

ACTA No. 040

**COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE BIODIVERSIDAD Y
RECURSOS NATURALES**

SESIÓN No. 040-CEPBRN-2021

VIERNES 12 DE NOVIEMBRE DE 2021, 09H00

MODALIDAD SEMIPRESENCIAL

Señor:
WASHINGTON VARELA SALAZAR
PRESIDENTE

Señor:
PACO RICAURTE ORTÍZ
SECRETARIO RELATOR

I. Constatación del quórum

En la Asamblea Nacional a través de modalidad semipresencial, siendo las nueve horas, del día doce de noviembre de dos mil veintiuno, concurren a la sesión número cuarenta de la Comisión Especializada Permanente de Biodiversidad y Recursos Naturales, los siguientes asambleístas:

No.	ASAMBLEÍSTAS	PRESENTE	AUSENTE
1	Gissella Cecibel Molina Álvarez	X	
2	Juan Cristóbal Lloret Valdivieso	X	
3	Fredy Ramiro Rojas Cuenca	X	
4	Pedro Aníbal Zapata Rumipamba	X	
5	Rebeca Viviana Veloz Ramírez	X	
6	María Vanessa Álava Moreira	X	
7	Efrén Noé Calapucha Grefa	X	
8	Ligia Del Consuelo Vega Olmedo	X	
9	Washington Julio Darwin Varela Salazar	X	
	TOTAL:	9	

El señor asambleísta Washington Varela Salazar, Presidente de la Comisión de Biodiversidad y Recursos Naturales, saluda a las y los asambleístas integrantes de la Comisión.

II. Constatación de las principalizaciones o pedidos de excusas.

En la presente sesión no existen constataciones de principalizaciones ni pedidos de excusa.

III. Lectura y aprobación del orden de día.

El Asambleísta Washington Varela, en calidad de Presidente de la Comisión de Biodiversidad y Recursos Naturales, solicita que por Secretaría se dé lectura del orden del día:

1.- Continuación del análisis y debate de los artículos del Proyecto de Reforma a la ley de Minería, dentro del proceso de elaboración del informe para primer debate. El señor Presidente de la Comisión pone a disposición del Pleno de la Comisión el orden del día.

Al no existir solicitudes de modificación del orden del día, el Presidente de la Comisión dispone continuar con el desarrollo de la presente sesión.

IV. Detalle de los recesos, reinstalaciones y clausura.

Receso de una hora de 13h00 a 14h00.

V. Detalle de las comisiones generales o comparencias.

No existen comparencias en la presente sesión.

VI. Primer punto del orden del día:

1. Continuación del análisis y debate de los artículos del Proyecto de Reforma a la ley de Minería, dentro del proceso de elaboración del informe para primer debate. El señor Presidente de la Comisión pone a disposición del Pleno de la Comisión el orden del día.

a. Breve reseña de los documentos sobre los que se conoce y resuelve

Debate del articulado del Proyecto de Reforma a la Ley de Minería, dentro del proceso de elaboración del informe para el primer debate.

b. Redacción simplificada de las deliberaciones realizadas por las y los Asambleístas.

As. Washington Varela, presidente de la Comisión: Continuamos con el análisis del articulado. En efecto, el equipo técnico elaboró las fichas técnicas en base a las cuales ya hemos analizado el 50% aproximadamente del proyecto, en tal sentido continuamos con la actividad en esta sesión. Damos la palabra al Dr. Rusbel Chabalbay que nos hará el análisis de la metodología y procederemos con el análisis del articulado.

Dr. Rusbel Chapalbay, Asesor de la Comisión: Buenos días, en efecto me permito recordar la misma metodología aplicada el pasado día miércoles para el análisis en pantalla, el señor va a proyectar cada una de las fichas técnicas de los

artículos que faltan ser revisados. Debate.

Se procederá a dar lectura de cada una de las fichas técnicas compuesta de:

Artículo vigente + artículo de reforma + aportes de actores + análisis técnico + análisis sobre Consulta Prelegislativa + análisis Decreto Ejecutivo 151 Plan de Acción Minera. Finalmente obtendríamos el debate por parte de los Sres. Asambleístas y se somete a aprobación o a recoger los lineamientos para el articulado final.

Las metas que tenemos son:

- Debater y aprobar 21 artículos y disposiciones generales, transitorias y finales.
- Una vez que hemos agotado la revisión de todas las fichas técnicas, vamos a presentar todo el articulado, los aprobados el día miércoles más los que se aprueban hoy, pondremos en consideración ustedes para que sean sometidas a votación.

Próximos pasos:

- Equipo de Secretaria de Comisión redacta propuesta de informe de primer debate (15-16.11.21)
- Miércoles 17.11.21 en sesión de Comisión se presenta la propuesta de informe para su aprobación.
- Jueves 18.11.21 la Comisión entrega de manera oficial el informe para primer debate de reforma de la Ley de Minería.

As. Washington Varela, Presidente de la Comisión: Muchas gracias estimado Rusbel, señor secretario continuemos por favor.

Dr. Paco Ricaurte, Secretario Relator de la Comisión: Con su venia señores asambleístas, retomamos el tratamiento en el artículo 74.

LEY VIGENTE	PROPUESTAS/OBSERVACIONES RECEPTADAS EN LA COMISION Y EN TERRITORIO.
<p>Art. 74.- Inspección de instalaciones.- Los titulares de derechos mineros están obligados a permitir la inspección de sus instalaciones u operaciones, a los funcionarios debidamente autorizados por parte de los Ministerios Sectorial y del</p>	<p>ARTICULO DE REFORMA:</p> <p>Propuesta ex Asambleísta Elio Peña Ontaneda</p> <p>Incorpórese al artículo 74 de la Ley de Minería, los siguientes incisos:</p> <p>“Los resultados de las inspecciones constarán en el correspondiente informe técnico que deberá presentarse en un término no mayor a 30 días, que de ser el caso, dará inicio al requerimiento de un plan de acción o procedimiento administrativo, el mismo que, previa resolución de la autoridad competente, podría derivar en</p>

<p>Ambiente y sus entidades adscritas. Dichas inspecciones no podrán interferir en ningún caso el normal desarrollo de los trabajos mineros. De no permitir la inspección u obstaculizar la misma, la persona que ejerza las funciones competentes, deberá informar al Ministerio Sectorial de la respectiva jurisdicción, el cual podrá suspender las actividades mineras.</p>	<p>una sanción de multa, suspensión o caducidad de la concesión, dependiendo de la gravedad.</p> <p>El plan de acción contendrá las medidas correctivas inmediatas para subsanar los incumplimientos identificados en la inspección; el cual estará sujeto al control y seguimiento por parte de la Agencia de Regulación y Control Minero por medio de mecanismos de control establecidos en el Reglamento aplicable.”</p> <p>APORTACIONES DE LOS ACTORES A LA REFORMA:</p> <p>APORTACIONES DE LOS ACTORES A LA REFORMA:</p> <p>1. MAATE:</p> <p>Art. 74.- Inspección de instalaciones. Los titulares de derechos mineros están obligados a permitir la inspección de sus instalaciones u operaciones, a los funcionarios debidamente autorizados por parte de los Ministerios Sectorial, Autoridades Nacional del Ambiente y Única del Agua y sus entidades adscritas. Dichas inspecciones no podrán interferir en ningún caso el normal desarrollo de los trabajos mineros. De no permitir la inspección u obstaculizar la misma, la persona que ejerza las funciones competentes, deberá informar al Ministerio Sectorial de la respectiva jurisdicción, el cual podrá suspender las actividades mineras</p> <p>“Los resultados de las inspecciones constarán en el correspondiente informe técnico que deberá presentarse en un término no mayor a 30 días, que de ser el caso, dará inicio al requerimiento de un plan de acción o procedimiento administrativo, el mismo que, previa resolución de la autoridad competente, podría derivar en una sanción de multa, suspensión o caducidad de la concesión, dependiendo de la gravedad.</p> <p>El plan de acción contendrá las medidas correctivas inmediatas para subsanar los incumplimientos identificados en la inspección; el cual estará sujeto al control y seguimiento por parte de la Agencia de Regulación y Control Minero por medio de mecanismos de control establecidos en el Reglamento aplicable.”</p>
---	---

	<p>2. SECTOR MINERO (ING. Byron Samaniego):</p> <p>El resultado de las inspecciones constará en el correspondiente informe técnico de las autoridades de control, mismo que deberá presentarse en un término no mayor a 30 días que, de ser el caso, dará inicio al requerimiento de un 4 plan de acción o procedimiento administrativo, el mismo que, previa resolución de la autoridad competente, podría derivar en una sanción de multa, suspensión o caducidad de la concesión, dependiendo de la gravedad comprobada en dichos informes.</p> <p>2. El plan de acción contendrá las medidas correctivas inmediatas para subsanar los incumplimientos identificados en la inspección; el cual estará sujeto al control y seguimiento por parte de la Agenda de Regulación y Control Minero por medio de mecanismos de control establecidos en el Reglamento aplicable y de acuerdo a lo propuesto en el plan aprobado por la autoridad de control correspondiente.</p>
<p>ANÁLISIS DEL ART. 74</p> <p>Criterio técnico sobre el espíritu de la reforma:</p> <p>El equipo Asesor ha considerado luego del análisis respectivo que la propuesta presentada por el MAATE debe ser acogida con el fin de fortalecer el control ya que en el artículo vigente no se estipulaba procedimientos administrativos de carácter sancionador, el mismo que, previa resolución de la autoridad competente, podría derivar en una sanción de multa, suspensión o caducidad de la concesión, dependiendo de la gravedad.</p> <p>Además, se establece que el plan de acción estará sujeto al control y seguimiento por parte de la Agencia de Regulación y Control Minero.</p> <p>Criterio sobre Consulta Prelegislativa:</p> <p>La reforma no afecta derechos colectivos de comunidades, pueblos, y nacionalidades indígenas, el pueblo afroecuatoriano, el pueblo montubio y las comunas</p> <p>Criterio sobre Decreto Ejecutivo 151 Plan de Acción para el Sector Minero de Ecuador:</p>	

No existe contraposición en relación entre el Decreto Ejecutivo ya que la misma es de carácter operativo en cuanto al control de las actividades mineras.

De igual forma, por la naturaleza del artículo no existe relación directa con el Decreto Ejecutivo 151.

DEBATE Y DISPOSICIÓN DE LOS ASAMBLEISTAS DE LA COMISIÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL ARTICULO RESPECTIVO:

Debate del Pleno de la Comisión de Biodiversidad y Recursos Naturales:
(En su momento cada asesor registraremos los puntos del debate de los/as assembleístas)

Decisión en consenso assembleístas, Varela, Vega, Rojas, Zapata, Calapucha:
Acoger el criterio técnico, incluir la observación del As. Lloret sobre la reducción del plazo para la creación del informe...

Decisión adoptada por el Pleno de la Comisión de Biodiversidad y Recursos Naturales:
(Las y los Assembleístas disponen al equipo técnico asesor la elaboración del artículo respectivo en base a los criterios planteados y/o en base a nuevos lineamientos acordados en el debate)

Reducir el plazo del informe de 30 a 15 días.

As. Washington Varela, presidente de la Comisión: El equipo asesor manifiesta que la propuesta del MAATE sea acogida con la finalidad de fortalecer el control.

As. Consuelo Vega, vicepresidenta de la Comisión: Yo estoy de acuerdo, compañero presidente.

As. Juan Cristóbal Lloret: Buenos días, estando de acuerdo con la reflexión que hace el MAATE y el legislador que presenta la reforma, sin embargo me parece que el periodo que se está planteando inusualmente largo, estamos dando un mes para que el ministerio o el ente rector pueda emitir un informe. Yo creo que se puede reducir ese plazo y hacer que conste máximo 15 días. Deberíamos exigir que se trabaje de la forma más ágil y oportuna. En el texto se plantea 30 días, yo lo redujera a la mitad del tiempo, eso nada más.

As. Washington Varela, presidente de la Comisión: Me parece muy bien compañero su apreciación. Siguiendo articulado compañero secretario por favor.

Dr. Paco Ricaurte, Secretario Relator de la Comisión: Con su venia señor presidente, se da lectura al artículo 76.

LEY VIGENTE	PROPUESTAS/OBSERVACIONES RECEPTADAS EN LA COMISION Y EN TERRITORIO.
	ARTICULO DE REFORMA:

<p>Artículo 76.-: Capacitación de personal.- Los titulares de derechos mineros están obligados a mantener procesos y programas permanentes de entrenamiento y capacitación para su personal a todo nivel. Dichos programas deben ser comunicados periódicamente al Ministerio Sectorial.</p>	<p>Propuesta ex Asambleístas Marcelo Simbaña Villarreal y René Yandún Pozo</p> <p>Sustitúyase el artículo 76 con el siguiente texto:</p> <p>“Capacitación de personal. - Los titulares de derechos mineros están obligados a mantener y a ejecutar procesos y programas permanentes de capacitación al personal a todo nivel, especialmente a los trabajadores del sector donde se encuentra el proyecto minero.</p> <p>Dichos programas deben ser conocidos y evaluados trimestralmente por el Ministerio Sectorial.”</p> <p>APORTACIONES DE LOS ACTORES A LA REFORMA:</p> <p>1. MAATE:</p> <p>Acepta la propuesta</p> <p>2. OBS. AS. FERNANDO ESPARZA</p> <p>Artículo .- Agréguese a continuación del artículo 76 el siguiente texto:</p> <p>“Los titulares de los derechos mineros podrán solicitar a las universidades públicas y privadas de la región, capacitaciones por parte de sus estudiantes de los dos últimos años de carreras académicas vinculadas al área minera. Esta enseñanza servirá para convalidar sus prácticas preprofesionales como requisito previo a la obtención del título de pregrado.</p> <p>3. Cámara de Minería</p> <p>Se puede prever que el concesionario explique en sus informes semestrales las actividades de capacitación que realiza. El Ministerio ya tiene suficiente trabajo como para estar evaluando programas de capacitación. Esto generará otro proceso</p>
--	---

	burocrático. Además, el MERNNR no tiene competencia para evaluar programas de capacitación.
<p>ANÁLISIS DEL ART. 76</p> <p>Criterio técnico sobre el espíritu de la reforma:</p> <p>El equipo asesor considera la propuesta complementa el espíritu de la ley de permitir una capacitación monitoreada y evaluada por autoridad de control.</p> <p>Criterio sobre Consulta Prelegislativa:</p> <p>La reforma no afecta derechos colectivos de comunidades, pueblos, y nacionalidades indígenas, el pueblo afroecuatoriano, el pueblo montubio y las comunas</p> <p>Criterio sobre Decreto Ejecutivo 151 Plan de Acción para el Sector Minero de Ecuador:</p> <p>No existe contraposición en relación entre el Decreto Ejecutivo ya que la misma es de carácter operativo en cuanto al control de las actividades mineras.</p>	
<p>DEBATE Y DISPOSICIÓN DE LOS ASAMBLEISTAS DE LA COMISIÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL ARTICULO RESPECTIVO:</p> <p>Debate del Pleno de la Comisión de Biodiversidad y Recursos Naturales: (En su momento cada asesor registraremos los puntos del debate de los/as assembleístas)</p> <p>Decisión en consenso: Acoger el criterio técnico</p> <p>Decisión adoptada por el Pleno de la Comisión de Biodiversidad y Recursos Naturales: (Las y los Assembleístas disponen al equipo técnico asesor la elaboración del artículo respectivo en base a los criterios planteados y/o en base a nuevos lineamientos acordados en el debate)</p>	

As. Washington Varela, presidente de la Comisión: Esto significa que se acoge la propuesta del assembleísta. ¿Qué pasa con las otras propuestas? Aquí no nos dicen algo al respecto de las otras propuestas que existen. Compañeros asesores, por favor. Qué opinan sobre el asunto de los estudiantes.

Asesor Alonso Muñoz: Respecto a las prácticas, existe ya un articulado específico sobre este tema, que es el artículo 78 o 79 que habla de las prácticas preprofesionales y la capacitación, El artículo 77, básicamente dice: Apoyo al empleo local y formación de técnicos y profesionales. Inciso segundo: Así mismo en sus planes de operación y en coordinación con la Agencia de Regulación y

Control Minero, los concesionarios mineros acogerán en sus labores mineras a estudiantes de segundo y tercer nivel de educación para que realicen prácticas y pasantías en el campo de la minería y disciplinas a fines proporcionándoles las facilidades que fueran necesarias.

Es decir, ya contempla la propia ley de minería vigente, un articulado respecto a las posibilidades que los estudiantes hagan sus prácticas preprofesionales. En tal caso, si se quisiera realizar algún tipo de aporte o modificación tendría que ser a este artículo, tomando en consideración las reglas propias de las pasantías. Que están establecidas en la ley de educación y que ya establecen requisitos formales para la realización de las pasantías. No se podría decir en esta ley que el simple hecho de acudir a una capacitación puede ser tomado como una práctica preprofesionales ya que existen requisitos para que sea convalidado por la autoridad competente de las pasantías que en este caso son las universidades, de acuerdo a la normativa que emite esta normativa al respecto.

Lo que se considera de este artículo es que se acoja a la propuesta pero únicamente respecto al tema de controlar y monitorear la capacitación que harían los concesionarios mineros y que en el siguiente artículo. 77 se discuta el tema respecto a las pasantías y que regula lo que conlleva esto.

As. Washington Varela, presidente de la Comisión: Perfecto. Si no hay acotación continuamos con el siguiente articulado por favor.

Dr. Paco Ricaurte, Secretario Relator de la Comisión: Con su venia señor presidente, se da lectura al artículo 77.

LEY VIGENTE	PROPUESTAS/OBSERVACIONES RECEPTADAS EN LA COMISION Y EN TERRITORIO.
Artículo 77._ Apoyo al empleo local y formación de técnicos y profesionales.- Los concesionarios mineros preferentemente contratarán trabajadores residentes en las localidades y zonas aledañas a sus	<p>NO HAY PROPUESTA DE REFORMA.</p> <p>APORTACIONES DE LOS ACTORES A LA REFORMA:</p> <p>1. Colegio de Ingenieros Geólogos Azuay</p> <p>En el Art 77, adicionar:</p> <p>En los equipos técnicos de cada dependencia zonal o coordinación regional para el caso de ARCERNNR y delegaciones provinciales del ministerio de energía y recursos natrales no renovables, estarán conformados por profesionales, que posean acreditación en ingeniería en minas, geología, metalurgia o especializaciones afines. Adicional a esto los gobiernos descentralizados con la competencia de materiales de construcción, deberán tener en sus direcciones y cuerpo técnico, especialistas en las ramas de la geología y minería. Iguales condicionamientos se exigirán para los funcionarios de la ENAMI EP.</p>

<p>proyectos mineros y mantendrán una política de recursos humanos y bienestar social que integren a las familias de los trabajadores.</p> <p>Asimismo, en sus planes de operación y en coordinación con la Agencia de Regulación y Control Minero, los concesionarios mineros acogerán en sus labores mineras a estudiantes de segundo y tercer nivel de educación para que realicen prácticas y pasantías en el campo de la minería y disciplinas afines, proporcionándoles las facilidades que fueren necesarias.</p>	<p>art....(innumerado) los titulares de derechos mineros dentro de sus concesiones mineras, deberán cumplir con los siguientes requisitos para profesionales debidamente legalizados en el territorio ecuatoriano:</p>				
	<p>MODALIDAD ADMINISTRATIVA</p>	<p>Componentes del Sistema de Gestión Minero</p>	<p>Especialista minero</p>	<p>Requisitos Básicos</p>	<p>CUMPLIMIENTO OBLIGATORIO</p>
	<p>PEQUEÑA MINERÍA</p>				
	<p>Concesiones mineras que, no cuentan con Actos administrativos previos y manifiesto de producción.</p>	<p>Exploración, planificación y cumplimiento de informes de producción.</p>	<p>Ingeniero Minero o geólogo responsable eventual</p>	<p>Tercer nivel en las ramas de la minería o geología</p>	<p>Responsable técnico de los informes anuales de producción, del pago de regalías al estado y la información proporcionada a la UAFE</p>
	<p>Concesiones mineras que, cuentan con Manifiesto de producción y actos administrativos previos.</p>	<p>Exploración - Explotación</p>	<p>Ingeniero de Minas o Geólogo responsable técnico en nómina</p>	<p>Título de tercer nivel en las ramas de la minería o geología</p>	<p>RESPONSABLE TÉCNICO de informes de producción y pago de regalías al estado ecuatoriano y la información proporcionada a la UAFE</p>
<p>Contratos de operación minera.</p>	<p>Planificación y operación en la exploración</p>	<p>Ingeniero Minero o geólogo responsable</p>	<p>Título de tercer nivel en las</p>	<p>Responsable técnico de los informes anuales de</p>	

		y explotación de minerales.	técnico en nómina	ramas de la minería o geología	producción, del pago de regalías al estado y la información proporcionada a la UAFE
PLANTAS DE BENEFICIO					
	PLANTAS DE BENEFICIO CON MÓDULOS DE FLOTACIÓN, CLANURACIÓN U OTRO	Operación de la planta de beneficio	Ingeniero minero o Ing. Metalurgista responsable técnico en nómina	Técnico de tercer nivel en metalurgia extractiva o técnico con cuarto nivel de formación en la rama de la metalurgia de minerales	Responsable técnico de los procesos industriales y del informe semestral de producción y pago de regalías al estado.
MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN					
	Concesiones mineras que, cuentan con manifiesto de producción y actos administrativos previos	Exploración - Explotación	Ingeniero de Minas o Geólogo responsable técnico en nómina	Título de tercer nivel en las ramas de la minería o geología	RESPONSABLE TÉCNICO de informes de producción y pago de regalías al estado ecuatoriano y la información

				n proporcion ada a la UAFE
	<p>Art. (innumerado) para la definición de áreas mineras, extensión, geología, tipo de minerales, capacidad de instalación y procesamiento, volúmenes de producción etc., deben ser tramitadas de acuerdo a la política minera y al plan de desarrollo minero.</p> <p>1. Propuesta sector Minero: Ing. Byron Samaniego</p> <p>OBSERVACIONES.- Se deberá contar con el 85% de la plantilla de RRHH con personal residente dentro de las áreas de influencia directa e indirecta cercanas al proyecto Minero.</p> <p>2. IKIAM, Facultad de Ciencias de la Tierra y Agua</p> <p>Sobre los estudiantes y sus prácticas.- Estas deben ser de manera directa y sin necesidad de un convenio, se necesita agilidad porque los estudiantes tienen la urgencia de graduarse.</p> <p>3. Representante de la Asociación Minera Chinapintza, Distrito Minero Chinapintza</p> <p>Sostiene que es urgente formar profesionales locales en metalurgia y que se expida una ley diferente para el régimen de minería artesanal.</p>			
<p>ANÁLISIS DEL ART. 76</p> <p>Criterio técnico sobre el espíritu de la reforma:</p> <p>La propuesta que cada dependencia zonal o coordinación regional para el caso de ARCERNNR y delegaciones provinciales del ministerio de energía y recursos naturales no renovables, cuenten con profesionales, que posean acreditación en ingeniería en minas, geología, metalurgia o especializaciones afines, generará impacto en dicha entidad, se recomienda consultar a la referida agencia la posibilidad de incluir dicha normativa.</p> <p>De igual manera, la propuesta del Colegio de Ingenieros Geólogos del Azuay es de carácter reglamentaria y desnaturaliza la libre contratación, por lo tanto, no debe ser acogida.</p>				

La Propuesta sector Minero: Ing. Byron Samaniego pretende dar más fuerza al trabajo local en materia minera, se debe analizar el impacto en concesionarias respecto a la capacidad profesional de cada localidad.

Sobre las pasantías no se debe acoger dicha propuesta ya que las universidades exigen requisitos formales para legalizar las mismas.

Criterio sobre Consulta Prelegislativa:

La reforma no afecta derechos colectivos de comunidades, pueblos, y nacionalidades indígenas, el pueblo afroecuatoriano, el pueblo montubio y las comunas

Criterio sobre Decreto Ejecutivo 151 Plan de Acción para el Sector Minero de Ecuador:

No existe contraposición en relación entre el Decreto Ejecutivo ya que la misma es de carácter operativo en cuanto al control de las actividades mineras.

DEBATE Y DISPOSICIÓN DE LOS ASAMBLEISTAS DE LA COMISIÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL ARTICULO RESPECTIVO:

Debate del Pleno de la Comisión de Biodiversidad y Recursos Naturales:
(En su momento cada asesor registraremos los puntos del debate de los/as assembleístas)

Decisión en consenso: Acoger el criterio técnico

As. Juan Cristóbal Lloret: pide un criterio técnico del porcentaje de contratación de las concesionarias para establecer un porcentaje de contratación obligatoria de mano de obra y equipo técnico local.

Decisión adoptada por el Pleno de la Comisión de Biodiversidad y Recursos Naturales:
(Las y los Assembleístas disponen al equipo técnico asesor la elaboración del artículo respectivo en base a los criterios planteados y/o en base a nuevos lineamientos acordados en el debate)

As. Washington Varela, presidente de la Comisión:

Lo que significaría es que el artículo quedaría como está.

Asesor Alonso Muñoz:

Para acotar al criterio técnico, la LOSEP y su reglamento establece que cada inscripción tendrá un manual de puesto, hay que tener en cuenta eso porque aquí estaríamos exigiendo una formación profesional que sin duda la debería tener la agencia y eso debería estar establecido en los manuales de puesto pero, establecer

esto en un rango legal va a generar dos problemas. 1. Es de carácter reglamentario y luego se vuelve muy difícil de modificar, por eso este tipo de normativa va en normas secundarias, y 2. Por eso se ha establecido que en los manuales de puesto es donde deberían ir estos requisitos para contratar profesionales a fines de esta rama en las instituciones públicas.

Respecto al tema de las pasantías, es contraproducente establecer que el simple hecho de poder llegar a una concesionaria y sin acreditar ningún tipo de documento se pueda legalizar este tipo de actividades, las universidades exigen requisitos formales porque la ley así lo establece. Tienen que cumplir ciertas horas y esas horas se acreditan con una certificación que entrega en este caso la concesionaria debidamente acreditada.

Desnaturaliza las condiciones propias de una pasantía por eso tampoco debería ser acogida esa propuesta. En términos generales la propuesta no es adecuada porque es de carácter reglamentario, es de carácter contrapuesto a los requisitos legales de una pasantía por eso el criterio técnico.

As. Juan Cristóbal Lloret: Si bien es cierto, la propuesta del legislador a mi modo de ver es bastante reglamentaria, se puede introducir en el ámbito reglamentario por ende no debería estar con ese nivel de detalle en el ámbito normativo. Sin embargo, me parece importante empezar a dar una discusión con respecto a un posible texto normativo, no tratando de incidir como plantea el señor proponente de poder reglamentar en la ley, la modalidad, que además observo que solo se plantea ingenieros geólogos, en minas y no se contemplan ingenieros ambientales, se toman en cuenta el ambiente. No se plantea que los procesos de pequeña, mediana, y gran minería deban contar con un equipo formal en ese ámbito. Ahora bien, si me parece interesante este artículo porque nos permite legislar en función de uno de los clamores que al menos yo he escuchado en los territorios, nos decían que las empresas y concesionarias mineras deberían contratar a gente de la zona.

Eso es lo que nos venía repitiendo en cada una de las sesiones de la comisión entonces a pesar que me parezca demasiado reglamentaria la propuesta, dejaría abierta la posibilidad de poder introducir algún elemento de este artículo que le permita tener un rango mínimo de colocación de mano de obra y equipos técnicos locales. Ahí había una propuesta que decía que mínimo debería ser el 70% ahí amerita un poco más de análisis técnico, yo veo que no ha habido mayores aportes del ente rector de Energía y Minería con respecto a este proyecto de reforma. He visto una preocupación del ministerio del ambiente pero poco le importa de lo que yo puedo ver al ministerio de energía y recursos naturales no renovables el ámbito de esta reforma.

No me extrañaría que el día de mañana en el veto así se preocupen y empiecen a introducir cualquier texto. A mí me parece que la oportunidad que tenemos en esta ley, de apoyar el empleo local y la formación de técnicos y profesionales es fundamental, no sé si a través del contacto que pueda hacer el equipo técnico o la propia comisión a través de la secretaría, se pudiera tener el dato de cuál es el porcentaje de personal que en promedio está generando a nivel de las concesiones minera porque en función de eso si puede ser un parámetro en el cual nosotros podemos colocar en la ley un porcentaje mínimo. Los concesionarios mineros sí

o sí tendrán que cumplir con un mínimo de un X por ciento de contratación de mano de obra local y de los equipos técnicos locales, ya que no solo es la mano de obra, también es el talento humano que está detrás de los equipos técnicos, de los equipos de ingenieros en minas, en ambiente, bufets jurídicos, resulta que los grandes concesionarios mineros no utilizan los equipos de abogados de las provincias sino que directamente tienen los equipos en la capital, cuando la riqueza se produce en las zonas en las cuales se extraen esos materiales.

Me parecería que sin caer en el ámbito reglamentario podríamos establecer un porcentaje en función de alguna estadística que pueda remitirnos el propio ministerio de energía y en función de eso podernos plantear al final del primer párrafo del artículo 77 que esta contratación no podrá ser menor al X por ciento de su personal en nómina tanto en el área de producción como en el de los equipos técnicos. Me parece importante para acogernos a los criterios que hemos recibido en las zonas en las cuales ha sesionado la comisión presidente.

As. Washington Varela, Presidente de la Comisión

De acuerdo con el compañero, aquí dice que los concesionarios mineros preferentemente contratarán, no dice contratarán entonces ahí podríamos cambiarle, los concesionarios mineros contratarán con un tal por ciento. Como está más o menos en la ley amazónica que si no hay en la zona contraten de otro lado. Si no hay otro criterio pasemos al siguiente articulado.

Dr. Rusbel Chapalbay, Asesor de la Comisión: Para dar viabilidad a lo planteado por el asambleísta Lloret, también a lo planteado por usted, quisiéramos pedir permiso para que el equipo técnico podamos hacer una propuesta de artículo o inciso respectivo acogiendo los criterios de la ley amazónica sobre empleo preferente, que es una disposición que está en vigencia desde hace algunos años atrás y que se relaciona al 70% de empleo preferente en empresas e instituciones. También lo interesante es ir en progresividad primero circunscribiéndose a personas de la comunidad, a la falta de persona en comunidad podemos ir a la parroquia, luego al cantón y por último provincia.

Consideramos con el equipo técnico que podremos plantear para la ley de minería el empleo que no sea preferente sino de manera directa para que la comunidad y las personas de las localidades puedan tener un orden de prelación en la contratación, profesionalización y capacitación.

As. Washington Varela, Presidente de la Comisión

Claro, de esa manera las dos leyes van a guardar concordancia. Seguimos compañeros al siguiente articulado.

Dr. Paco Ricaurte, Secretario Relator de la Comisión

Con su venia señor presidente, se da lectura al artículo 78.

LEY VIGENTE	PROPUESTAS/OBSERVACIONES RECEPTADAS EN LA COMISION Y EN TERRITORIO.
Art. 78.- (Sustituido por el Art. 14 de Ley s/n, R.O. 037-	Propuesta ex Asambleísta Elio Peña Ontaneda

<p>2S, 16-VII-2013).- Los titulares de derechos mineros, previamente a la iniciación de las actividades, deberán elaborar y presentar estudios o documentos ambientales, para prevenir, mitigar, controlar y reparar los impactos ambientales y sociales derivados de sus actividades; estudios o documentos que deberán ser aprobados por la Autoridad Ambiental competente, con el otorgamiento de la respectiva Licencia Ambiental. El Reglamento Ambiental para Actividades Mineras, que dictará el ministerio del ramo, establecerá los requisitos y procedimientos para la aplicación de este artículo.</p> <p>Para el procedimiento de presentación y calificación de los estudios ambientales, planes de manejo ambiental y otorgamiento de licencias ambientales, los límites permisibles y parámetros técnicos exigibles serán aquellos establecidos en la normativa ambiental minera aplicable.</p> <p>Las actividades mineras previo a la obtención de la respectiva autorización administrativa ambiental, requieren de la presentación de garantías económicas determinadas en la normativa minero ambiental aplicable.</p> <p>Los titulares de derechos mineros están obligados a presentar, al año de haberse</p>	<p>Artículo 10.- Sustituyese el artículo 78 de la Ley de Minería, por el siguiente:</p> <p>Art. 78.- Estudios Ambientales.- Los titulares de derechos mineros, iniciarán sus actividades con la presentación de estudios o documentos ambientales registrados en el Sistema Único de Información Ambiental, a fin de prevenir, mitigar, controlar y reparar los impactos ambientales y sociales derivados de sus actividades; estudios o documentos que deberán ser aprobados por la Autoridad Ambiental Nacional, con el otorgamiento de la respectiva autorización administrativa correspondiente. En el Reglamento Ambiental para Actividades Mineras, se establecerán los requisitos y procedimientos para la aplicación de este artículo.</p> <p>Los titulares de derechos mineros están obligados a presentar, al año de haberse emitido la Licencia Ambiental, una auditoría ambiental de cumplimiento que permita a la entidad de control, monitorear, vigilar y verificar el cumplimiento de los planes de manejo ambiental y normativa ambiental aplicable. Posterior a esto, las Auditorías Ambientales de Cumplimiento serán presentadas cada dos años. Sin perjuicio de ello, las garantías ambientales deberán mantenerse vigentes cada año.</p> <p>En el régimen de pequeña minería, deberá otorgarse la autorización administrativa correspondiente por parte de la Autoridad Ambiental Nacional, para la fase de exploración o explotación simultánea según el caso; debiendo contarse al efecto, con estudios ambientales específicos y simplificados.</p> <p>En los regímenes de mediana y gran minería, para el período de exploración inicial, avanzada, etapa de explotación y las fases subsecuentes, se requerirá de la autorización administrativa correspondiente otorgada por parte de la Autoridad Ambiental Nacional, la misma</p>
---	---

<p>emitido la Licencia Ambiental, una auditoría ambiental de cumplimiento que permita a la entidad de control monitorear, vigilar y verificar el cumplimiento de los planes de manejo ambiental y normativa ambiental aplicable. Posterior a esto, las Auditorías Ambientales de Cumplimiento serán presentadas cada dos años, sin perjuicio de ello, las garantías ambientales deberán mantenerse vigentes cada año.</p> <p>En el régimen de minería artesanal, se requerirá la aprobación de fichas ambientales, en tanto que, bajo el régimen de pequeña minería, la licencia ambiental deberá otorgarse para operaciones de exploración/explotación simultáneas debiendo contarse para el efecto con estudios ambientales específicos y simplificados.</p> <p>En los regímenes de mediana y gran minería, para el período de exploración inicial, se requerirá la aprobación de fichas ambientales, para la exploración avanzada una declaratoria ambiental, en tanto que, para la etapa de explotación y las fases subsecuentes requerirán de estudios ambientales, mismos que deberán ser modificados o actualizados en dependencia de los resultados. Sobre la base de estos instrumentos, se otorgarán las</p>	<p>que deberá ser modificada o actualizada, en función de los resultados.</p> <p>La aprobación de los documentos, estudios o permisos ambientales, deberá otorgarse en el plazo máximo de seis meses contados a partir de su presentación. De no hacerlo en ese plazo, las actividades mineras continuarán desarrollándose en función del cronograma de actividades establecido por el proponente, hasta la emisión de la autorización administrativa ambiental correspondiente.</p> <p>De verificarse que la no prosecución del trámite y las actividades propuestas para la obtención de la autorización administrativa ambiental correspondiente, se deben a causas imputables al proponente y previo informe de la Autoridad Ambiental Nacional sobre estos hechos, el Ministerio Sectorial emitirá resolución motivada de suspensión de las actividades mineras de la concesión, hasta que el titular obtenga la respectiva autorización administrativa ambiental.</p> <p>APORTACIONES DE LOS ACTORES A LA REFORMA:</p> <p>1. MAATE:</p> <p>Sustitúyase el artículo 78 de la Ley de Minería, por el siguiente:</p> <p>Art. 78.- Los titulares de derechos mineros, iniciarán sus actividades con los actos administrativos previos manifestados en el artículo 26 de la presente Ley</p> <p>Para el procedimiento de presentación y calificación de los estudios ambientales, planes de manejo ambiental y otorgamiento de licencias ambientales, los límites permisibles y parámetros técnicos exigibles serán aquellos establecidos en la normativa ambiental minera aplicable.</p> <p>Los estudios y documentos para la conservación y protección de los recursos hídricos a ser presentados serán definidos por la Autoridad Única del Agua a través de</p>
--	--

<p>correspondientes licencias ambientales.</p> <p>Una vez que los titulares de derechos mineros, cumplan de manera satisfactoria con los requisitos establecidos en la normativa aplicable, la aprobación de los documentos, estudios o licencias ambientales, deberán otorgarse en el plazo máximo de seis meses contados a partir de su presentación. De no hacerlo en ese plazo, se entenderá que no existe oposición ni impedimento para el inicio de las actividades mineras. El funcionario cuya omisión permitió el silencio administrativo positivo será destituido.</p>	<p>la norma correspondiente para la emisión del acto administrativo previo por la eventual afectación al dominio hídrico público. Los titulares de derechos mineros estarán obligados a cumplir con las responsabilidades establecidas por la Autoridad Única del Agua en la resolución del acto administrativo previo correspondiente.</p> <p>Las actividades mineras previo a la obtención de la respectiva autorización administrativa ambiental, requieren de la presentación de garantías económicas determinadas en la normativa minero ambiental aplicable.</p> <p>Los titulares de derechos mineros con fichas ambientales vigentes están obligados a presentar informes ambientales de cumplimiento al año de haberse emitido el permiso ambiental y en lo posterior cada 2 años.</p> <p>Los titulares de derechos mineros con licencias ambientales estarán obligados a presentar la Auditoría Ambiental de Cumplimiento al año de haberse emitido la Licencia Ambiental, dicho documento permitirá a la entidad de control monitorear, vigilar y verificar el cumplimiento de los planes de manejo ambiental y normativa ambiental aplicable.</p> <p>Posterior a esto, las Auditorías Ambientales de Cumplimiento serán presentadas cada tres años, sin perjuicio de ello, las garantías ambientales deberán mantenerse vigentes cada año. En el régimen de minería artesanal, se requerirá la aprobación de registros ambientales, en tanto que, bajo el régimen de pequeña minería, la licencia ambiental deberá otorgarse para operaciones de exploración/explotación simultáneas.</p> <p>En los regímenes de mediana y gran minería, para la fase de exploración inicial, se otorgará un registro ambiental, para la exploración avanzada, la explotación y las fases subsecuentes, se requerirá estudios</p>
--	--

	<p>ambientales, que deberán ser modificados o actualizados en dependencia de los resultados. Sobre la base de estos instrumentos, se otorgarán las correspondientes licencias ambientales.</p> <p>Una vez que los titulares de derechos mineros, cumplan de manera satisfactoria con los requisitos establecidos en la normativa aplicable, la aprobación de los documentos, estudios o licencias ambientales, deberán otorgarse en los plazos establecidos en la normativa ambiental vigente.</p> <p>2. As. Cordero.-</p> <p>EN EL ART. 78.- SUSTITUYESE EL 5TO. INCISO POR EL SIGUIENTE: ART. 78.- (...) En el régimen de Minería artesanal se requerirá de un registro ambiental. En tanto que, bajo el régimen de pequeña minería de metálicos, la licencia ambiental debe otorgarse para operaciones de exploración, explotación y beneficio simultáneas o para cada fase, según corresponda, misma que se otorgará con base en estudios ambientales específicos y simplificados; para el régimen de pequeña minería de no metálicos, se requiere de un registro ambiental para las operaciones de exploración y explotación simultáneas, o para cada fase; y, este mismo permiso ambiental se requerirá para las operaciones de explotación de pequeña minería de materiales de construcción.</p> <p>3. Propuesta sector Minero: Ing. Byron Samaniego</p> <p>ARTICULO78.- OBSERVACIONES.-</p> <p>1. Todos los titulares de derechos mineros, deberán presentar ante el ministerio sectorial durante los primeros tres meses de otorgado el derecho minero el inicio de los tramites o presentación de estudios, documentos ambientales previamente registrados en el Sistema Único de Información Ambiental, a fin de prevenir, mitigar, controlar y reparar los impactos</p>
--	---

	<p>ambientales y sociales derivados de sus actividades; estudios o documentos que deberán ser aprobados por la Autoridad Ambiental Nacional, con el otorgamiento de la respectiva autorización administrativa correspondiente. En el Reglamento Ambiental para Actividades Mineras, se establecerán los requisitos y procedimientos para la aplicación de este artículo.</p> <ol style="list-style-type: none">2. Los titulares de derechos mineros están obligados a presentar, al año de haberse emitido la Licencia Ambiental o Registro ambiental según sea el caso, una auditoría ambiental de cumplimiento que permita a la entidad de control o su similar determinado por la ley ambiental para las actividades de minería artesanal, mismos que permitirán monitorear, vigilar y verificar el cumplimiento de los planes de manejo ambiental y normativa ambiental aplicable. Posterior a esto, las Auditorías Ambientales de Cumplimiento serán presentadas cada dos años. Sin perjuicio de ello, las garantías ambientales deberán mantenerse vigentes cada año.3. En el régimen de pequeña minería, deberá otorgarse la autorización administrativa correspondiente por parte de la autoridad Ambiental Nacional, para la fase de exploración y/o explotación simultánea según sea el caso; debiendo contarse al efecto, con estudios ambientales específicos y simplificados para estos casos.4. Por ser la Minería Artesanal o de Sustento, el Ministerio Sectorial y el Ministerio del Ambiente y Agua, crearán las directrices necesarias para que los mineros artesanales apliquen correctamente las disposiciones emanadas por dichas entidades de control en su regularización y ejecución de los trabajos y/o actividades mineras.5. En los regímenes de mediana y gran minería, para el período de exploración inicial,
--	---

	<p>avanzada, etapa de explotación y las fases subsecuentes, se requerirá de la autorización administrativa correspondiente otorgada por parte de la Autoridad Ambiental Nacional, la misma que deberá ser modificada o actualizada, en función de los resultados.</p> <p>6. La aprobación de los documentos, estudios o permisos ambientales, deberá otorgarse en el plazo máximo de seis meses contados a partir de su presentación. De no hacerlo en ese plazo, las actividades mineras continuarán desarrollándose en función del cronograma de actividades establecido por el proponente, hasta la emisión de la autorización administrativa ambiental correspondiente.</p> <p>7. De verificarse que la no prosecución del trámite y las actividades propuestas para la obtención de la autorización administrativa ambiental correspondiente, se deben a causas imputables al proponente y previo informe de la Autoridad Ambiental Nacional sobre estos hechos, el Ministerio Sectorial emitirá resolución motivada de suspensión de las actividades mineras de la concesión, hasta que el titular obtenga la respectiva autorización administrativa ambiental.</p>
<p>ANÁLISIS DEL ART. 78</p> <p>Criterio técnico sobre el espíritu de la reforma:</p> <p>Se trata de una propuesta de carácter operativa – técnica. Al haber acogido varias propuestas referentes a los actos previos y limitación de actividad por parte del gobierno central a través de Ministerio rector se recomienda acoger la propuesta del Ministerio de Ambiente, que permite a los titulares de derechos mineros, iniciarán sus actividades con los actos administrativos previos manifestados en el artículo 26 de la presente ley, además se establece con mayor claridad el régimen de garantías y temporalidad de presentación de auditorías para los titulares de derechos mineros con fichas ambientales y los titulares de derechos mineros con licencias</p> <p>Criterio sobre Consulta Prelegislativa:</p> <p>La reforma no afecta derechos colectivos de comunidades, pueblos, y nacionalidades indígenas, el pueblo afroecuatoriano, el pueblo montubio y las comunas.</p>	

Criterio sobre Decreto Ejecutivo 151 Plan de Acción para el Sector Minero de Ecuador:

No existe contraposición en relación entre el Decreto Ejecutivo ya que la misma es de carácter operativo en cuanto al control de las actividades mineras.

DEBATE Y DISPOSICIÓN DE LOS ASAMBLEISTAS DE LA COMISIÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL ARTICULO RESPECTIVO:

Debate del Pleno de la Comisión de Biodiversidad y Recursos Naturales:
(En su momento cada asesor registraremos los puntos del debate de los/as assembleístas)

Decisión en consenso: Acoger el criterio técnico

Decisión adoptada por el Pleno de la Comisión de Biodiversidad y Recursos Naturales:

(Las y los Assembleístas disponen al equipo técnico asesor la elaboración del artículo respectivo en base a los criterios planteados y/o en base a nuevos lineamientos acordados en el debate)

As. Washington Varela, Presidente de la Comisión En este caso hay un criterio sobre la mesa técnica que se acoja la propuesta, en consideración compañeros assembleístas.

As. Juan Cristóbal Lloret: Gracias presidente, veo que la reforma que propone el ministerio del ambiente da la posibilidad de iniciar estas actividades en los diferentes procesos mineros (artesanal, pequeña, mediana y gran minería) y en función de las diferentes fases (exploración, exploración avanzada, explotación), pero no me queda la claridad de lo que consta en esta misma ley o en el código del ambiente con relación al tipo de licencias que se tiene que obtener para cada tipo de minería, donde dice que por ejemplo, para minería artesanal en sus etapas de exploración o explotación se necesita una ficha ambiental, o para pequeña minería se necesita en sus etapas de exploración se necesita una ficha ambiental y para explotación se necesita una licencia ambiental, son dos cosas distintas, no sé si a través de secretaría o del equipo técnico se pueda dar lectura a este tipo de normativa que podría estar vigente porque veo que la redacción del ministerio del ambiente deja un poco a la libreta porque siempre hablan de los actos administrativos correspondiente. No quiero que quede suelto porque en el artículo vigente lo establece con claridad, por ejemplo, en el régimen de minería artesanal, se requerirá la aprobación de fichas ambientales, para el régimen de pequeña minería la licencia ambiental deberá otorgarse para operaciones de exploración y explotación simultánea.

En el artículo vigente si está establecido que acto administrativo se requiere en cada uno de los regímenes y fases requeridas. No sé si en el momento en que

suprimimos el artículo 78 y ponemos lo que está en la propuesta del ministerio del ambiente se suprime esa especificidad, salvo a que este en otra norma. Por eso pregunto al equipo técnico o a la secretaria si esta categorización está establecida en otra norma. Mi temor es que simplemente se mencionen los actos administrativos correspondientes pero no hay la especificidad de los regímenes de minería y las fases correspondiente.

Asesor Alonso Muñoz: En el artículo 426 del código del ambiente se establece que tipo de autorizaciones administrativas ambientales se da dependiendo del impacto o riesgo ambiental, se determinará, a través del Sistema Único de Información Ambiental, las autorizaciones administrativas ambientales correspondientes para cada proyecto, obra o actividad, las cuales se clasifican de la siguiente manera: a) Bajo impacto, mediante un registro ambiental; y, b) Mediano y alto impacto, mediante una licencia ambiental. Es así que el ministerio del ambiente mantiene esta normativa, también en el art 428 que habla del registro ambiental y el 431 que habla de la licencia ambiental estableciendo que actividades tienen que obtener este tipo de autorizaciones.

La propuesta del MAATE lo quita de la ley porque básicamente las regulaciones o estándares internaciones varían, y el día de mañana puede señalar que la minería pequeña pase a ser de alto impacto, o sea ese tipo de regulaciones nosotros estamos supeditados por lo tanto el MAATE ha sugerido que se lo tiene que dejar de manera general es decir, que los titulares de derechos mineras se los divide con licencias o con registros ambientales y se lo hace de manera general para que a través de normativa secundaria se regularice que tipo o que impacto ambiental realiza cada actividad que responda y no requiera una modificación legal para que esta categorización este vigente.

Dr. Rusbel Chapalbay, Asesor de la Comisión: Si me permiten acotar a lo de Alonso, ya en la operatividad de la obtención, sea del registro o de la licencia ambiental el ministerio tiene un sistema automatizado, el sistema único de información ambiental donde se obtienen estos permisos y como bien decía Alonso, el país es suscriptor de un código internacional relacionado con los temas ambientales, de impacto, contaminación, etc. y muchas veces van generando nuevos estándares con mejores análisis, evaluaciones que puede ser que una actividad que está categorizada como de bajo impacto por alguna situación, cambie de categoría y es considerada de alto impacto por ende, esa situación le permite al MAE desde normativa secundaria modificar y tener un margen de acción para ir recategorizando estas actividades. De tal manera que operativamente si hay una base de seguridad de una buena y correcta de categorización de estas actividades en el tema de minería.

As. Washington Varela, presidente de la Comisión: Rusbel, una pregunta, la minería de batea, ¿Cómo está categorizada? En el transcurso que íbamos caminando se contradecía porque decían minería artesanal y se metían las dragas, en este punto surgía otro tipo de minería que es minería ancestral.

Dr. Rusbel Chapalbay, Asesor de la Comisión: Precisamente asambleísta, lo de

batea que es la costumbre de los pueblos amazónicos principalmente está considerado como artesanal pero la salida en este proceso de reforma es como institucionalizar o proponer la consideración de la minería tradicional artesanal a efecto que se genere un nuevo régimen especial tradicional y en donde la regularización sea la mínima para que se pueda cumplir con la actividad de tradición en los pueblos y nacionalidades.

Asesor David Carrillo: Con su permiso señor presidente, solamente para complementar, cuando se aprobó la ley de minería, es anterior al código orgánico del ambiente entonces esta ley está desactualizada frente a las autorizaciones que establece el código orgánico del ambiente, y uno de las autorizaciones que se sacaron del código del ambiente fue precisamente la ficha técnica, entonces ahora en vez de ficha técnica lo que se exige es el registro ambiental que nos comentaba Alonso, y revisando la propuesta del MAATE está acorde con las nuevas autorizaciones que se exigen en el código de ambiente.

As. Washington Varela, presidente de la Comisión: No sé si está claro el criterio asambleísta Cristóbal.

As. Cristóbal Lloret: Sí, gracias presidente. Digamos que en determinado momento las condiciones de un determinado régimen cambien se contemplaría en la ley. Avancemos en el criterio que plantea el ministerio, mi preocupación es que se quede suelto pero si ya está reglamentado en el código del ambiente no hay problema.

Asesor Moner Abdelrohman Angueta: Para aclarar este punto que usted tenía de la minería artesanal, se considera minería artesanal la actividad que cuenta con una inversión que hace una persona de hasta 150 salarios básicos, esto sería hasta 60 mil dólares o que tenga hasta 6 hectáreas de concesión minera es en esta referencia que se querría hacer la minería ancestral señor presidente.

Dr. Paco Ricaurte, Secretario Relator de la Comisión: Se acoge la propuesta del MAATE. Artículo 79.

LEY VIGENTE	PROPUESTAS/OBSERVACIONES RECEPTADAS EN LA COMISION Y EN TERRITORIO.
<p>Art. 79.- Tratamiento de aguas.- (Sustituido por el Art. 15 de Ley s/n, R.O. 037-2S, 16-VII-2013).- Los titulares de derechos mineros y mineros artesanales que, previa autorización de la autoridad única del agua, utilicen aguas para sus trabajos y procesos, deben devolverlas al cauce</p>	<p>Propuesta ex Asambleísta Elio Peña Ontaneda</p> <p>Sustitúyase el tercer inciso del artículo 79 de la Ley de Minería, con el siguiente texto:</p> <p>Previo al otorgamiento del permiso de la Autoridad Única del Agua, relacionado con el aprovechamiento económico de este recurso para actividades mineras, se deberá contar con un diseño de recirculación y/o reutilización del agua, aprobado por la Agencia de Regulación y Control Minero. La reutilización del agua, a través de</p>

<p>original del río o a la cuenca del lago o laguna de donde fueron tomadas, libres de contaminación o cumpliendo los límites permisibles establecidos en la normativa ambiental y del agua vigentes, con el fin que no se afecte a los derechos de las personas y de la naturaleza reconocidos constitucionalmente.</p> <p>El tratamiento a darse a las aguas para garantizar su calidad y la observancia de los parámetros de calidad ambiental correspondientes, deberá preverse en el respectivo sistema de manejo ambiental, con observancia de lo previsto en las leyes pertinentes y sus reglamentos.</p> <p>La reutilización del agua, a través de sistemas de recirculación es una obligación permanente de los concesionarios</p> <p>Dependiendo del grado de incumplimiento de esta disposición, podrá disponerse la suspensión temporal o definitiva de las actividades mineras, a cuyo efecto se seguirá el procedimiento establecido en esta Ley y su reglamento general</p>	<p>sistemas de recirculación es una obligación permanente de los concesionarios.</p> <p>APORTACIONES DE LOS ACTORES A LA REFORMA:</p> <p>1. MAATE:</p> <p>Los titulares de derechos mineros y mineros artesanales que, previa autorización de la autoridad única del agua, utilicen agua para sus trabajos y procesos, deben devolverlas al cuerpo hídrico original de donde fueron tomadas o el determinado por la autoridad única del agua, libres de contaminación y cumpliendo los límites establecidos en la normativa ambiental e hídrica vigentes, con el fin de que no se afecte a los derechos de las personas y de la naturaleza reconocidos constitucionalmente.</p> <p>El tratamiento a darse a las aguas a través de Plantas de Tratamiento diseñadas para el efecto debe garantizar su calidad y la observancia de los parámetros de calidad establecidos para el efecto por la autoridad competente, lo cual deberá preverse en el respectivo sistema de manejo ambiental, con observancia de lo previsto en las leyes pertinentes y sus reglamentos.</p> <p>La reutilización del agua, a través de sistemas de recirculación es una obligación permanente de los concesionarios</p> <p>El incumplimiento de esta disposición, ocasionará la suspensión temporal o definitiva de las actividades mineras, a cuyo efecto se seguirá el procedimiento establecido en esta Ley y su reglamento general.</p> <p>2. SECTOR MINERO (ING. Byron Samaniego):</p> <p>ARTICULO 79 OBSERVACIONES.-</p> <p>Previo al otorgamiento del permiso de la Autoridad Ambiental y del Agua, relacionado con el aprovechamiento económico de este recurso</p>
--	--

	<p>para actividades mineras, se deberá contar con un diseño de recirculación y/o reutilización del agua en todas las etapas de la actividad minera si es el caso, este mecanismo deberá aprobado por la Agencia de Regulación y Control Minero. La reutilización del agua, a través de sistemas de recirculación es una obligación permanente de los concesionarios para lo cual se someterá a los controles técnicos y normas nacionales e internacionales determinados para la actividad minera.</p> <p>2. De no cumplirse con esta norma la Agencia de Regulación y Control Minero suspenderse de manera inmediata todas las actividades que impliquen el aprovechamiento del agua sea en mina o en las plantas de beneficio que se encuentren haciendo uso de este recurso.</p>
--	---

ANÁLISIS DEL ART. 79

Criterio técnico sobre el espíritu de la reforma:

Todas las propuestas van dirigidas a una sanción de suspensión temporal o definitiva de las actividades mineras en caso de incumplimiento de normas mínimas de tratamiento de agua en la actividad minera, Se sugiere acoger la propuesta del Ministerio.

El inciso primero del artículo vigente ya establece la obligatoriedad de devolver el agua utilizada en la minería a su cauce.
Además, el art. 112 del Ley de RRHH contempla la devolución de las aguas en la actividad minera.

Criterio sobre Consulta Prelegislativa:

La reforma podría afectar derechos colectivos por tratar temas inherentes a la necesidad de consumo de agua.

Criterio sobre Decreto Ejecutivo 151 Plan de Acción para el Sector Minero de Ecuador:

No existe contraposición en relación entre el Decreto Ejecutivo ya que la misma es de carácter operativo en cuanto al control de las actividades mineras.

DEBATE Y DISPOSICIÓN DE LOS ASAMBLEISTAS DE LA COMISIÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL ARTICULO RESPECTIVO:

Debate del Pleno de la Comisión de Biodiversidad y Recursos Naturales:

(En su momento cada asesor registraremos los puntos del debate de los/as asambleístas)

Se acoge el criterio técnico

Decisión adoptada por el Pleno de la Comisión de Biodiversidad y Recursos Naturales:

(Las y los Asambleístas disponen al equipo técnico asesor la elaboración del artículo respectivo en base a los criterios planteados y/o en base a nuevos lineamientos acordados en el debate)

As. Washington Varela, presidente de la Comisión: En consideración compañeros.

Asesor Alonso Muñoz: Señor presidente sería prudente aquí leer el artículo referente en la ley de recursos hídricos.

Dr. Rusbel Chapalbay, Asesor de la Comisión: Art. 112.- Devolución de las aguas. El agua destinada para actividades mineras, se devolverá al cauce original de donde se la tomó o al cauce que sea más adecuado, con la obligación del usuario de tratarla antes de su descarga y vertido, de acuerdo con lo que establece el permiso ambiental y la Ley, la cual garantizará condiciones seguras que no afecten a los acuíferos de agua dulce en el subsuelo, fuentes de agua para consumo humano, riego, ni abrevadero.

Asesor Alonso Muñoz: Como podemos ver esta ley va en concordancia con lo establecido en la ley de recursos hídricos, con el adiconante que se establece como una sanción la posible caducidad de la concesión minera por el cumplimiento de este principio. Hay que tener en cuenta que esta norma va a requerir una consulta Prelegislativa ya que todo lo que tiene que ver con el consumo y la devolución de los cauces es un tema que afecta derechos colectivos. Se recomienda acoger la propuesta con consulta.

As. Washington Varela, presidente de la Comisión: Listo compañeros. Si no hay criterio acogemos la propuesta y seguimos.

Dr. Paco Ricaurte, Secretario Relator de la Comisión: Con su venia señor presidente, se da lectura al artículo 84.

LEY VIGENTE	PROPUESTAS/OBSERVACIONES RECEPTADAS EN LA COMISION Y EN TERRITORIO.
Art. 84.- Protección del ecosistema.- Las actividades mineras en todas sus fases,	NO HAY PROPUESTA DE REFORMA DE ASAMBLEISTAS

<p>contarán con medidas de protección del ecosistema, sujetándose a lo previsto en la Constitución de la República del Ecuador y la normativa ambiental vigente.</p>	<p>APORTACIONES DE LOS ACTORES A LA REFORMA: (si el texto es amplio, favor hacer un resumen ejecutivo)</p> <p>GAD URQUQUÍ</p> <p>Art.84.- Agréguese al artículo 84 que diga: Queda terminantemente prohibido la intervención de empresas mineras en zonas y franjas de protección, que afecten el medio ambiente y las fuentes hídricas.</p>
<p>ANÁLISIS DEL ART. 20</p> <p>Criterio técnico sobre el espíritu de la reforma:</p> <p>La propuesta del GAD de Urcuquí ya se encuentra incluida en el art. 25, por lo que no se debería acoger la propuesta.</p> <p>Criterio sobre Consulta Prelegislativa:</p> <p>No se requiere de consulta</p> <p>Criterio sobre Decreto Ejecutivo 151 Plan de Acción para el Sector Minero de Ecuador:</p> <p>Este tema ya se analizó para el artículo 25</p>	
<p>DEBATE Y DISPOSICIÓN DE LOS ASAMBLEISTAS DE LA COMISIÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL ARTICULO RESPECTIVO:</p> <p>Debate del Pleno de la Comisión de Biodiversidad y Recursos Naturales: (En su momento cada asesor registraremos los puntos del debate de los/as asambleístas)</p> <p>Decisión en consenso: Acoger el criterio técnico (agregar un segundo inciso)</p> <p>Decisión adoptada por el Pleno de la Comisión de Biodiversidad y Recursos Naturales: (Las y los Asambleístas disponen al equipo técnico asesor la elaboración del artículo respectivo en base a los criterios planteados y/o en base a nuevos lineamientos acordados en el debate)</p>	

As. Washington Varela, presidente de la Comisión: Veo que está muy claro, nos acogemos y seguimos por favor.

Dr. Paco Ricaurte, Secretario Relator de la Comisión: Con su venia señor presidente, se da lectura al artículo 85.

LEY VIGENTE	PROPUESTAS/OBSERVACIONES RECEPTADAS EN LA COMISION Y EN TERRITORIO.
<p>Art. 85.- Cierre de Operaciones Mineras.- (Sustituido por el Art. 16 de Ley s/n, R.O. 037-2S, 16-VII-2013).- Los titulares de concesiones mineras y plantas de beneficio, fundición y refinación deberán incluir en sus Estudios de Impacto Ambiental para las actividades mineras de explotación, beneficio, fundición o refinación, la planificación del cierre de sus actividades, incorporada en el Plan de Manejo Ambiental y con su respectiva garantía; planificación que debe comenzar en la etapa de prefactibilidad del proyecto y continuar durante toda la vida útil, hasta el cierre y abandono definitivo.</p> <p>El plan de cierre de operaciones mineras, será revisado y actualizado periódicamente en los Programas y Presupuestos Ambientales anuales y en las Auditorías Ambientales de Cumplimiento, con información de las inversiones o estimaciones de los</p>	<p>ex Asambleísta Gabriela Larreategui</p> <p>Artículo 4.- Sustitúyase el artículo 85 por el siguiente</p> <p>Artículo 85.- Cierre de operaciones mineras.- Los titulares de concesiones mineras y plantas de beneficio, fundición y refinación deberán incluir en sus estudios de impacto ambiental para las actividades mineras de explotación, beneficio, fundición o refinación, la planificación del cierre de sus actividades, incorporada en el Plan de Manejo Ambiental y con su respectiva garantía; planificación que debe comenzar en la etapa de prefactibilidad del proyecto y continuar durante toda la vida útil, hasta el cierre y abandono definitivo, sin perjuicio de las actividades que se deben realizar en el período de post cierre señalado en esta ley.</p> <p>Artículo 5.- A continuación del artículo 85, agréguese los siguientes artículos:</p> <p>Artículo 85A.- Plan de cierre.- El plan de cierre de minas es un instrumento que contiene todas las acciones técnicas y legales que deberán integrarse y ejecutarse por parte de los titulares de concesiones mineras y plantas de beneficio, fundición y refinación, contratistas o asociados a estos, con el objeto de mitigar los efectos derivados del desarrollo de la industria tendientes a asegurar la rehabilitación y retorno de las áreas afectadas o perturbadas por la actividad minera a un estado físico, químico y biológico estables que permitan alcanzar las características de ecosistema compatible con un ambiente saludable y adecuado para el desarrollo de la vida y la preservación paisajista.</p> <p>plan de cierre de minas se planificará e implementará de forma progresiva adoptando todas las medidas que fueren necesarias realizar antes, durante y después del cierre de operaciones, cumpliendo con las normas técnicas establecidas, las mismas que permitirán eliminar, mitigar y controlar los efectos adversos al ambiente generados o que se puedan generar por los</p>



<p>costos de cierre, actividades para el cierre o abandono parcial o total de operaciones y para la rehabilitación del área afectada por las actividades mineras de explotación, beneficio, fundición o refinación.</p> <p>Asimismo, dentro del plazo de dos años previos a la finalización prevista del proyecto, para las actividades mineras de explotación, beneficio, fundición o refinación, el concesionario minero deberá presentar ante la Autoridad Ambiental Nacional, para su aprobación, el Plan de Cierre de Operaciones Definitivo que incluya la recuperación del sector o área, un plan de verificación de su cumplimiento, los impactos sociales y su plan de compensación y las garantías actualizadas indicadas en la normativa ambiental aplicable; así como, un plan de incorporación a nuevas formas de desarrollo sustentable.</p>	<p>residuos sólidos, líquidos o gaseosos producto de la actividad minera.</p> <p>El plan de cierre de operaciones mineras será aprobado por la autoridad ambiental competente, será revisado y actualizado periódicamente en los programas y presupuestos ambientales anuales y en las auditorías ambientales de cumplimiento, con información de las inversiones o estimaciones de los costos de cierre, actividades para el cierre o abandono parcial o total de operaciones y para la rehabilitación del área afectada por las actividades mineras de explotación, beneficio, fundición o refinación.</p> <p>s años previos a la finalización prevista del proyecto, para las actividades mineras de explotación, beneficio, fundición o refinación, el concesionario minero deberá presentar ante la Autoridad Ambiental Nacional, para su aprobación, el plan de cierre de operaciones definitivo, que incluya un cronograma detallado de actividades, presupuesto, procedimientos operativos con la identificación de acciones para la recuperación del sector o área, un plan de verificación de su cumplimiento, los impactos ambientales y sociales, el plan de compensación y las garantías actualizadas indicadas en la normativa ambiental aplicable, un plan de incorporación a nuevas formas de desarrollo sustentable, la indicación de la información técnica que pueda ser considerada de utilidad pública, un programa de difusión a la comunidad sobre la implementación del plan de cierre de la actividad minera, un período adecuado de monitoreo, las actividades, cronogramas, presupuestos y procedimientos de post cierre, así como cualquier otro aspecto que se considere en la normativa que se emita para al efecto.</p> <p>Dentro del plazo señalado, la autoridad ambiental nacional deberá ejecutar todas las medidas que fueren necesarias para verificar el cumplimiento del plan de cierre de operaciones definitivo, tal es el caso de: la ejecución de auditorías periódicas, aplicación de la garantía otorgada en caso de que las medidas comprometidas no fueren ejecutadas o lo fueren de manera imperfecta, ordenar la ejecución de medidas correctivas para los casos de incumplimiento del plan de cierre; aplicar las sanciones que correspondan, así como cualquier otra que</p>
--	---

	<p>permita un cierre efectivo y adecuado, todo lo cual se contemplará en la normativa que se expida para el efecto.</p> <p>Incluido el cierre de las actividades, instalaciones y labores, los titulares de concesiones mineras y plantas de beneficio, fundición y refinación continuarán desarrollando las medidas de post cierre contemplado en su plan de cierre aprobado por la autoridad competente, según las regulaciones que se emitan para el efecto.</p> <p>Artículo 85B.- Publicidad.- Una vez que los titulares de concesiones mineras, plantas de beneficio, fundición y refinación presenten a aprobación, revisión o modificación el plan de cierre ante la autoridad competente, está en el plazo de un (1) día deberá publicarlo en su página web a fin de que todas las personas de la sociedad civil, naturales o jurídicas, que se sientan directamente afectadas puedan formular observaciones por escrito y debidamente fundamentadas, dentro del plazo y bajo el procedimiento que establezca la normativa secundaria.</p> <p>Artículo 85C.- Obligatoriedad del plan de cierre.- Una vez aprobado, el plan de cierre obliga a los titulares de concesiones mineras, plantas de beneficio, fundición y refinación, o contratistas o asociados a estos, a ejecutar íntegramente todas las medidas y actividades contempladas en dicho documento, dentro del plazo fijado, y de la manera y condiciones previstas en el mismo.</p> <p>Artículo 85 D.- Responsabilidad del que obstaculiza la ejecución del plan de cierre.- Quien obstaculice la ejecución de un plan de cierre de minas o cualquiera de las actividades de post cierre, será responsable por los daños a la salud y al ambiente que de ello se deriven, sin perjuicio de las demás responsabilidades legales a que haya lugar.</p> <p>Artículo 85E.- Daños ecológicos y pasivos ambientales.- Quienes produzcan, como consecuencia de las actividades mineras realizadas antes o después del cierre de operaciones de la concesión, en cualquiera de sus etapas, daños al sistema ecológico, alteraciones al ambiente o pasivos ambientales serán responsables de la rehabilitación,</p>
--	--

	<p>compensación y reparación de los daños causados, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles y penales a las que hubiere lugar.</p> <p>Las acciones legales por los daños ambientales producidos en el desarrollo de un proyecto minero son imprescriptibles.</p> <p>Artículo 85F.- Monitoreo de actividades de cierre.- El monitoreo diseñado dentro del plan de cierre deberá demostrar que se aplican las acciones y procedimientos propuestos, que el sitio es seguro, estable y ha alcanzado los objetivos de cierre planificados. Tales condiciones deben ser demostradas durante el desarrollo de las etapas de la actividad y por un periodo no menor a 5 años tras el cese de la explotación minera y cierre de la mina o por un tiempo mayor previsto por el Ministerio del Ambiente de acuerdo a la naturaleza del proyecto. Se deberá presentar de forma semestral a la autoridad ambiental, para su aprobación, un informe de avance y efectividad de las medidas ambientales implementadas para el cierre de mina incluyendo la información relacionada con la ejecución de las medidas comprometidas para el semestre inmediato siguiente. Esta obligación subsiste en la etapa posterior al cierre.</p> <p>La etapa posterior al cierre estará a cargo y bajo responsabilidad de los titulares de concesiones mineras, plantas de beneficio, fundición y refinación y solamente cuando se demuestre que tomando las medidas planificadas se logrará la estabilización física y química de los residuos o componentes susceptibles de generar impactos negativos, se sustraerá de la garantía de cierre un monto a valor presente correspondiente al tiempo de cierre posterior adicional que sea necesario o a perpetuidad, a fin de que el Estado mantenga las medidas post cierre establecidas. Los montos restantes de la garantía serán devueltos al titular.</p> <p>Por efectos de la determinación del valor, las medidas a ejecutarse por más de treinta (30) años se considerarán como de perpetuidad.</p> <p>Artículo 85 G.- Auditoría ambientales de cierre.- El plan de cierre deberá ser implementado</p>
--	--

	<p>íntegramente por los titulares de concesiones mineras y plantas de beneficio, fundición y refinación, contratistas o asociados a estos, durante la operación minera. Cumplidas las obligaciones de las actividades de cierre y monitoreo luego de finalizadas las operaciones, el titular minero presentará una auditoría ambiental de cierre, la cual verificará el cumplimiento de dichas actividades y permitirá la extinción de la licencia ambiental, La autoridad ambiental nacional emitirá la normativa para el control de las actividades de cierre y post cierre.</p> <p>Artículo 85H.- Garantía de cierre.- Se rendirá una garantía financiera de cierre independiente de la garantía de fiel cumplimiento del plan de manejo ambiental y, sin perjuicio de lo que establezca la normativa que se emita para el efecto, esta se determinará a partir de la estimación periódica del valor presente de los costos de implementación de todas las medidas de cierre contempladas para el periodo de operación minera hasta el término de su vida útil, así como las medidas de seguimiento y control requeridas para la etapa de post cierre. Deberá ser emitida por una institución aseguradora o financiera ecuatoriana que cuente con el respectivo seguro o respaldo financiero según sea la naturaleza de la garantía.</p> <p>Una vez que se haya realizado la auditoría ambiental de cierre y una vez que la autoridad ambiental competente determine el cumplimiento de la rehabilitación total e integral del área minera y el cumplimiento de las normas al respecto, se extinguirá la garantía de fiel cumplimiento.</p> <p>Artículo 85I.- Garantías y modificación del plan de cierre de minas.- Toda variación de las garantías que deba efectuarse como consecuencia de la modificación del plan de cierre de minas se efectivizará a partir del año siguiente a dicha modificación.</p> <p>Artículo 85J.- Ejecución de las garantías.- En caso que el titular de concesión minera, plantas de beneficio, fundición y refinación incumpla la ejecución total o parcial del plan de cierre de minas, la autoridad competente declarará dicho incumplimiento, mediante resolución, disponiendo la ejecución</p>
--	--

	<p>inmediata de las garantías otorgadas. Todos los costos y gastos que demanden la ejecución de las garantías correrán a cargo del titular de actividad minera.</p> <p>Artículo 85K.- Ejecución de obras del plan de cierre de minas incumplido.- Cobradas las garantías, el Estado deberá encargarse a una empresa especializada la ejecución de las obras del plan de cierre de minas incumplido, sin perjuicio de las acciones legales que se deban presentar en contra del titular de concesión minera, plantas de beneficio, fundición y refinación</p> <p>Artículo 85L. Liberación total o parcial de garantías.- Se autorizará la liberación de las garantías en proporción a las medidas de cierre ejecutadas, manteniendo el monto necesario para la realización de las labores de cierre y post cierre que corresponda y conforme las regulaciones que al efecto se expidan.</p> <p>Artículo 85M.- Cierre de operaciones y abandono del área por caducidad o extinción de derechos mineros.- Producido el cierre de las operaciones mineras en cualquiera de sus fases por alguna de las causas contempladas en la ley, la autoridad ambiental competente realizará una inspección a fin de determinar la situación actual del área, considerando lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> a) Para operaciones que cuenten con un plan de manejo ambiental aprobado, deberán aplicar el plan de cierre y abandono especificado en el mismo; y, b) Para operaciones que no cuenten con un plan de manejo ambiental aprobado, deberán presentar a la autoridad ambiental competente para su aprobación un plan de cierre y abandono, todo lo cual será regulado por la normativa que se emita para el efecto. <p>Si la autoridad ambiental nacional determina que un área no ha sido intervenida, no se aplicará el plan de cierre, pero se deberá emitir un informe por la autoridad ambiental competente y obtener un certificado de inactividad de ARCOM, a fin de que la ejecución del plan sea aprobada. En caso de detectarse irregularidades para la emisión u obtención del informe o del certificado indicado,</p>
--	---

	<p>se deberán iniciar las acciones administrativas y legales que fueren pertinentes.</p> <p>Artículo 85N.- Fiscalización.- Será de competencia de la autoridad ambiental competente el fiscalizar y supervigilar el cumplimiento de la normativa relacionada al cierre de operaciones mineras, sin perjuicio de las facultades legales de otros entes gubernamentales en el ámbito de sus competencias.</p> <p>Propuesta MAATE</p> <p>Art. 85.- Cierre de Operaciones Mineras.- Los titulares de concesiones mineras y plantas de beneficio, fundición y refinación, deberán incluir en sus Estudios de Impacto Ambiental para las actividades mineras de exploración inicial (Scout drilling), exploración avanzada, explotación, beneficio, fundición o refinación, la planificación del cierre progresivo de sus actividades, incorporada en el Plan de Manejo Ambiental y con su respectiva garantía; planificación que debe comenzar en la etapa de prefactibilidad del proyecto y continuar durante toda la vida útil, hasta el cierre y abandono definitivo, sin perjuicio de las actividades que se deben realizar en el período de post cierre, señalado en esta Ley y los reglamentos; y de los requerimientos que efectué la Autoridad Única del Agua respecto a la gestión del recurso hídrico.</p> <p>El plan de cierre de operaciones mineras, será revisado y actualizado periódicamente en las Auditorías Ambientales de Cumplimiento, con información de las inversiones o estimaciones de los costos de cierre, actividades para el cierre o abandono parcial o total de operaciones y para la rehabilitación del área afectada por las actividades mineras de explotación, beneficio, fundición o refinación.</p> <p>Asimismo, dentro del plazo de dos años previos a la finalización prevista del proyecto, para las actividades mineras de explotación, beneficio, fundición o refinación, el concesionario minero deberá presentar ante la Autoridad Ambiental Nacional, para su aprobación, el Plan de Cierre de Operaciones Definitivo que incluya la recuperación del sector o área, un plan de verificación de su cumplimiento, los impactos</p>
--	--

	<p>sociales y su plan de compensación y las garantías actualizadas indicadas en la normativa ambiental aplicable; así como, un plan de incorporación a nuevas formas de desarrollo sustentable.</p> <p>Art. 85.A.- Plan de cierre.- El plan de cierre progresivo de minas es un instrumento que contiene todas las acciones técnicas y legales que deberán integrarse y ejecutarse por parte de los titulares de concesiones mineras y plantas de beneficio, fundición y refinación, contratistas o asociados a estos, con el objeto de mitigar los efectos derivados del desarrollo de la industria tendientes a asegurar la rehabilitación integral y retorno de las áreas afectadas o perturbadas por la actividad minera, a un estado físico, químico y biológico estables que permitan alcanzar las características de ecosistema compatible con un ambiente saludable y adecuado para el desarrollo de la vida y la preservación paisajista.</p> <p>PROPUESTA LUNDIN GOLD Existe una sentencia de la Corte Constitucional que dispone a la Asamblea Nacional la aprobación de una Ley Orgánica de Consulta Previa, Libre e Informada, en cumplimiento del artículo 57 de la Constitución y del Convenio 169 de la OIT, por lo que no se debe Regular ese tema mediante una reforma a la Ley de Minería. En base a esto, es Necesario eliminar esta propuesta por inconstitucional.</p> <p>11. PROPUESTA DE LA JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE MORASPUNGO</p> <p>Art. 85 Se sugiere establecer el requerimiento de un informe sobre las medidas de cierre y post cierre, por parte de la autoridad ambiental; para los procesos de reversión del título o concesión minera, y la terminación del Contrato que el operador o concesionario mantenga con el Estado.</p> <p>85.7 Se sugiere establecer de forma expresa que, las obligaciones contenidas en todo contrato y título minero, a fin de que se cumpla previamente a la extinción de los derechos mineros otorgados.</p>
--	--

	<p>PROPUESTA ECOCIENCIA Art. 85 se sugiere añadir a la última frase “(...) planificación que debe comenzar en la etapa de prefactibilidad del proyecto y continuar durante toda la vida útil, hasta el cierre y abandono definitivo, sin perjuicio de las actividades que se deben realizar en el período de post cierre, señalado en esta Ley y los reglamentos, o de la aprobación de las auditorías Bianuales de cumplimiento del plan de manejo ambiental”.</p>
<p>Criterio técnico sobre el espíritu de la reforma:</p> <p>Se debería acoger la propuesta del ex As. Larreátegui ya que desarrolla el mecanismo del plan de cierre y postcierre.</p> <p>Criterio sobre Consulta Prelegislativa:</p> <p>Se debería realizar consulta Prelegislativa</p> <p>Criterio sobre Decreto Ejecutivo 151 Plan de Acción para el Sector Minero de Ecuador:</p> <p><i>No tiene incidencia en el plan de acción</i></p>	
<p>DEBATE Y DISPOSICIÓN DE LOS ASAMBLEISTAS DE LA COMISIÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL ARTICULO RESPECTIVO:</p> <p>Debate del Pleno de la Comisión de Biodiversidad y Recursos Naturales: <i>(En su momento cada asesor registraremos los puntos del debate de los/as asambleístas)</i></p> <p>Decisión adoptada por el Pleno de la Comisión de Biodiversidad y Recursos Naturales: <i>(Las y los Asambleístas disponen al equipo técnico asesor la elaboración del artículo respectivo en base a los criterios planteados y/o en base a nuevos lineamientos acordados en el debate)</i></p>	

En consideración señores asambleístas.

As. Washington Varela, presidente de la Comisión: Bueno en este caso nos acogemos con lo propuesto del asambleísta Larreátegui pero además de eso también queremos parte de lo que es la propuesta del MAATE verdad en

consideración compañeros asambleístas.

Incluso está más claro el tema del post cierre que estamos hablando el día de ayer.

Equipo técnico: Quería hacer unas acotaciones, el día de ayer habíamos comentado que el asambleísta Lloret respecto al tema del post cierre hicimos una averiguaciones en el MAATE y eso nos sugirieron y también expertos entre ellos y el tema del post cierre no se incluya como una fase independiente cuando uno revisa la propuesta de la asambleísta Larreátegui se va a entender que el post cierre ya está incluido dentro del plan de cierre entonces lo mejor para evitar confusión es que el cierre incluya incluye al post cierre sin necesidad de separarlos en etapas diferentes, básicamente de acuerdo a la propuesta que ella hizo el post cierre se da o termina cuando ya se estabilice física y químicamente los residuos o componentes susceptibles de generar impactos negativos. Entonces la idea sería que el cierre incluya esa estabilización y ahí ya no haría este conflicto entonces la idea sería coger la puesta de la asambleísta por los aportes que realizó el MAATE pero quitando el tema del post cierre o sea haciendo que el post cierre o las normas que hace referencia al cierre se incluyen dentro del cierre y así estamos que no haya confusión.

As. Washington Varela, presidente de la Comisión: Eso nos deja bastantes claros en el asunto del post cierre, alguna acotación o pregunta de los asambleístas.

As. Juan Cristóbal Lloret: Acojo el criterio que hace el equipo técnico para acoger esta mejor relación que se nos ha planteado de la reforma.

As. Washington Varela, presidente de la Comisión: Perfecto, entonces seguimos por favor y acogemos el criterio del equipo técnico.

Dr. Paco Ricaurte, Secretario Relator de la Comisión:
Con su venia señor presidente, se da lectura al artículo 87.

LEY VIGENTE	PROPUESTAS/OBSERVACIONES RECEPTADAS EN LA COMISION Y EN TERRITORIO.
<p>Art. 87.- Derecho a la información, participación y consulta.- El Estado, es responsable de ejecutar los procesos de participación y consulta social a través de las instituciones públicas que correspondan de acuerdo a los principios constitucionales y a la normativa vigente. Dicha competencia es</p>	<p>Propuesta As. Elio Peña</p> <p>Artículo 12.- Después del artículo 87 de la Ley de Minería, incorporar los siguientes artículos:</p> <p>Art. 87.1.- Obligación de consulta previa.- Para la ejecución de todo proyecto minero a gran escala se deberá realizar de manera obligatoria una consulta previa a las comunidades que se encuentren dentro del área de influencia directa e indirecta de dicho proyecto, previo al otorgamiento definitivo de la concesión, misma que estará a cargo del Consejo Nacional Electoral.</p>

<p>indelegable a cualquier instancia privada.</p> <p>Estos procesos tendrán por objeto promover el desarrollo sustentable de la actividad minera, precautelando el racional aprovechamiento del recurso minero, el respeto del ambiente, la participación social en materia ambiental y el desarrollo de las localidades ubicadas en las áreas de influencia de un proyecto minero.</p> <p>En el caso que de un proceso de consulta resulte una oposición mayoritaria de la comunidad respectiva, la decisión de desarrollar el proyecto será adoptada por resolución motivada del Ministro Sectorial.</p> <p>Todo concesionario minero deberá respetar el derecho de las personas al acceso a los procesos de información, participación y consulta en la gestión ambiental de las actividades mineras.</p> <p>Para todo proceso de consulta, el ministerio de finanzas, proporcionará el respectivo presupuesto a través del ministerio sectorial.</p>	<p>En el proceso de consulta se deberá considerar exclusivamente el padrón electoral cerrado un año antes de la convocatoria a dicha consulta y conformado exclusivamente con ciudadanas y ciudadanos de la o las poblaciones que se encuentren dentro del área de influencia directa e indirecta del proyecto, cuya determinación estará a cargo de la Autoridad Ambiental Nacional.</p> <p>Si del referido proceso de consulta resulta una oposición mayoritaria de la comunidad respectiva, la decisión de ejecutar o no el proyecto será adoptada por resolución debidamente motivada de la instancia administrativa superior correspondiente de acuerdo con la ley, la misma que deberá contar con un programa de remediación e indemnización de los impactos ambientales, sociales y de otra índole que sean los de mayor preocupación de dicha comunidad.</p> <p>Art. 87.2.- Veeduría ciudadana.- Se debe conformar una veeduría ciudadana previo al inicio de la fase de explotación minera de los proyectos de minería a gran escala, mediana y pequeña minería, las mismos que tendrán las atribuciones de formular recomendaciones en aspectos: ambiental, social, laboral, diseños de producción e ingeniería y otros que sean relevantes en su ejecución.</p> <p>La o las empresas a cargo de la ejecución del proyecto así como los organismos estatales que se encuentren involucrados en el proyecto, tendrán la obligación de proporcionar la información necesaria que sea requerida por la veeduría ciudadana a excepción de aquella que sea clasificada como reservada, de conformidad con el ordenamiento jurídico establecido.</p> <p>Art. 87.3.- Conformación de la veeduría ciudadana.- Una vez que el proyecto minero se encuentre en la fase de explotación, las comunidades que se encuentren dentro del área de influencia directa e indirecta del proyecto de minería a gran escala, mediana y pequeña minería, podrán constituir una veeduría ciudadana que deberá ser reconocida por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social y que estará conformada de la siguiente forma:</p>
--	---

	<p>a) Dos representantes de la comunidad, elegidos democráticamente por la comunidad, uno de los cuales la presidirá.</p> <p>b) Un especialista en el área minera.</p> <p>c) Un especialista en el área ambiental.</p> <p>d) Un especialista en el manejo de conflictos sociales.</p> <p>Los especialistas deberán tener experiencia probada en el área de su interés y serán nombrados por los representantes de la comunidad establecidos en el literal a) del presente artículo.</p> <p>El funcionamiento de la veeduría ciudadana será financiado por el titular minero y podrá activarse en cualquiera de las fases de explotación, beneficio, fundición, refinación, comercialización y cierre de mina.</p> <p>Propuesta As. Gabriela Larreátegui</p> <p>Artículo 6.- Sustitúyase el texto del artículo 87 por el siguiente:</p> <p>Art. 87.- Derecho a la información, participación y consulta.- El Estado, previo a la entrega de la concesión minera, plantas de beneficio, fundición y refinación deberá efectuar una consulta obligatoria sobre los planes y programas de prospección, explotación y comercialización de recursos no renovables que se encuentren en sus tierras y que puedan afectarles ambiental o culturalmente, conforme las normas y principios constitucionales y legales. Dicha competencia es indelegable a cualquier instancia privada.</p> <p>En el caso que de un proceso de consulta resulte una oposición mayoritaria de la comunidad respectiva, la decisión de desarrollar el proyecto será adoptada por resolución motivada del Ministro Sectorial.</p> <p>Todo concesionario minero deberá respetar el derecho de las personas al acceso a los procesos de información, participación y consulta en la gestión ambiental de las actividades mineras.</p> <p>Para todo proceso de consulta, el ministerio de finanzas, proporcionará el respectivo presupuesto a través del ministerio sectorial.</p>
--	---

	<p>APORTACIONES DE LOS ACTORES A LA REFORMA: (si el texto es amplio, favor hacer un resumen ejecutivo)</p> <p>1. PROPUESTA MAATE</p> <p>Art. 87.- Derecho a la información, participación y consulta.- El Estado a través del ministerio sectorial, previo al otorgamiento de una concesión minera, o autorizaciones para la instalación y operación de plantas de beneficio, fundición y refinación, deberá efectuar una consulta previa a las poblaciones, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades del área de influencia directa e indirecta, de la concesión solicitada, respecto de los planes y programas de explotación y comercialización de recursos no renovables solicitados y que puedan afectarles ambiental o culturalmente, así como afectar sus derechos del acceso al agua y al buen vivir establecidos en la Constitución. La consulta se deberá realizar conforme las normas y principios constitucionales y legales. Dicha competencia es indelegable a cualquier instancia privada.</p> <p>En el caso que de un proceso de consulta resulte una oposición mayoritaria de la comunidad respectiva, la decisión de desarrollar el proyecto será adoptada por resolución motivada del Ministro Sectorial.</p> <p>Todo concesionario minero deberá respetar el derecho de las personas al acceso a los procesos de información, participación y consulta en la gestión ambiental de las actividades mineras.</p> <p>Para todo proceso de consulta, el ministerio de finanzas, proporcionará el respectivo presupuesto a través del ministerio sectorial.</p> <p>Art. 87.2.- Conformación de la veeduría ciudadana.- Una vez que el proyecto minero se encuentre en la fase de explotación, las comunidades que se encuentren dentro del área de influencia directa e indirecta del proyecto de minería a gran escala, mediana y pequeña minería, podrán constituir una veeduría ciudadana que deberá ser reconocida por el Consejo de Participación</p>
--	---

	<p>Ciudadana y Control Social y que estará conformada de la siguiente forma:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Dos representantes de la comunidad, elegidos democráticamente por la comunidad, uno de los cuales la presidirá; b) Un especialista en el área minera; c) Un especialista en el área ambiental; y, d) Un especialista en el manejo de conflictos sociales. e) Un representante de consejo de cuenca correspondiente al área intervención del proyecto. <p>2. LUNDIN GOLD:</p> <p>Debe realizarse un análisis cuidadoso y con base en las necesidades, pues no solamente los gobiernos locales de zona de frontera requieren mayores recursos y considerando las necesidades del gobierno nacional.</p> <p>Adicionalmente, este marco debe estar alineado con la Ley de la Circunscripción Amazónica. Puede ser declarado como inconstitucional por ser discriminatorio.</p> <p>3. JUNTAS DE AGUA MORASPUNGO</p> <p>Art. 87 • El nuevo articulado requiere la implementación de los estándares nacionales e internacionales sobre consulta, previa libre e informada a comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas; y sobre la participación en asuntos ambientales de todas las personas dentro del territorio ecuatoriano. En este aspecto se sugiere, conceptualizar diferenciar y determinar los procesos que se llevarán a cabo por el estado, tomando en cuenta los estándares internacionales sobre los derechos colectivos específicos para la comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas (art. 57.7 de la Constitución de la República); y los derechos de participación en asuntos ambientales (en cuyo espectro de protección se encuentran todas las personas, siendo este un derecho de carácter difuso).</p> <ul style="list-style-type: none"> • Para la reformatoria del articulado, se sugiere la incorporación de los estándares establecidos por la Corte Interamericana de Derechos Humanos (cuyos pronunciamientos dentro de sus facultades consultivas y contenciosas, forman parte del bloque
--	--

	<p>de constitucionalidad ecuatoriano; siendo no sólo vinculantes, sino también de aplicación directa), como aquellos establecidos en los casos: caso pueblo indígena Kichwa de Sarayaku Vs. Ecuador. Fondo y reparaciones. Sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, del 27 de junio de 2012. Serie C No. 245; Caso Comunidad Garifuna Triunfo de la Cruz y sus miembros Vs. Honduras. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 8 de octubre de 2015., Párrafo 163; Caso Comunidad indígena Yakye Axa Vs. Paraguay. Sentencia de la Corte IDH de 17 de junio de 2005; Caso Comunidades Indígenas Miembros de la Asociación Lhaka Honhat (Nuestra tierra) Vs. Argentina. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de la Corte IDH de 6 de febrero de 2020; entre otros casos, y estándares, tanto del sistema interamericano como universal; que pudieran mejorar la garantía de derechos constitucionales de participación en sus diferentes espectros.</p> <p>4. CÁMARA DE MINERÍA</p> <p>Inclusión 87.1 Eliminar la propuesta. 87.1 Referente a la propuesta de Larreategui: Es una propuesta peligrosa que volvería inviable a la minería. Parte de supuestos erróneos porque la consulta previa no está prevista para todas las zonas de influencia sino solo para las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, según el art. 57 de la Constitución y el convenio 169 de la OIT. El resultado de la consulta no puede ser vinculante, pues ese efecto no está previsto en la Constitución. Finalmente, la propuesta no cumple los requisitos establecidos por la Corte Constitucional y el derecho internacional. La consulta previa debe ser materia de una ley independiente.</p> <p>5. BYRON SAMANIEGO</p> <p>ARTICULO 87.- OBSERVACIONES</p> <p>1. Para este proceso debe contemplarse de forma obligatoria la consulta previa en la ejecución de todo proyecto minero de pequeña, mediana gran escala, este acto se deberá realizar de manera obligatoria en las comunidades que se encuentren dentro del área de influencia directa e indirecta de dicho proyecto, previo al otorgamiento definitivo de la concesión, misma que estará a cargo del Ministerio del Ambiente y agua.</p>
--	---

	<p>3. Si del referido proceso de consulta resulta una oposición mayoritaria de la comunidad respectiva, la decisión de ejecutar o no el proyecto será adoptado por resolución debidamente motivada de la instancia administrativa superior correspondiente de acuerdo con la ley, la misma que deberá contar con un programa de remediación e indemnización de los impactos ambientales, sociales y de otra índole que sean los de mayor</p> <p>4. preocupación de dicha comunidad.</p> <p>3. Una Veeduría ciudadana que previo al inicio de la fase de explotación minera de los proyectos de minería a gran escala, mediana y pequeña minería, la veeduría tendrá las atribuciones de formular recomendaciones en aspectos: ambiental, social, laboral, diseños de producción e ingeniería y otros que sean relevantes en su ejecución.</p> <p>4. La o las empresas a cargo de la ejecución del proyecto, así como los organismos estatales que se encuentren involucrados en el proyecto, tendrán la obligación de proporcionar la información necesaria que sea requerida por la veeduría ciudadana a excepción de aquella que sea clasificada como reservada, de conformidad con el ordenamiento jurídico establecido.</p> <p>5. La conformación de la veeduría ciudadana, una vez que el proyecto minero se encuentre en la fase de explotación, las comunidades que se encuentren dentro del área de influencia directa e indirecta del proyecto de minería a gran escala, mediana y pequeña minería, podrán constituir una veeduría ciudadana que deberá ser reconocida por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social y que estará conformada de la siguiente forma:</p> <p>a) Dos representantes de la comunidad, elegidos democráticamente por la comunidad, uno de los cuales la presidirá.</p> <p>b) Un especialista en el área minera.</p> <p>c) Un especialista en el área ambiental.</p> <p>d) Un especialista en el manejo de conflictos sociales.</p> <p>Los especialistas deberán tener experiencia probada en el área de su interés y serán nombrados por los representantes de la comunidad establecidos en el literal a) del presente artículo.</p>
--	---

	<p>El funcionamiento de la veeduría ciudadana será financiado por el titular minero y podrá activarse en cualquiera de las fases de explotación, beneficio, fundición, refinación, comercialización y cierre de mina.</p>
<p>Criterio técnico sobre el espíritu de la reforma:</p> <p>El artículo 87 establece la obligatoriedad de la consulta para la comunidad que no sea indígena, afroecuatoriano o montubia, sin embargo, en las reformas se modifica el artículo para que se aplique a este sector, lo que implicaría que se estaría eliminando este derecho de participación para el resto de personas que podrían verse afectados por un proyecto minero. Existen propuestas interesantes que se deberían incluir en el artículo 90. Se debería mantener tal como está.</p> <p>Criterio sobre Consulta Prelegislativa:</p> <p><i>La Corte Constitucional en la sentencia 001-10-SIN-CC estableció la constitucionalidad condicionada del artículo 87, por no haber sido objeto de consulta Prelegislativa, por lo que esta reforma debería ser consultada.</i></p> <p>Criterio sobre Decreto Ejecutivo 151 Plan de Acción para el Sector Minero de Ecuador:</p> <p><i>Está vinculado al art. 4, literal a que se refiere a la transparencia de la información.</i></p>	
<p>DEBATE Y DISPOSICIÓN DE LOS ASAMBLEISTAS DE LA COMISIÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL ARTICULO RESPECTIVO:</p> <p>Debate del Pleno de la Comisión de Biodiversidad y Recursos Naturales: <i>(En su momento cada asesor registraremos los puntos del debate de los/as asambleístas)</i></p> <p>Decisión adoptada por el Pleno de la Comisión de Biodiversidad y Recursos Naturales: <i>(Las y los Asambleístas disponen al equipo técnico asesor la elaboración del artículo respectivo en base a los criterios planteados y/o en base a nuevos lineamientos acordados en el debate)</i></p>	

En consideración señores asambleístas.

As. Washington Varela, presidente de la Comisión: En este punto compañeros asambleístas el equipo técnico nos manifiesta que las propuestas son muy interesantes y se deja de lado todo lo que es la participación del pueblo ciudadano, únicamente se hace referencia la parte indígena, afro ecuatoriano y montubia, por lo tanto ellos manifiestan que se mantenga tal como está y que algunos articulados que son importantísimos se los deje para el siguiente en el artículo 90. En consideración compañeros. Si no hay otro criterio seguiríamos, compañero Lloret tiene la palabra.

As. Juan Cristóbal Lloret: Gracias compañero, si bien es cierto hay una serie de propuestas y a mí me parece que tenga concordancia con el texto constitucional lo de las consultas puede las consultas previas en el caso de pueblos y nacionalidades y también hacía referencia a los no podría ser contrario a lo que establece el ordenamiento jurídico con el texto constitucional por lo tanto las cosas han cambiado...

Interferencia de audio en la intervención.

Decía hay que guardar armonía con el texto constitucional establece el derecho a la consulta previa de todas las comunidades, y por lo tanto aquí se está planteando que... me parece que es un tema bastante complejo y tampoco se establece en el proyecto de reforma que puede operar para todos los tipos de minería, pequeña de gran minería, por lo tanto a mí me parece que es bastante complejo el texto que se plantea y conforme lo que establece precisamente el equipo técnico yo concuerdo en que se debería mantener el artículo cómo está vigente.

As. Washington Varela, presidente de la Comisión: Gracias compañero por su pronunciamiento, seguimos por favor compañeros.
Se aprueba dejar el artículo como está vigente.

Dr. Paco Ricaurte, Secretario Relator de la Comisión: Seguimos con el artículo 90.

LEY VIGENTE	PROPUESTAS/OBSERVACIONES RECEPTADAS EN LA COMISION Y EN TERRITORIO.
<p>Art. 90.- Procedimiento Especial de Consulta a los Pueblos.- Los procesos de participación ciudadana o consulta deberán considerar un procedimiento especial obligatorio a las comunidades, pueblos y nacionalidades, partiendo del principio de legitimidad y representatividad, a</p>	<p>APORTACIONES DE LOS ACTORES A LA REFORMA: (si el texto es amplio, favor hacer un resumen ejecutivo)</p> <p>GAD URCUQUÍ</p> <p>Art. 90 agregar después de la frase: Los procesos de participación ciudadana o consulta deberán considerar un procedimiento especial obligatorio a las comunidades, pueblos, y nacionalidades, una que diga: „PARROQUIAS Y</p>

<p>través de sus instituciones, para aquellos casos en que la exploración o la explotación minera se lleve a cabo en sus tierras y territorios ancestrales y cuando dichas labores puedan afectar sus intereses. De conformidad con el artículo 398 de la Constitución de la República.</p>	<p>CANTONES DONDE SE DESARROLLARA EL PROYECTO MINERO</p> <p>ECOCIENCIAS</p> <p>91.2 Se sugiere añadir el siguiente numeral: “22. La cartografía oficial (mapas y extensiones digitales para la generación de coberturas y ubicación de puntos geo referenciados), que se considere parte esencial de la información analizada o procesada, y de la documentación aprobada y supervisada por las autoridades Minera y Ambiental para el otorgamiento de Títulos Mineros, y Licencias, Fichas o Registros Ambientales, así Como para la suscripción de Contratos mineros, en todas las fases de las operaciones”.</p> <p>CANTÓN LA MANA</p> <p>Art.90.- Procedimiento Especial de Consulta a los Pueblos.- Los procesos de participación ciudadana o consulta deberán considerar un procedimiento especial obligatorio a las comunidades, pueblos y nacionalidades, partiendo del principio de legitimidad y representatividad, a través de sus instituciones, para aquellos casos en que la exploración o la explotación minera se lleve a cabo en sus tierras y territorios ancestrales y cuando dichas labores puedan afectar sus intereses. De conformidad con el artículo 398 de la Constitución de la República.</p>
---	--

Criterio técnico sobre el espíritu de la reforma:

Se debería acoger la propuesta del MAATE sobre el artículo 87, así como la propuesta de Elio Peña respecto a la conformación de una veeduría.

Criterio sobre Consulta Prelegislativa:

La Corte Constitucional en la sentencia 001-10-SIN-CC estableció la constitucionalidad condicionada del artículo 90, por no haber sido objeto de consulta Prelegislativa, por lo que esta reforma debería ser consultada.

Criterio sobre Decreto Ejecutivo 151 Plan de Acción para el Sector Minero de Ecuador:

Está vinculado al art. 4, literal a que se refiere a la transparencia de la información.

DEBATE Y DISPOSICIÓN DE LOS ASAMBLEISTAS DE LA COMISIÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL ARTICULO RESPECTIVO:

Debate del Pleno de la Comisión de Biodiversidad y Recursos Naturales:

(En su momento cada asesor registraremos los puntos del debate de los/as assembleístas)

Decisión adoptada por el Pleno de la Comisión de Biodiversidad y Recursos Naturales:

(Las y los Assembleístas disponen al equipo técnico asesor la elaboración del artículo respectivo en base a los criterios planteados y/o en base a nuevos lineamientos acordados en el debate)

En consideración señores assembleístas.

Asesor David Carrillo: Solamente para acotar un par de cosas la Constitución en el regulados tipos de consulta previa están con dos tipos de consulta previa que está en el artículo 57 que se refiere a comunidades pueblos y nacionalidades indígenas, montubias y afro ecuatorianas y otro que está regulado en el 398 que se refiere en general a cualquier comunidad no constituida por nacionalidades o pueblos este artículo 90 está bueno hay un error en el artículo original porque empieza a hablar que es un procedimiento especial para comunas pueblos y nacionalidades pero hace referencia el artículo 398 y este artículo 398 de la Constitución es del artículo genérico que habla de la consulta pre legislativa para en general para la comunidad y solamente para ubicar los voy a leer la parte pertinente que dice toda decisión o autorización estatal que pueda afectar al ambiente deberá ser consultada a la comunidad a la cual se informará amplia y oportunamente donde este es un genérico, entonces habría que una propuesta preliminar esa parte del artículo 90 y esa parte final habría que pasarle al artículo 87.

De hecho, eso se daría cumplimiento a lo que está solicitando el GAD de Urcuquí porque el GAD dice que la consulta se debería dar a las parroquias y cantones que van a ser afectados por los proyectos entonces en general esas consultas deberían hacerse al amparo de lo que dispone el artículo 87 que estábamos viendo de la ley e incluir la propuesta que hace el MAATE sobre la consulta pre legislativa para comunidades pueblos y nacionalidades en el artículo 90 si no se tomaría y también respecto al tema de la veedurías que es importante en la conformación de vida haría que sería el genérico tanto para las pueblos comunidades y nacionalidades como para las comunidades en general todavía que acomodarle de esa manera la propuesta, eso señor presidente.

As. Washington Varela, presidente de la Comisión: Perfecto, incluso ahí ya tiene relación lo que nos mencionaban en el artículo anterior. Alguna acotación, compañero Cristóbal tiene la palabra.

As. Juan Cristóbal Lloret: Me parece interesante el tema de las veedurías... con respecto a lo que menciona el compañero Carrillo me parece que hay que aprovechar ya que se va hacer esta reforma poder darle concordancia... (Interferencia de audio desde el minuto 2:15:27 hasta el minuto 2:15:49)

Me parece interesante que el equipo técnico pueda ajustar estos textos en función del artículo 87 ver si es que se podrían introducir el tema de las veedurías ahí valdría la pena discutir quienes conforman estas veedurías ahí habian algunas propuestas hay que ver lo que sea más acorde digamos y operativamente adecuado y aprovechando esta reforma se podría corregir lo que establece el artículo 90 en relación a la consulta hacia los pueblos comunidades y nacionalidades, esto nada más que decir señor presidente.

As. Washington Varela, presidente de la Comisión: Perfecto muchas gracias la acotación compañero Juan Cristóbal, algún compañero más que quiera acotar, creo que no. Entonces con estas acotaciones pasaríamos compañeros. Seguimos por favor.

Dr. Paco Ricaurte, Secretario Relator de la Comisión: Se da lectura al artículo 93.

LEY VIGENTE	PROPUESTAS/OBSERVACIONES RECEPTADAS EN LA COMISION Y EN TERRITORIO.
<p>Art. 93.- Regalías a la explotación de minerales.- (Sustituido por el Art. 18 de Ley s/n, R.O. 037-2S, 16-VII-2013; y, Reformado por la Disposición Reformativa Sexta de la Ley s/n R.O. 245-S, 21-V-2018; y Reformado por el num.2 del Art. 43 de la Ley s/n, R.O. 309-S, 21-VIII-2018).- Los beneficios económicos para el Estado estarán sujetos a lo establecido en el artículo 408 de la Constitución de la República; es decir, que el Estado participará en los beneficios del aprovechamiento de estos recursos en un monto no menor a los del concesionario que los explota.</p>	<p>PROPUESTA SIMABAÑA Y YANDÚN</p> <p>Artículo 5.- En el artículo 93, a continuación del quinto párrafo añádase el siguiente texto:</p> <p>“s gobiernos autónomos descentralizados que se encuentren dentro de la franja fronteriza de los 40 kilómetros y en cuyos territorios se realice la explotación de minerales, recibirán del 60% de la regalía que le corresponde al gobierno nacional, recursos económicos preferentes para proyectos de inversión social, para este efecto el Ejecutivo emitirá el reglamento correspondiente.”</p> <p>MAATE</p> <p>Art 93. Añadir: El 60 % de la regalía será destinado para proyectos de inversión social, prioritariamente para cubrir necesidades básicas insatisfechas y desarrollo territorial o productivo, estos dos últimos enmarcados en la implementación de iniciativas de Manejo Sostenible de la Tierra y Adaptación al cambio Climático, así como para garantizar el derecho constitucional al buen vivir.</p>

<p>Para este efecto el concesionario minero, así como las plantas de beneficio, deberán pagar una regalía equivalente a un porcentaje sobre la venta del mineral principal y los minerales secundarios, entre el 3% y el 8% sobre las ventas, adicional al pago correspondiente del impuesto a la renta, del porcentaje de utilidades atribuidas al Estado conforme esta Ley y del Impuesto al Valor Agregado determinado en la normativa tributaria vigente. Para establecer la tarifa de la regalía a ser pagada se observarán criterios de progresividad, volúmenes de producción del concesionario minero y/o tipo y precio de los minerales, conforme lo establezca el Reglamento a esta Ley. La presente fórmula de cálculo se aplicará a partir de la vigencia de la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal.</p> <p>La evasión del pago de regalías, será causal de caducidad, sin perjuicio de los efectos civiles y penales a que diere lugar. El 60% de la regalía será destinado para</p>	<p>URCUQUÍ Art.-93 en el inciso segundo cambiar del 5 al 50%</p> <p>MORASPUNGO</p> <p>Art. 93 Para la reformatoria del articulado vigente se sugiere el establecimiento de un porcentaje de la regalía, dentro del 60% ya establecido, destinado a: la remediación de ecosistemas, suelos, cuerpos de agua como pasivos mineros, fuentes de contaminación ambiental producto de la actividad minera, etcétera. Dicho porcentaje no excluir a la reparación y remediación proveniente de la responsabilidad objetiva que se pueda determinar en casos de daño ambiental, o la reparación integral que se pueda determinar por la violación a derechos constitucionales humanos o de la naturaleza.</p> <p>EITI</p> <p>Artículo 93.- Regalías Mineras. Asignar un porcentaje para asignación directa a los GADs provinciales, cantonales y parroquiales. Y mediante la inclusión de un nuevo título:</p> <p>TÍTULO XIII TRANSPARENCIA DEL SECTOR MINERO CAPÍTULO 1 – TRANSPARENCIA DE CONTRATO Y LICENCIAS</p> <p>Art. Nn1.- Declaración de contratos y licencias.- El Ministerio Sectorial, la Agencia de Regulación y Control y la Empresa Pública de Minería deberán declarar la siguiente información mínima, sobre todo proceso de otorgamiento y cesión y transferencia de derechos mineros y actos administrativos para realizar actividades mineras en los regímenes de mediana y gran minería:</p> <ul style="list-style-type: none"> <input type="checkbox"/> Una descripción del sustento legal empleado para el proceso de transferencia o adjudicación de contratos y licencias; <input type="checkbox"/> Los criterios técnicos y/o financieros utilizados para la selección del beneficiario; <input type="checkbox"/> Información sobre el o los receptores de los contratos y licencias transferidas o
--	--

<p>proyectos de inversión social prioritariamente para cubrir necesidades básicas insatisfechas y desarrollo territorial o productivo, a través del Gobierno Nacional o de los Gobiernos Autónomos Descentralizados. Las inversiones que realicen los Gobiernos Autónomos Descentralizados deberán ser canalizadas a través del Banco del Estado para que se efectúen los desembolsos.</p> <p>Si los minerales se explotan en la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, los recursos económicos correspondientes al 60% de regalías por su venta financiarán al Fondo Común para la Circunscripción Territorial Especial Amazónica y serán invertidos y asignados de conformidad a lo dispuesto en la Ley que la rige</p> <p>Cuando el caso amerite, el 50% de este porcentaje correspondería a las instancias de gobierno de las comunidades indígenas y/o circunscripciones territoriales. Estos recursos serán distribuidos priorizando las necesidades de las comunidades que se</p>	<p>adjudicadas, incluidos, dado el caso, los miembros del consorcio; y</p> <ul style="list-style-type: none"> <input type="checkbox"/> Cualquier desviación significativa del marco legal y reglamentaria que rija la <p>Transferencia y adjudicación de estos contratos y licencias.</p> <p>La Autoridad Ambiental Nacional y Autoridad Única del Agua también deberá declarar la misma información mínima sobre todo otorgamiento de registros, licencias ambientales y autorizaciones de uso y aprovechamiento de agua para realizar actividades mineras en los Regímenes de mediana y gran minería.</p> <p>La declaración deberá realizarse a través de todos los canales de comunicación y difusión de Información documental y audiovisual con los que cuenten estas instituciones.</p> <p>Nota: El término “contratos y licencias” se refiere a cualquier licencia, arrendamiento, autorización, título, permiso, contrato de explotación minera o concesión por el cual el Estado le otorga a uno o más individuos o empresas, los actos administrativos y derechos para realizar Actividades mineras en todos sus regímenes y fases. Se incluye también a los contratos de Operación suscrita entre titulares y operadores mineros, inscritos en el Registro Minero.</p> <p>Art. Nn2.- Registro de contratos y licencias.- El Ministerio Sectorial y la Agencia de Regulación y Control deberán mantener un registro o sistema(s) de catastro abierto al público/de libre acceso con la siguiente información mínima, actualizada y exhaustiva, respecto de cada uno de los contratos, derechos otorgados y transferidos para realizar actividades mineras en todas sus fases:</p> <ul style="list-style-type: none"> <input type="checkbox"/> Titulares de los contratos y licencias; <input type="checkbox"/> Datos de la concesión/proyecto en cuestión; <input type="checkbox"/> Régimen minero y fase del proyecto; <input type="checkbox"/> Superficie y coordenadas de los contratos y las licencias; <input type="checkbox"/> Monto del contrato; <input type="checkbox"/> Fecha de postulación, fecha de adjudicación y duración o vigencia del contrato o la licencia; <ul style="list-style-type: none"> <input type="checkbox"/> Mineral(es) en cuestión;
---	--

<p>encuentran en áreas de influencia afectadas directamente por la actividad minera.</p> <p>Los titulares de derechos mineros de pequeña minería, pagarán por concepto de regalías, el 3% de las ventas del mineral principal y los minerales secundarios, tomando como referencia los estándares del mercado internacional.</p> <p>El porcentaje de regalía para la explotación de minerales no metálicos y materiales de construcción se calculará con base a los costos de producción.</p> <p>El total de las regalías provenientes de materiales áridos y pétreos serán destinadas a los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos en donde se generen.</p> <p>El Reglamento de esta ley y el Contrato de Explotación Minera establecerán los parámetros para la aplicación del pago de regalías, así como también los requisitos para su distribución.</p> <p>En el Reglamento General de esta Ley, constarán las disposiciones necesarias para la aplicación del</p>	<p><input type="checkbox"/> Provincia, cantón y parroquia;</p> <p>La Autoridad Ambiental Nacional y Autoridad Única del Agua, y la Agencia de Regulación y Control del Agua también deberán crear un registro o sistema(s) de catastro abierto al público/de libre acceso con la siguiente información mínima actualizada y exhaustiva, respecto de cada una de las licencias y autorizaciones que establezcan las condiciones de la realización de actividades mineras en todas sus fases.</p> <p><input type="checkbox"/> Nombre del proyecto;</p> <p><input type="checkbox"/> Mineral(es) en cuestión;</p> <p><input type="checkbox"/> Titular minero beneficiario de las licencias y autorizaciones;</p> <p><input type="checkbox"/> Régimen minero y fase del proyecto;</p> <p><input type="checkbox"/> Superficie y coordenadas de las licencias, con excepción de las autorizaciones para captación de agua*;</p> <p><input type="checkbox"/> Fecha de inicio del proceso, fecha de adjudicación y duración o vigencia de la licencia y autorización;</p> <p><input type="checkbox"/> Provincia, cantón y parroquia;</p> <p>Los registros o sistemas de catastro deberán contar con un repositorio digital de libre acceso, con documentos que contengan el texto completo de todo contrato, concesión, licencia, autorización, acuerdo de producción compartida o cualquier otro derecho otorgado o celebrado por el Estado*, que establezca las condiciones de la realización de actividades mineras en Todas sus fases.</p> <p>Las bases de datos de los registros o sistemas de catastro deberán estar disponibles en Formato de datos abiertos para que la ciudadanía pueda descargarlos y utilizarlos.</p> <p>CAPÍTULO 2 – BENEFICIARIOS REALES O FINALES DEL SECTOR MINERO</p> <p>Art. Nn1.- Beneficiarios finales o reales.- El Ministerio Sectorial coordinará con la Agencia de Regulación y Control, el Servicio de Rentas Internas y la Superintendencia de Compañías (?) la creación y mantenimiento de un registro de libre acceso al público con información mínima actualizada sobre los beneficiarios reales o finales de la(s) entidad(es) corporativa(s) que aplique o tiene interés en aplicar para una licencia de exploración o contrato de explotación Minera.</p>
--	---

<p>artículo 408 de la Constitución de la República del Ecuador.</p>	<p>La información mínima que deberá contener este registro es:</p> <ul style="list-style-type: none"> <input type="checkbox"/> Datos de identidad: nombres completos y número de identificación/pasaporte; <input type="checkbox"/> Nacionalidad y país de residencia; <input type="checkbox"/> Cargo o posición en la en la entidad corporativa y nivel de participación de los beneficiarios; <input type="checkbox"/> Identificación como persona políticamente expuesta, según la definición legal vigente; <input type="checkbox"/> Información de contacto; <p>Nota: El término “beneficiarios reales o finales” se refiere a las personas físicas y naturales que, en última instancia, directa o indirectamente, son titulares de la entidad corporativa o la controlan.</p> <p>CAPÍTULO 3 – RECAUDACIÓN DE INGRESOS POR PARTE DEL ESTADO CENTRAL</p> <p>Art. Nn1.- El Ministerio Sectorial coordinará con la Agencia de Regulación y Control, con la Autoridad Ambiental Nacional y Autoridad Única del Agua, con el Servicio Nacional de Aduana y con el Servicio de Rentas Internas la creación y mantenimiento de un registro de libre acceso* al público con información de los siguientes pagos ejecutados por las empresas que Realizan actividades mineras en todas sus fases.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Impuesto a la renta 2. Anticipo de impuesto a la renta 3. Retenciones en la fuente de impuesto a la renta 4. Impuesto al valor agregado (IVA) 5. Impuesto a la salida de divisas (ISD) 6. Patentes de conservación minera 7. Regalías a la actividad minera, anticipo de la regalía minera y abono a regalía minera 8. Participación atribuible al Estado relacionado con la industria minera 9. Ajuste soberano por concesiones mineras que tengan suscritos contratos de explotación con el Estado. <p>La información deberá ser presentada en formato de datos abiertos y de manera desagregada a nivel de empresa y de proyecto.</p> <p>Otros datos que deberán ser incorporados en el registro, corresponden a los ingresos recibidos por Ministerio Sectorial, la Agencia de Regulación y Control, la Autoridad Ambiental Nacional y</p>
---	--

	<p>Autoridad Única del Agua, y el Servicio Nacional de Aduana, por concepto de tasas correspondientes a trámites y servicios (?).</p> <p>ECOCIENCIA</p> <p>Art. 93 Se sugiere añadir al cuarto (4to) párrafo el siguiente texto: “El 59% de la regalía será destinado para proyectos de inversión social, prioritariamente para cubrir necesidades básicas insatisfechas y desarrollo territorial o productivo, a través del Gobierno Nacional o de los Gobiernos Autónomos Descentralizados. Las inversiones que realicen los Gobiernos Autónomos Descentralizados deberán ser canalizadas a través del Banco del Estado para que se efectúen los desembolsos. El 1% de la regalía minera será destinado a la remediación de suelos y cuerpos de agua, reparación de pasivos mineros y eliminación de fuentes de contaminación ambiental cuando el Estado deba hacerlo de forma subsidiaria (es decir, cuando no sea posible determinar la responsabilidad objetiva sobre estos daños)”.</p> <p>De acuerdo al último reporte minero del Banco Central del Ecuador, solo en lo que respecta al Proyecto Minero Fruta del Norte, “el Viceministerio de Minas del MERNNR presentó nuevas proyecciones anuales de exportaciones de la mina Fruta del Norte, las cuales para el período 2020 - 2034 ascienden a USD 11,912.9 millones”</p> <p>CÁMARA DE MINERÍA</p> <p>Art. 93 La distribución de los beneficios mineros debe responder a una política nacional, administrada por el Gobierno central, luego de un diálogo con los Gad, de manera que exista orden en el manejo de dichos recursos.</p> <p>ECOCIENCIA</p> <p>Art. 93 Se sugiere añadir al cuarto (4to) párrafo el siguiente texto: “El 59% de la regalía será destinado para proyectos de inversión social, prioritariamente para cubrir necesidades básicas insatisfechas y desarrollo territorial o productivo, a través del Gobierno Nacional o de</p>
--	--

	<p>los Gobiernos Autónomos Descentralizados. Las inversiones que realicen los Gobiernos Autónomos Descentralizados deberán ser canalizadas a través del Banco del Estado para que se efectúen los desembolsos. El 1% de la regalía minera será destinado a la remediación de suelos y cuerpos de agua, reparación de pasivos mineros y eliminación de fuentes de contaminación ambiental cuando el Estado deba hacerlo de forma subsidiaria (es decir, cuando no sea posible determinar la responsabilidad objetiva sobre estos daños)".</p> <p>De acuerdo al último reporte minero del Banco Central del Ecuador, solo en lo que respecta al Proyecto Minero Fruta del Norte, "el Viceministerio de Minas del MERNNR presentó nuevas proyecciones anuales de exportaciones de la mina Fruta del Norte, las cuales para el período 2020 - 2034 ascienden a USD 11,912.9 millones"</p> <p>YANZATZA</p> <p>"Art... Art. 93.- Regalías a la explotación de minerales.- Los beneficios económicos para el Estado estarán sujetos a lo establecido en el artículo 408 de la Constitución de la Republica; es decir, que el Estado participara en los beneficios del aprovechamiento de estos recursos en un monto no menor a los del concesionario que los explota.</p> <p>Para este efecto el concesionario minero deberá pagar una regalía equivalentes a un porcentaje sobre la venta del mineral principal y los minerales secundarios, no menor al 5% sobre las ventas, adicional al pago correspondiente del 250/o del impuesto a la renta, del 12% de las utilidades determinadas en esta Ley, del 70% del impuesto sobre los ingresos extraordinarios y del 12% del impuesto al valor agregado determinado en la normativa tributaria vigente. La evasión del pago de regalías, será causal de caducidad, sin perjuicio de los efectos civiles penales a que diere lugar.</p> <p>El 60% de la regalía será destinado para proyectos productivos y de desarrollo local sustentable a través de los gobiernos municipales, juntas parroquiales y, cuando el caso amerite, el 50% de este porcentaje a las instancias de gobierno de las comunidades indígenas y/o</p>
--	---

	<p>circunscripciones territoriales. Estos recursos serán distribuidos priorizando las necesidades de las comunidades que se encuentran en áreas de influencia afectadas directamente por la actividad minera.</p> <p>Los titulares de derechos mineros de pequeña, mediana y minería a gran escala pagaran por concepto de regalías conforme a los parámetros establecidos en el artículo 142 del Reglamento a la presente Ley, tomando como referencia los estándares del mercado internacional. El porcentaje de regalía para la explotación de minerales no metálicos se calculara con base a los costos de producción"</p> <p>CENTRO SHUAR</p> <p>Hacemos un enérgico y urgente llamado para que los posibles cambios a la actual Ley de MINERIA, no sean regresivos en derechos, en especial de las Nacionalidades y Pueblos del Ecuador.</p> <p>En 2009 se publicó en el Registro Oficial la Ley de Minería, la cual norma el ejercicio de los derechos soberanos del Estado Ecuatoriano para administrar, regular, controlar y gestionar el sector estratégico minero, de conformidad con los principios de sostenibilidad, precaución, prevención y eficiencia. En este documento se establece que: El Estado podía delegar su participación en el sector minero, a empresas mixtas mineras en las cuales tenga mayoría accionaria, o a la iniciativa privada y a la economía popular y solidaria, para la prospección, exploración y explotación, o el beneficio, fundición y refinación, si fuere el caso, además de la comercialización interna o externa de sustancias minerales (Ley de Minería, 2009, art. 1).</p> <p>En 2010 esta Ley fue cuestionada por la Confederación de las Nacionalidades Indígenas del Ecuador (CONAIE) quienes presentaron una denuncia a la Corte Constitucional del Ecuador, alegando la inconstitucionalidad formal de la Ley de Minería por haber sido expedida por la Comisión de Legislación y Fiscalización de la Asamblea Nacional sin la realización previa de una consulta pre</p>
--	---

	<p>legislativa, siendo esta consulta un derecho colectivo de nacionalidades, pueblos y comunidades indígenas. La Corte Constitucional mediante resolución Nro., 001-10-SIN-CC desecha la acción de inconstitucionalidad de la Ley de Minería y declara la institucionalidad condicionada, mientras no se apliquen en territorios de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, montubias y afroecuatoriano y establece la obligatoriedad de realizar la Consulta Previa en toda actividad minera que se pretenda realizar en estos territorios. Para esto, el Juez Constitucional diferenci6 tres tipos de consultas establecidas en la Constitución, y aclara que dos (a y b) de estas se realizaran específicamente a los colectivos, como pueblos, nacionalidades, comunas, comunidades indígenas, montubias y afroecuatoriano:</p> <p>La consulta pre legislativa, establecida en el artículo 57 numero 17, es un requisito que condiciona la constitucionalidad de cualquier medida legislativa que pueda afectar los derechos colectivos; b. La consulta previa, establecida en el artículo 57 numero 7, que consiste en la consulta que se realiza en el caso de haber actividades de exploración y explotación de recursos naturales no renovables en sus territorios y que puedan afectarles, y; c. La consulta ambiental, que se encuentra en el artículo 398 de la Constitución y que se realiza a toda la comunidad en general que pueda afectar el media ambiente (Corte Constitucional, 2010, p. 29-32).</p> <p>La Corte considero que la consulta pre legislativa constituye un requisito previo que condiciona la constitucionalidad de cualquier medida de índole legislativa que pudiera afectar cualquiera de los derechos colectivos de las comunidades, pueblos y nacionalidades del Ecuador y establece que, en el caso de realizar la expedición de normas que impliquen derechos colectivos (CRE, 2008, art. 57, núm. 17), la Asamblea Nacional debe cumplir con tres, requisitos fundamentales:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) Organizara e implementara la consulta pre legislativo, dirigido de manera exclusiva a las comunas, comunidades, pueblos y
--	---

	<p>nacionalidades, antes de la adopción de una medida legislativa que pueda afectar cualquiera de sus derechos colectivos, sin perjuicio de que se consulte a otros sectores de la población.</p> <p>2) La consulta previo pre legislativo, en tanto derecho colectivo, no puede equipararse bajo ninguna circunstancia con la consulta previa, libre e informada contemplada en el artículo 57, numeral 7, ni con la consulta ambiental prevista en el artículo 398 de la Constitución.</p> <p>3) Que los pronunciamientos de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades se refieran a los aspectos que puedan afectar de manera objetiva a alguno de sus derechos colectivos (Corte Constitucional, 2010, p. 40). Aunque se establece que la consulta pre legislativa debe ser un proceso de negociación y diálogo para acordar y concertar el procedimiento para la toma de decisiones convenidas, luego se sería la que los resultados de la consulta no son vinculantes para el Estado, lo que lo convierte a este derecho en una mera formalidad inoficiosa.</p> <p>k. En cuanto al alcance de la consulta, siendo que su resultado no es vinculante para el Estado y sus instituciones, la opinión de los pueblos consultados si tiene una connotación jurídica especial [...], sin que eso implique la imposición de la voluntad de los pueblos indígenas sobre el Estado (Corte Constitucional, 2010, p. 55). A pesar de que esta Resolución define los parámetros y requisitos básicos para cumplir con los procesos de consulta pre legislativa, no establece el carácter vinculante de la decisión de los pueblos y nacionalidades frente al Estado, convirtiéndola en soft law, es decir una normas que es jurídicamente relevante pero privada de efecto jurídico vinculante.</p>
--	---

Criterio técnico sobre el espíritu de la reforma:

No se debería acoger la propuesta de MORASPUNGO Y ECOCIENCIA porque la remediación ambiental es obligación de la empresa minera y no podría utilizarse el recurso de las regalías para esa obligación. La propuesta de EITI ya se habría incluido en la parte que reguló sobre el registro y catastro

Criterio sobre Consulta Prelegislativa:

No se requiere consulta porque la sentencia 001-10-SIN-CC no estableció la constitucionalidad condicionada del artículo 90.

Criterio sobre Decreto Ejecutivo 151 Plan de Acción para el Sector Minero de Ecuador:

Está vinculado con el decreto

DEBATE Y DISPOSICIÓN DE LOS ASAMBLEISTAS DE LA COMISIÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL ARTICULO RESPECTIVO:

Debate del Pleno de la Comisión de Biodiversidad y Recursos Naturales:

(En su momento cada asesor registraremos los puntos del debate de los/as assembleístas)

Decisión adoptada por el Pleno de la Comisión de Biodiversidad y Recursos Naturales:

(Las y los Assembleístas disponen al equipo técnico asesor la elaboración del artículo respectivo en base a los criterios planteados y/o en base a nuevos lineamientos acordados en el debate)

En consideración señores assembleístas.

Señor presidente ha solicitado la palabra el compañero David Carrillo.

Asesor David Carrillo: Permiso señor presidente, solamente para acotar un par de temas a ver una de las propuestas que se hace de parte de los assembleístas si bien mantienen el tema del porcentaje de regalías que se destina para la comunidad, ellos proponen que cuando se trate de provincias de frontera ese porcentaje sea destinado exclusivamente a gobiernos autónomos descentralizados que sean ellos los que hagan las obras generando una diferencia con el resto de provincias que no están en frontera en el cual el 60% puede ser ejecutado por el Gobierno nacional o por los por los gobiernos locales, entonces yo creo que me más que legal las dos opciones serían factibles creo que es una decisión que debería tomarlo como assembleístas si es que se incluye o no este tema o sea técnicamente es viable pero debería ser una decisión que adopten los assembleístas y efectivamente, para el tema de frontera se va a establecer que el 60% será utilizado exclusivamente por gobiernos locales al respecto y las otras propuestas que buscan modificar las regalías que deben pagar las empresas mineras ese es un tema un poco complejo porque en este mismo artículo ya se está estableciendo que debe cumplir con el parámetro constitucional que es que el Estado no pueda ni deba percibir nunca un valor inferior al 50% de las beneficios que reciben los concesionarios que explotan recursos no renovables entonces modificar estos valores podría generar que se modifique este equilibrio que actualmente existen en esta explotación, porque para determinar este valor no solamente se toma en cuenta la regalía si no se

toma en cuenta lo que pagan su impuesto a la renta, el IVA y otros valores que deben pagar las empresas mineras en el desarrollo de sus actividades para el estado. Todo eso se toma como parte de los beneficios que tiene el estado para cumplir con la disposición constitucional del artículo 408 respecto a las propuestas de MORASPUNGO que decían que utilizar parte de las regalías para la remediación si bien claro ellos especifican que cuando ya no se puede detectar quién fue el responsable de la remediación debería utilizarse en un porcentaje estas regalías pero esa realidad están creadas para incentivo de las comunidades y yo creería que ahí el estado independientemente de las regalías o no, debería entrar a hacer esta remediación entonces no se debería utilizar este porcentaje que es para el desarrollo local para el tema de remediación, esto debería hacer si no lo puede hacer en privado ya sea porque no se encontró al responsable debería asumir esa responsabilidad el mismo Ministerio, el estado sin necesidad de tocar las regalías que se destinan para el desarrollo local y una última cosa hay una propuesta que no tiene que ver directamente con el tema de regalías que es respecto a transparencia de información, estuvimos conversando con los compañeros y vemos que lo óptimo es tratar de incluir esta normativa dentro del catastro minero porque están vinculados la idea que el catastro minero pueda arrojar mayor información de la que actualmente da para que la gente cuando va a consultar esto pueda saber cuál es la empresa, cuáles son los beneficiarios de los accionistas, de las empresas entonces integrar esto a la parte del catastro minero, eso señor presidente.

As. Washington Varela, presidente de la Comisión: Gracias por la información, alguna acotación más compañeros.

As. Juan Cristóbal Lloret: Intervención interferida por el audio.

Dr. Rusbel Chapalbay, Asesor de la Comisión: El opinar sobre el artículo más bien nosotros desde el punto de vista técnico creíamos ya como con interpretar la atractiva de este artículo por favor señor asambleísta Lloret.

As. Juan Cristóbal Lloret: Señor presidente de las regalías hay algunos hay algunas propuestas que plantean la modificación de los porcentajes a mí me parece presidente y quizás a través de secretaría de tomar nota creo que es un debate interesante que ya lo tratamos en la sesión anterior cuando cada uno de los colegas asambleístas se planteaba la revisión de las tasas de compensación ambiental y yo creo que la comisión necesita tener argumentos de carácter técnico económico y lamentablemente no los tenemos, entonces sí sería importantísimo presidente porque si bien es cierto estamos de cara al primer debate pero si me parecería que esta propuesta se puede mejorar con más insumos de carácter económico y técnico y por lo tanto es necesario que a través de la Secretaría le solicite si es necesario luego mociones que sí es que cada vez que usted cree pertinente yo pensaría que a través de la Secretaría se necesita oficiar una serie de instituciones, como tengo algunos datos, algunos insumos para poder tener mejores elementos para poder legislar adecuadamente, por ejemplo a mí me parece que es necesario establecer primero sobre los diferentes regímenes de minería pequeña, artesanal, mediana y gran minería cuál es el número de concesionarios es decir necesitamos que el ministerio nos diga cuántos concesionarios tenemos en cada uno de los regímenes.

Lo segundo, que porcentaje de estos concesionarios y ojalá se pueda tomar nota qué porcentaje de estos concesionarios están en fase de exploración y explotación avanzadas o de cierre, es decir en cada una de las fases qué porcentaje. Lo tercero, me parece importante solicitarle al Ministerio de Finanzas a la gente que corresponda cuáles son los valores cobrados por concepto de regalías, de los valores por compensación ambiental, cuáles son los valores que han tributado por IVA, por impuesto a las ventas porque por cada uno de los concesionarios es una información muy grande por cada uno de los concesionarios en los diferentes regímenes pero también consolidado es decir en régimen de minería artesanal IESS y el Ministerio de Finanzas recaudado tanto por regalías, tanto por compensación ambiental, tanto por arriba tanto por renta y eso desglosado por cada uno de los concesionarios y al final del día tendríamos una tablita en la cual podemos nosotros la información de cuánto paga la pequeña minería, cuánto paga la mediana, cuánto paga la grande, creo que es importante otra información para poder contactarte me parece que hay que solicitarla por parte de la comisión al Ministerio de Comercio si yo creo que se requiere de manera importante fundamental tener los valores exportados en minerales y por cada uno de los minerales cuántos salidos por el puerto de manta cuanto salió por el puerto Bolívar, por el puerto de Guayaquil, en valores exportados de oro, de plata, de cada uno de los minerales y también necesitamos contratar esa información con los valores producidos es decir, nosotros necesitamos las declaraciones de producción de cada uno de los concesionarios mineros.

Esta información debería darnos la agencia y por los volúmenes de producción declarado sí que entiendo que están verificados por parte del Ministerio de cada uno de los minerales y también por cada uno de los regímenes es decir, nosotros vamos a poder calcular qué se producen tantas toneladas de oro resulta que se exporta es el 50% el 60% a mí me pasa y ahí podemos incluso tener una revisión que nos permita contrastar la información para saber cuánto se queda en el Ecuador, el que se está quedando efectivamente sus minerales del Ecuador o qué tal nos llevamos la sorpresa de qué se producen tantas toneladas de todos los que se exportan que se exporta mucho más mineral quiere decir que alguien no está declarando adecuadamente, entonces con esa información creo que para el segundo debate podemos tener mejores insumos presidente, pero es necesario que desde la Secretaría de la Presidencia de la comisión se remita estos pedidos de información hacia los diferentes entes que nos permita tener al final una matriz para poder tomar mejores decisiones, eso en términos generales.

Lo segundo con respecto al artículo 93, aquí se plantea si bien es cierto que hay una propuesta de algunos de asambleístas que en las provincias de frontera sí que del 100% de estos de esas regalías de lo que se establece el 60% se vaya para los gobiernos locales para la administración que los gobiernos locales, a mí me parece que eso es discriminatorio o sea si es que vamos a tomar una decisión tiene que ser de carácter general y me parece que esos recursos tienen que alimentar una visión de desarrollo y es una visión de país y si bien es cierto gran parte de esos recursos tienen que regresar a los territorios pero tiene que ser adecuado y conforme a una debida planificación, resulta que el día de mañana se les entregue esos recursos a los gobiernos locales y pese a que no tienen ni

siquiera satisfechas las necesidades del servicio de saneamiento ambiental empiezan a ser parte de manera clientelar que no está mal tampoco pero todavía no se han solventado las necesidades de luz, de agua, de servicios básicos y demás entonces, a mí me parece que hay que guardar armonía y concordancia con el modelo de planificación del Estado y por lo tanto a mí me parece que esa propuesta no se debería dar paso por parte de la comisión salvo mejor criterio de algunos de los compañeros pero no creo que eso sea lo más adecuado aparte que es discriminatorio es no es homogéneo digamos con las otras provincias en las cuáles no necesariamente están en frontera.

Lo otro me parece que esto y esto como un aporte aquí se plantea que se deberá entregar un porcentaje de entre el 3 y el 8% sobre la venta del mineral principal y de los minerales secundarios pero en esta comisión habíamos dado un debate también con respecto a qué pasa con las tierras raras, yo creo que hay que empezar a incorporar en los diferentes marcos normativos no solo los minerales principales, los minerales secundarios sino también incorporar las piedras, fijese usted la riqueza del material que sale de la Amazonía de la gran minería de los proyectos estratégicos sobre todo en el sur del país de Morona Santiago, Morona Chinchipe ese material que sale directamente de la mina ni siquiera me parece que en algunos de los casos ni siquiera hacen un proceso directamente de lo están exportando a través del puerto de Bolívar y claro está declarando solo el oro o la plata y qué pasa con las piedras raras presidente, entonces hay que empezar a colocar en los textos para que se pueda pagar regalías precisamente sobre estas, sobre todo el material que puede ser sujeto de un aprovechamiento digamos aquí lo que está planteando el mineral principal y los minerales secundarios hay que adicionar las tierras raras que se encuentre contemplado, esto como un aporte para ir regularizando sobre todo a la gran minería en este momento de gran cantidad de recursos naturales pero solo está pagando los minerales principales y más adelante en la legislación habrá que establecer que se debería pagar sobre todo no solo sobre los materiales principales.

Les ponía un ejemplo y ese espacio también del periodo de información presidente, no tuvimos esta respuesta por parte del ente rector cuando fue a la comisión y nosotros le preguntamos sobre cuántos minerales está pagando las regalías sobre 5, sobre 10, sobre 15 sobre 20, entiendo que sobre la declaración que hace cada uno de los concesionarios mineros de qué pasa con el resto de materiales debería hacer con el resto de minerales debería ser establecido no sé si a nivel legal pero sí a nivel reglamentario cuáles son esos materiales debería ser sobre todo debería ser por lo menos sobre 2022 minerales y las tierras raras, entonces habrá que pensar si es que el Estado y eso le va a ayudar a digamos al estado le va a ayudar al Gobierno, nosotros no estamos pensando en legislar únicamente en función de un interés del particular sino sobre todo en función de los intereses del Estado y de las grandes mayorías la permitirá al estado recuperar una mayor cantidad de recursos que hoy se necesitan precisamente para hacerle frente a los diferentes problemas que tiene el país entonces eso digamos unas observaciones, unos aportes y unos criterios con respecto a este tema. Gracias señor presidente.

As. Washington Varela, presidente de la Comisión: Seguimos por favor.

Dr. Rusbel Chapalbay, Asesor de la Comisión: Estamos trabajando en cada uno de los temas que el señor asambleísta nos ha mencionado con respecto a la petición de información de varios entes. La información en lo relacionado de los inventarios del otorgamiento de los contratos de concesión minera en las provincias donde se realiza este tipo de trabajos de minería en el año 2008 al 2018 en lo que refiere al catastro minero y categorizado en tenor del artículo 9 de la Ley de Minería y también detallando el nombre de las empresas concesionarias, nacionalidades y representantes legales.

Estamos solicitando un informe de verificación y cumplimiento de los requisitos de la ley para el otorgamiento de cada uno de los contratos de concesión minera categorizados de artesanal, pequeña minería y también hay un pedido relacionado a un informe económico del sector minero y cuánto éste aporta al Producto Interno Bruto del país desde 2008 hasta la fecha y en lo relacionado también a las regalías en apego a lo que se establece en el artículo 22 y 93 de la Ley de Minería, lo relacionado al tema de regalías que estamos igual coordinando con el sistema de rentas internas y hemos tomado nota de los otros pedidos a las otras instituciones que ha referido el asambleísta Lloret lo vamos a procesar para cada una de las materias y de los puntos que queremos que hemos referido como por ejemplo, el tema de tierras raras la ley hace referencia a los minerales y también a los secundarios tratamos de dilucidar con el Ministerio de Energía cómo lo categorización de modelos a las tierras raras y son parte de los minerales secundarios pero relacionado a que si se concesiona para un mural específico lo que aparezca luego de la explotación fuera de esa concesión de minerales específicos se podría considerar como otro material secundario y si es que las tierras raras independientemente material principal pero en todo caso, estamos en esa situación obviamente vamos a complementar la información para poder tener un criterio más documentado con datos de estadísticas y en función de eso poder tener un criterio técnico para que ustedes señores asambleístas en el transcurso de este proceso reforma de la ley de minería se puedan estar de nuestra parte mejores elementos técnicos para las decisiones que ustedes deben tomar la decisión.

Tomamos nota de los pedidos complementarios del señor Lloret para proceder con la inmediata solicitud de información a las otras autoridades de los temas que constan en esta sesión gracias.

As. Washington Varela, presidente de la Comisión: Estas en circunstancias que ya hemos venido resolviendo y las mismas dudas y todo eso deben estar escrito en la ley y que se quede detallado lo que pide el asambleísta Lloret. Y lo solicitado que ya se esté incorporando para el segundo debate ya con las cosas claras y mejorando que esta es la parte esencial de la minería.

Concuerdo el tema de frontera, como va hacer justo donde no hay nada de minería sino más bien debe ser un poco más ordenando de la inversión respectiva. Algún otro comentario o seguimos, compañero Lloret por favor.

As. Juan Cristóbal Lloret: Gracias señor presidente, es importar no solo con la ficha técnica de las concesiones, entiendo que se ha hecho un requerimiento de información sobre las concesiones que han sido entregadas, todo los procedimientos previos y demás. Yo creo que la comisión debería a empezar a

realizar valoraciones de carácter económico inclusive con miras de hacer en los artículos siguientes se establecen los nuevos regímenes de las concesiones; artesanal, de pequeña minería, gran minería, yo creo que hay que hacer una valoración de cada uno de ellos y para eso se necesita tener datos e información de carácter económico, entonces complementario a lo que ya se ha solicitado por parte de la comisión si me parece oportuno que lo más pronto posible se pueda oficiar a las entes respectivas y saber cuál es el pago por regalías, por patentes, por conservación medio ambiental, cual es el pago por IVA, por venta por las patentes municipales, valdría la pena saber cuánto está pagando al municipio cada uno de los concesionarios mineros, ojala esta información la puedan tener a través del propio ministerio o sino va hacer muy difícil oficiales a los 221 municipios para saber el pago de patentes.

Y por último, en lo que hace referencia a materiales o tierras raras me parece importante ese acercamiento con el ministerio, sin embargo cuando se plantea si es que esta o no incorporado los minerales secundarios, al ser tierras raras no considerados como minerales, ya automáticamente están destruidos, entonces ahí inclusive la terminología debería ser adecuada, debería ser los minerales secundarios o materiales secundarios porque no necesariamente las tierras raras son considerados minerales, mientras no sean considerados minerales no están pagando regalías, así sean estas tierras raras mucho más costosas que los minerales, y eso está saliendo del país sin que se pague absolutamente nada. Entonces empecemos a legislar a favor de los intereses de los ecuatorianos, de los recursos que necesita el estado para poder solventar las necesidades que hay en todo los territorios.

Me parece que hay que tener establecida esa redacción adecuada señor presidente, y por ultimo no sé si David nos hacía algunas consultas con respecto a otros demás adicionales que tenemos que tratar dentro de la comisión con referente a la redacción de los artículos, alguien planteo la redacción de esos porcentajes yo creo que se necesitan datos económicos, y en función de eso ver si es que se puede o no se puede modificar esos porcentajes y había algún otro criterio que preguntaba David que deberíamos tomar una decisión con referente a este artículo que no tome nota, si algo queda en el equipo técnico alguna duda en el cual necesiten una orientación en los artículos de los asambleístas para que puedan proceder a la reforma de ese artículo, no sé si hay una duda adicional, señor presidente si usted me permite para poder someter al debate de los compañeros.

As. Washington Valera, Presidente de la Comisión: Alguna duda compañeros.

David Carrillo: Solo un tema señor presidente, si las regalías que se utilizan para la comunidad para el desarrollo comunitario para el caso de fronteras, ha sido coger las propuestas de los asambleístas, que sugerían que eso hay que analizar por medio de los gobiernos autónomos en el artículo vigente es que ese 60% se lo pueda hacer a través del gobierno central o de los gobiernos locales, con la propuesta dice que en el caso de frontera ese 60% solo se lo podrá hacer a través de los gobiernos autónomos descentralizados.

As. Washington Valera, Presidente de la Comisión: Aquí debería ser todo igual

no, quienes realmente están sufriendo las consecuencias de la minería son los gobiernos locales pero por sobre todo las juntas parroquiales, es ahí en el nivel más bajo en este caso y el más afectado es las juntas parroquiales donde realmente tiene que ir, igual haciendo una acotación anterior donde decíamos que la maquinaria debería ser entregado a los gobiernos locales debería ser al gobierno parroquial, está afectado en este caso porque si le dejamos abierto los gobiernos municipales van a tratar de aprovecharse, hay que dejar muy claro en este caso al gobierno parroquial, que tiene las mismas competencias que los municipios, es un territorio pequeño con la base de acción que tranquilamente se podría realizar proyectos lógicamente destinados a fines específicos, ese es mi criterio.
Compañero Juan Cristóbal.

As. Juan Cristóbal Lloret: Señor presidente, en el sentido que podríamos decir de una regla única no porque está en frontera o amazonia, deberíamos tener un criterio en la comisión, que es lo que establece el artículo 93 con respecto a las regalías o explotación de minerales. El artículo 93 dice que el 60% de esas regalías que se cobran es decir del 3 al 8% será destinado para poder cubrir proyectos de inversión social, prioritariamente para cubrir necesidades básicas a través del gobierno nacional o de los gobiernos autónomos descentralizados, digamos que aquí le da la discrecionalidad para que los proyectos se puedan ejecutar desde el gobierno central o desde gobiernos autónomos descentralizados y quizás esto es una discusión que si puede dar la mesa porque nosotros aquí podemos orientar o bien es cierto lo mantenemos como esta en la ley que sea el gobierno nacional o gobiernos autónomos descentralizados quienes utilicen esos recursos o específicamente ponemos a nivel de los gobiernos autónomos descentralizados, a mí me parece que ese es un debate bastante complejo por la reflexión que les hacía hace un momento, yo en el ámbito de la legislación me parecería adecuado lo que presenta el señor presidente quienes al final del día quedan con la afectación, conflictos sociales, conflictos medio ambientales y demás cuando se explota material se afecta desde la vía hasta los temas medio ambientales, al final de cuenta quienes son los que se hacen cargo o termina con los conflictos son los gobiernos autónomos descentralizados efectivamente eso es así. Mas sin embargo a mí me parece que si hay que tener una política de desarrollo.

Yo no creo que el día de mañana nosotros les habilitamos y le damos puerta abierta a los gobiernos autónomos descentralizados si bien es cierto van a tener mayores recursos pero esos recursos deben ser orientados adecuadamente entonces ahí más bien si es que el criterio es sean directamente los gobiernos autónomos descentralizados quienes manejen y utilicen esos recursos debería ser en coordinación con la planificación nacional y con el plan nacional de desarrollo y enfocado en cubrir las necesidades básicas insatisfechas y sobre todo la sostenibilidad de la conservación del entorno medio ambiental es decir si vamos a utilizar recursos de regalías mineras están orientados a necesidades insatisfechas y a temas a preservación medio ambiental en función de una adecuada planificación, que pueda ser supervisada por el ente nacional de planificación o si no se les deja abierta en función de que ocupen esos recursos en función de su promoción personal, entonces a mí me parece que esa debe ser esa redacción. Esos debería ser los criterios y resolución que deberíamos tomar esta mesa es lo dejamos como está que pueda ser utilizado por el gobierno nacional o a través de los gobiernos autónomos descentralizados en función de la

planificación y conforme las orientaciones que quizás podamos dar desde esta mesa. Creo que ese es el debate presidente porque aquí si podemos orientar a donde van esas regalías. Yo me inclinaría si vamos a dar ese paso del 60% de las regalías directamente a los gobiernos locales pero con ciertas previsiones de la ley en que utilizar esos recursos y conforme a una planificación que no sea la caja chica para alimentar las promociones individuales lo que es los gastos administrativos y demás, directamente para utilizar en temas medio ambientales o temas en la inversión social y cubrir necesidades básicas insatisfechas, eso presidente como reflexión.

As. Washington Valera, Presidente de la Comisión: Perfecto, esto ha sido una controversia acá lo de la parte amazónica, si bien es cierto que el 60% está ingresando a este fondo común, pero este fondo común no está bien invertido, ahí también hay una caja chica una caja política es por eso que los gobiernos autónomos descentralizados dicen que se pase un porcentaje mayor a los gobiernos locales, de ahí lógicamente las prefecturas por porcentaje como lo tenemos acá, las alcaldías otro porcentaje, las juntas parroquiales otro porcentaje y en proyectos de inversión de necesidades insatisfechas, proyectos sociales, aquí fundamentalmente es para proyectos de saneamiento ambiental, agua, alcantarillado, eso es fundamentalmente lo que se da y también para vialidad, yo pienso que en el momento que se hace eso las cosas van a ir cambiando porque simplemente se hace un proyecto que le sirva de pronto para su promoción digamos así pero se hace la obra y eso es importante. Por eso nosotros hechos dicho que la CTA debe ir cambiando, ya no tiene que ser un ente político sino más bien un ente de planificación de desarrollo y ahí va nuestra ley que queremos proponer y la estamos haciendo que es el Código Orgánico Integral Amazónico.

Compañeros yo creo que en este caso los compañeros técnicos que nos ayuden con la redacción obviamente si los compañeros asambleístas están de acuerdo. Están de acuerdo de como plantear en este caso este recurso económico, este 60% que sale de las regalías, como lo hacemos, directamente a los gobiernos locales o por porcentajes. Que opinan compañeros.

As. Consuelo Vega, Vicepresidenta de la Comisión: Yo estoy de acuerdo con lo que manifiesta el compañero presidente, con lo que podamos hacer una evaluación técnica, podríamos precisar el tema de la necesidad de los gobiernos fronterizos no obstante de ello, en todos los territorios que se extraen minerales existen problemas, y ahí entraríamos en dificultades en que algunos si a otros no, el equipo técnico viabilizar esta participación de cada uno de los territorios y en qué forma si es a los gobiernos autónomos descentralizados, con esa precisión compañero presidente podemos pasar.

As. Washington Valera, Presidente de la Comisión: Alguna otra opinión, algún otro compañero.

As. Viviana Álava: Estoy de acuerdo con todos los criterios que han surgido, es importante tener ese acompañamiento.

As. Washington Valera, Presidente de la Comisión: Compañeros de la mesa técnica ahí para que nos den una mano por favor elaborando un propuesta, la

misma que acoja en este caso los criterios que en este momento se están dilucidando, de cuál sería realmente esa propuesta de que si queda un porcentaje para nivel nacional, nivel local, ahí tendríamos que ver de cómo se han estado invirtiendo estos recursos, eso sería muy importante para ver la efectividad de los mismos, porque de pronto pueda que no estaban realmente como tienen que ser la efectividad de la ley, la misma que ha estado en consideración, de ahí tendríamos que ver realmente como lo estamos haciendo con la Ley Amazónica ahora, ir viendo el cumplimiento de la ley, que es un proceso de fiscalización básicamente. Compañero Juan Cristóbal.

As. Juan Cristóbal Lloret: Gracias presidente... y también la evaluación de la ley me parece importante porque nos permite tener insumos para poder reformar adecuadamente y que esos recursos efectivamente vayan para los temas que son necesarios, ahora en el caso de ese 60% que esta fuera de la Amazonía, es decir las provincias de Sierra centro, Sierra sur e incluso Imbabura, que pasa con esas regalías al final del día señor presidente, el 60% de esas regalías van a la caja común del gobierno nacional y como la ley dice que se podrá porque no es mandatorio. Ahí me parece que se queda la discrecionalidad entonces que es lo que hace el gobierno central, esas regalías que se pagan en las diferentes provincias van al gobierno central se licua en la caja de este gobierno y no regresan a las provincias, me parece que este debate es importante, es claro, porque hoy podemos tener la posibilidad de reformar esta ley, es fundamental que ese 60% de las regalías vayan a los gobiernos autónomos descentralizados, de donde sale esa riqueza mineral. La redacción de este texto debería ser encaminado a que estos valores sean destinados para proyectos de necesidad actual de manera prioritaria para cubrir necesidades básicas insatisfechas y temas de preservación y cuidado medio ambiental, yo pienso que por ahí debe ser, para el efecto del 60% de regalías deberían estar de acuerdo con el plan de desarrollo en función de planes locales, los que deberán ser revisados por la secretaria de planificación en este caso, me parece que podríamos tener un control de que estos valores no se conviertan en una caja chica. Yo pensaría que si se puede orientar señor presidente para que esos recursos que se producen en los diferentes sectores del país regresen a esos lugares en el 60% de las regalías, pero eso si deba ser panificado adecuadamente, presentado una propuesta que pueda ser revisada vigilada por la secretaria nacional de planificación.

Y por último con relación a las maquinarias que se incautan, y concuerdo con su criterio pero hagámosle a nivel de priorización es decir la prioridad la tienen los gobiernos parroquiales, luego los municipales, prefecturas. Establezcamos prioridades.

As. Washington Valera, Presidente de la Comisión: La prioridad también sería en capacidades logísticas no.

As. Juan Cristóbal Lloret: Y económicas.

As. Washington Valera, Presidente de la Comisión: Perfecto, bueno compañeros yo pienso que ha quedado claro el asunto de la mesa técnica, yo quisiera acotar en caso de la Amazonía que tiene su propia ley en este caso las regalías estarán sujetas a la ley en vigencia o que se encuentra en la Ley Amazónica. Por otra parte,

las provincias que no son amazónicas el 60% estarán directamente en la inversión de los gobiernos locales, eso sería muy importante, y con lo que ustedes ya escucharon estaría claro para que nos ayuden con eso.

(RECESO DE UNA HORA SOLICITADO POR EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN)

Dr. Paco Ricaurte, Secretario Relator de la Comisión: Reinstalamos la sesión señor presidente, señalamos que para el artículo 93 se realizara un texto alternativo que será presentado en el primer informe del primer debate o de los insumos solicitados por el compañero Lloret, un documento que será introducido en el texto para segundo debate, esa consulta para poner claro en secretaría.

As. Washington Valera, Presidente de la Comisión: Compañero Juan Cristóbal.

As. Juan Cristóbal Lloret: Gracias señor presidente, me parece que se debería armar un texto alternativo en función... con la posibilidad de incorporar los temas relacionado a esas tierras raras... y segundo a esas regalías en torno de que sean los gobiernos autónomos descentralizados quienes destinen esos recursos de las regalías para los proyectos... sería de armar un nuevo articulado en función a estos dos temas....

Dr. Paco Ricaurte, Secretario Relator de la Comisión: Se toma nota por parte del equipo técnico, procedo con su venia señor presidente y continuamos con el artículo 106.

LEY VIGENTE	PROPUESTAS/OBSERVACIONES RECEPTADAS EN LA COMISION Y EN TERRITORIO.
Título VI DE LA EXTINCION DE LOS DERECHOS MINEROS	NO EXISTE PROPUESTA DE REFORMA DE NINGÚN ASAMBLEISTA
<p>Capítulo I DEL VENCIMIENTO DEL PLAZO DE VIGENCIA DE LA CONCESION Y PERMISOS</p> <p>Art. 106.- Vencimiento del plazo. - La concesión minera y los permisos se extinguirán por la expiración del plazo otorgado o el de su prórroga.</p> <p>La Agencia de Regulación y Control Minero ordenará la cancelación en los respectivos registros una vez cumplido el plazo de vigencia de una concesión minera, o en el caso de que el concesionario minero no haya solicitado dar inicio a la etapa de explotación o la renovación del plazo de</p>	<p>APORTACIONES DE LOS ACTORES A LA REFORMA: (si el texto es amplio, favor hacer un resumen ejecutivo)</p> <p>3. PROPUESTA DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE ENERGÍA Y RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES:</p> <p>Art. 106, El Ministerio Sectorial mediante resolución motivada dispondrá a la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales no Renovables la cancelación en los respectivos registros....</p>

concesión en el marco de un Contrato de Explotación Minera, en los términos dispuestos en la presente ley.

ANÁLISIS DEL ART. 106

Criterio técnico sobre el espíritu de la reforma:

El equipo Asesor ha considerado luego del análisis respectivo que la propuesta debe ser acogida. En primer punto por que el Ministerio Sectorial “Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables” al ser la máxima institución con atribuciones de rectoría, planificación, ejecución y evaluación de las políticas públicas nacionales en el ámbito minero, deberá ser la llamada para mediante una resolución Motivada (cumpliendo con los requisitos de validez del acto administrativo contemplados en el artículo 99 del CODA, el mismo que deberá observar lo contenido en el art. 100 de la norma Ibidem) disponer a la actual Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales no Renovables (ARC) la cancelación en los respectivos registros.

Vale la pena recordar que la Agencia de Regulación y Control Minero (ARCOM) ha sido sustituida por la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales no Renovables (ARC), por cuanto el cambio en la denominación sugerida es válido; el cambio se efectuó mediante el Decreto Ejecutivo 1036, donde se dispuso la fusión entre las agencias de Regulación y Control Minero, de Regulación y Control de Electricidad, y de Regulación y Control de Hidrocarburos. Todas estas conformarán una sola entidad denominada Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales no Renovables.

Criterio sobre Consulta Prelegislativa:

(El análisis deberá sugerir si la reforma afecta derechos colectivos de comunidades, pueblos, y nacionalidades indígenas, el pueblo afroecuatoriano, el pueblo montubio y las comunas Art. 57, numeral 17 CRE; Arts. 109.1 LOFL)

Luego del análisis se concluye que el artículo a reformar **no involucra afectación** a los llamados derechos colectivos de comunidades, pueblos, y nacionalidades indígenas, el pueblo afro ecuatoriano, el pueblo montubio y las comunas contemplador en el Art. 57, numeral 17 CRE; tampoco implica vulneración al artículo 6 numeral 1, literal a) del Convenio No 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independiente, por cuanto no afectarla directamente sus intereses o derechos; en revisión al Art. 109.1 LOFL se evidencia que no existe afectación a cualquiera de sus derechos colectivos contenidos en el art. 57 de la CRE2008).

Criterio sobre Decreto Ejecutivo 151 Plan de Acción para el Sector Minero de Ecuador:

(El análisis revisará la relación entre el Decreto Ejecutivo y la reforma planteada en su coherencia o contraposición)

No existe relación del artículo a reformar con lo tratado en el Decreto Ejecutivo 151 Plan de Acción para el Sector Minero de Ecuador.

DEBATE Y DISPOSICIÓN DE LOS ASAMBLEISTAS DE LA COMISIÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL ARTICULO RESPECTIVO:

Sugerencia de artículo (adoptando las propuestas):

Art. 106.- Vencimiento del plazo. - La concesión minera y los permisos se extinguirán por la expiración del plazo otorgado o el de su prórroga.

El Ministerio Sectorial mediante resolución motivada dispondrá a la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales no Renovables la cancelación en los respectivos registros, una vez cumplido el plazo de vigencia de una concesión minera, o en el caso de que el concesionario minero no haya solicitado dar inicio a la etapa de explotación o la renovación del plazo de concesión en el marco de un Contrato de Explotación Minera, en los términos dispuestos en la presente ley.

Debate del Pleno de la Comisión de Biodiversidad y Recursos Naturales:

(En su momento cada asesor registraremos los puntos del debate de los/as asambleístas)

Decisión adoptada por el Pleno de la Comisión de Biodiversidad y Recursos Naturales:

(Las y los Asambleístas disponen al equipo técnico asesor la elaboración del artículo respectivo en base a los criterios planteados y/o en base a nuevos lineamientos acordados en el debate)

En consideración señores asambleístas.

As. Washington Valera, Presidente de la Comisión: En consideración compañeros, no hay mucho no, pasamos por favor se acoge la propuesta.

Dr. Paco Ricaurte, Secretario Relator de la Comisión: Continuamos con el artículo 108.

LEY VIGENTE	PROPUESTAS/OBSERVACIONES RECEPTADAS EN LA COMISION Y EN TERRITORIO.
Capítulo III DE LA CADUCIDAD DE LA	NO EXISTE PROPUESTA DE REFORMA DE NINGÚN ASAMBLEISTA

<p>CONCESION Y LOS PERMISOS</p> <p>Art. 108.- Caducidad de concesiones. - El Ministerio Sectorial estará facultado para declarar la caducidad de las concesiones mineras y permisos en el caso de que sus titulares no hayan dado cumplimiento a las obligaciones indicadas expresamente en este capítulo.</p> <p>El proceso de declaración de caducidad podrá iniciarse de oficio por el Ministerio Sectorial, a petición de los Ministerios que tienen relación con la actividad minera o previa denuncia de un tercero y estará sujeto a las disposiciones, requisitos y procedimientos que para el efecto determine el reglamento general de esta ley.</p> <p>La calificación técnica y jurídica de los hechos que servirán de fundamento a la declaración de caducidad será formulada por la Agencia de Regulación y Control Minero.</p> <p>Una vez notificado con el motivo de la caducidad presunta, el concesionario minero tendrá, por una sola vez, un término de 30 días para desvirtuar la causal de caducidad o cumplir con la</p>	<p>COLEGIO DE ING. GEOLOGOS DEL AZUAY CIGMA</p> <p>SUSTITUIR ART. 108 CADUCIDAD DE DERECHOS MINEROS</p> <p>Art. 108.- Caducidad de derechos mineros. - El Ministerio Sectorial en ejercicio de su jurisdicción y competencia podrá declarar la caducidad de los derechos mineros, en el caso de que sus titulares hayan incurrido en las causales de caducidad establecidas en los artículos 34, 69, 79, 81, 93 y 125, y en el presente Capítulo, y más disposiciones de esta Ley.</p> <p>En todo procedimiento de declaración de caducidad se asegurará el derecho al debido proceso que incluye las garantías básicas consagradas en el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador. El proceso de declaración de caducidad podrá iniciarse de oficio por el Ministerio Sectorial, por denuncia de un tercero debidamente fundamentada e investigada por el Ministerio Sectorial o a petición de otros Ministerios que tengan relación con la actividad minera.</p> <p>El informe técnico sobre los fundamentos de hecho que podrá servir de sustento para la declaración de caducidad, será realizado por la Agencia de Regulación y Control Minero en los aspectos técnico-financiero.</p> <p>El Ministerio Sectorial correrá traslado al titular con los informes de la Agencia de Regulación y Control Minero, a efecto de que, en el término de 10 días, acredite el cumplimiento de sus obligaciones o presente sus descargos y las pruebas que sustenten su defensa.</p> <p>Si el Ministerio Sectorial no encontrare fundamento para continuar con el proceso de caducidad o si la causal hubiere sido desvirtuada por el concesionario en dicho término, lo declarará concluido y dispondrá el archivo del expediente. Caso contrario, de existir obligaciones pendientes de cumplimientos, mediante resolución administrativa debidamente motivada, ordenará que el concesionario subsane el incumplimiento en el término de 15 días. El Ministerio Sectorial podrá solicitar el pronunciamiento motivado de otras entidades estatales dentro del proceso de declaratoria de caducidad.</p>
--	--

<p>obligación no atendida, en este último caso previo pago de una multa de veinte y cinco remuneraciones básicas unificadas. Este derecho a subsanar los incumplimientos que constituyen una causal de caducidad no se aplicará a los casos indicados en los artículos 110 115, 116 y 117.</p>	<p>Si el concesionario no subsanare el incumplimiento dentro de los términos concedidos, el Ministerio Sectorial declarará mediante resolución motivada la caducidad de los derechos mineros. Sólo para la declaratoria de caducidad por la causal prevista en el artículo 117 de esta Ley, será necesario contar previamente con una sentencia judicial ejecutoriada. El concesionario podrá interponer las acciones y recursos administrativos y jurisdiccionales previstos en la normativa ecuatoriana. Iniciado un procedimiento administrativo de declaratoria de caducidad, el concesionario minero no podrá ceder o transferir la concesión minera o renunciar a ella.</p>
--	---

ANÁLISIS DEL ART. 108

Criterio técnico sobre el espíritu de la reforma:

El equipo Asesor ha considerado luego del análisis respectivo que la propuesta debe ser acogida parcialmente, bajo el siguiente análisis:

- 1) En el primer párrafo propone incluir a más de las causales para la caducidad de Derechos Mineros que constan en el capítulo III de la misma norma, a los que se determinan en los artículos 34, 69, 79, 81, 93 y 125 y demás disposiciones de la norma ibídem; lo cual es innecesario, dado que el mismo artículo a reformar, en su último párrafo considera a las causales a incluir dentro de las que no podrán ser susceptibles a ser subsanadas, y estas ya están determinadas en los artículos 110 115, 116 y 117.
- 2) En el segundo párrafo de la propuesta plantea incluir las garantías del debido proceso garantizadas en el artículo 76 de la constitución, lo cual se considera una propuesta válida.
- 3) Propone que el informe técnico sobre los fundamentos de hecho que podrá servir de sustento para la declaración de caducidad, será realizado por la Agencia de Regulación y Control Minero en los aspectos técnico-financiero; algo que es innecesario dado que conforme a la ley es dicha agencia la encargada de generar dicho informe.
- 4) Dentro de las consideraciones de reforma respecto a el procedimiento para la caducidad de los derechos mineros, la propuesta plantea la reducción de 30 a 10 días para que el presunto infractor acredite el cumplimiento de sus obligaciones o presente sus descargos y las pruebas que sustenten su defensa; esta consideración reduciría ampliamente el término probatorio, pudiendo en muchos casos dejar en indefensión al beneficiario de los derechos mineros al no poder obtener las pruebas de descargo a su favor.

El artículo a reformar establece la posibilidad de que, en los 30 días, si el beneficiario acepta la imputación puede hacer el pago de una multa económica (excepto en los casos indicados en los artículos 110 115, 116 y 117), en cambio la propuesta luego de la determinación de culpabilidad concede al accionado un término de 15 días para subsanar el

incumplimiento motivo de la acción, sin la obligación de cancelar una multa pecuniaria (veinte y cinco remuneraciones básicas unificadas); esta consideración puede conllevar a que futuros infractores al considerar que no existe una multa económica a cancelar previo a la obligación de solventar los incumplimientos recaigan en el cometimiento de incumplimientos al no tener el temor de tener que cancelar una alta suma económica por el incumplimiento a las obligaciones establecidas en esta ley.

- 5) La propuesta de que “Iniciado un procedimiento administrativo de declaratoria de caducidad, el concesionario minero no podrá ceder o transferir la concesión minera o renunciar a ella.”, es válida dado de que debería considerarse para una reforma por cuanto reduciría la posibilidad de que beneficiarios de derechos mineros puedan evitar las sanciones administrativas iniciadas en su contra, o por lo contrario el futuro beneficiario por cesión o transferencia de derechos pueda verse afectado por procesos administrativos previos a la obtención de sus derechos.

Criterio sobre Consulta Pre legislativa:

(El análisis deberá sugerir si la reforma afecta derechos colectivos de comunidades, pueblos, y nacionalidades indígenas, el pueblo afroecuatoriano, el pueblo montubio y las comunas Art. 57, numeral 17 CRE; Arts. 109.1 LOFL)

Luego del análisis se concluye que el artículo a reformar **no involucra afectación** a los llamados derechos colectivos de comunidades, pueblos, y nacionalidades indígenas, el pueblo afro ecuatoriano, el pueblo montubio y las comunas contemplador en el Art. 57, numeral 17 CRE; tampoco implica vulneración al artículo 6 numeral 1, literal a) del Convenio No 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independiente, por cuanto no afectarla directamente sus intereses o derechos; en revisión al Art. 109.1 LOFL se evidencia que no existe afectación a cualquiera de sus derechos colectivos contenidos en el art. 57 de la CRE2008).

Criterio sobre Decreto Ejecutivo 151 Plan de Acción para el Sector Minero de Ecuador:

(El análisis revisará la relación entre el Decreto Ejecutivo y la reforma planteada en su coherencia o contraposición)

No existe relación del artículo a reformar con lo tratado en el Decreto Ejecutivo 151 Plan de Acción para el Sector Minero de Ecuador.

DEBATE Y DISPOSICIÓN DE LOS ASAMBLEISTAS DE LA COMISIÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL ARTICULO RESPECTIVO:

Debate del Pleno de la Comisión de Biodiversidad y Recursos Naturales:

(En su momento cada asesor registraremos los puntos del debate de los/as asambleístas)

Decisión adoptada por el Pleno de la Comisión de Biodiversidad y Recursos Naturales:

(Las y los Asambleístas disponen al equipo técnico asesor la elaboración del artículo respectivo en base a los criterios planteados y/o en base a nuevos lineamientos acordados en el debate)

En consideración señores asambleístas.

As. Washington Valera, Presidente de la Comisión: Creo que está bien detallado, los argumentos y todo. Aquí no tenemos mucho que orientar, que opinan compañeros asambleístas.

As. Consuelo Vega, vicepresidenta de la Comisión: Si estimado presidente, está bien detallado y yo no tengo ninguna observación.

As. Washington Valera, Presidente de la Comisión: Si no hay algún otro criterio pasaríamos al siguiente punto por favor, al siguiente artículo.

Asambleístas de la Comisión: Se acoge el criterio técnico.

Dr. Paco Ricaurte, Secretario Relator de la Comisión: Seguimos con el artículo 111.

LEY VIGENTE	PROPUESTAS/OBSERVACIONES RECEPTADAS EN LA COMISION Y EN TERRITORIO.
<p>Art. 111.- Caducidad por no presentación de informes de exploración o por no acreditación de actividades e inversiones mínimas. - Será causal de caducidad la falta de presentación ante el Ministerio Sectorial del informe anual de las actividades e inversiones en exploración</p>	<p>NO EXISTE PROPUESTA DE REFORMA DE NINGÚN ASAMBLEISTA</p> <p>APORTACIONES DE LOS ACTORES A LA REFORMA: (si el texto es amplio, favor hacer un resumen ejecutivo)</p> <p>4. PROPUESTA DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE ENERGÍA Y RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES:</p> <p>Incrementar en el Art. 111 "CADUCIDAD POR NO PRESENTACIÓN DE INFORMES DE EXPLORACIÓN O POR NO ACREDITACIÓN DE ACTIVIDADES E INVERSIONES MÍNIMAS. - Será causal de caducidad la falta de presentación ante el Ministerio Sectorial del informe anual de actividades o fuera del plazo</p>

realizadas en el área de la concesión minera.	establecido e inversiones en exploración realizadas en el área de la concesión minera"
---	--

ANÁLISIS DEL ART. 111

Criterio técnico sobre el espíritu de la reforma:

El equipo Asesor ha considerado luego del análisis respectivo que la propuesta debe ser acogida, en virtud que es importante generar una cultura de cumplimiento legal de las obligaciones por cuanto no solamente la “falta de presentación “del informe anual de actividades debe de ser sancionado, sino también la entrega “fuera del plazo”; la no entrega o retazo generan de la misma forma imposibilidad de análisis de la información de las actividades mineras, retrasando la toma de decisiones por parte de la autoridad competente ante posibles irregularidades de la actividad minera.

Criterio sobre Consulta Pre legislativa:

(El análisis deberá sugerir si la reforma afecta derechos colectivos de comunidades, pueblos, y nacionalidades indígenas, el pueblo afroecuatoriano, el pueblo montubio y las comunas Art. 57, numeral 17 CRE; Arts. 109.1 LOFL)

Luego del análisis se concluye que el artículo a reformar **no involucra afectación** a los llamados derechos colectivos de comunidades, pueblos, y nacionalidades indígenas, el pueblo afro ecuatoriano, el pueblo montubio y las comunas contemplador en el Art. 57, numeral 17 CRE; tampoco implica vulneración al artículo 6 numeral 1, literal a) del Convenio No 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independiente, por cuanto no afectarla directamente sus intereses o derechos; en revisión al Art. 109.1 LOFL se evidencia que no existe afectación a cualquiera de sus derechos colectivos contenidos en el art. 57 de la CRE2008).

Criterio sobre Decreto Ejecutivo 151 Plan de Acción para el Sector Minero de Ecuador:

(El análisis revisará la relación entre el Decreto Ejecutivo y la reforma planteada en su coherencia o contraposición)

No existe relación del artículo a reformar con lo tratado en el Decreto Ejecutivo 151 Plan de Acción para el Sector Minero de Ecuador.

DEBATE Y DISPOSICIÓN DE LOS ASAMBLEISTAS DE LA COMISIÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL ARTICULO RESPECTIVO:

Debate del Pleno de la Comisión de Biodiversidad y Recursos Naturales:

(En su momento cada asesor registraremos los puntos del debate de los/as asambleístas)

Decisión adoptada por el Pleno de la Comisión de Biodiversidad y Recursos Naturales:

(Las y los Asambleístas disponen al equipo técnico asesor la elaboración del artículo respectivo en base a los criterios planteados y/o en base a nuevos lineamientos acordados en el debate)

En consideración señores asambleístas.

As. Washington Valera, presidente de la Comisión: Por mi parte estoy de acuerdo compañeros.

As. Consuelo Vega, Vicepresidenta de La Comisión: Por mi parte también estoy de acuerdo, se acoge la propuesta del equipo técnico.

As. Washington Valera, presidente de la Comisión: Si no hay otro criterio seguiríamos por favor.

Dr. Paco Ricaurte, secretario de la Comisión: Seguimos con el artículo 114.

LEY VIGENTE	PROPUESTAS/OBSERVACIONES RECEPTADAS EN LA COMISION Y EN TERRITORIO.
<p>Art. 114.- Caducidad por alteración maliciosa de los hitos.- La alteración maliciosa de los hitos demarcatorios debidamente comprobada, será causal de caducidad de la concesión minera.</p>	<p>NO EXISTE PROPUESTA DE REFORMA DE NINGÚN ASAMBLEISTA</p> <p>APORTACIONES DE LOS ACTORES A LA REFORMA: (si el texto es amplio, favor hacer un resumen ejecutivo)</p> <p>5. PROPUESTA DE LA AGENCIA DE REGULACION Y CONTROL DE ENERGIA Y RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES:</p> <p>Art. 114, Caducidad por no colocación, no conservación y/o alteración maliciosa de hitos demarcatorios</p>
<p>ANÁLISIS DEL ART. 114</p> <p>Criterio técnico sobre el espíritu de la reforma:</p>	

El equipo Asesor ha considerado luego del análisis respectivo que la propuesta debe ser acogida; la propuesta recae en la modificación del título del artículo 114 el original dicta “Caducidad por alteración maliciosa de los hitos”, en cambio la propuesta detalla a que se refiere la alteración maliciosa de hitos estableciéndolo como “Caducidad por no colocación, no conservación y/o alteración maliciosa de hitos demarcatorios”, al detallar en que consiste dicha alteración ayuda a que no quede dudas de cómo el titular de derechos mineros debe mantener los hitos de su concesión minera para no ser objeto de un proceso administrativo de caducidad.

Criterio sobre Consulta Prelegislativa:

(El análisis deberá sugerir si la reforma afecta derechos colectivos de comunidades, pueblos, y nacionalidades indígenas, el pueblo afroecuatoriano, el pueblo montubio y las comunas Art. 57, numeral 17 CRE; Arts. 109.1 LOFL)

Luego del análisis se concluye que el artículo a reformar **no involucra afectación** a los llamados derechos colectivos de comunidades, pueblos, y nacionalidades indígenas, el pueblo afro ecuatoriano, el pueblo montubio y las comunas contemplador en el Art. 57, numeral 17 CRE; tampoco implica vulneración al artículo 6 numeral 1, literal a) del Convenio No 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independiente, por cuanto no afectarla directamente sus intereses o derechos; en revisión al Art. 109.1 LOFL se evidencia que no existe afectación a cualquiera de sus derechos colectivos contenidos en el art. 57 de la CRE2008).

Criterio sobre Decreto Ejecutivo 151 Plan de Acción para el Sector Minero de Ecuador:

(El análisis revisará la relación entre el Decreto Ejecutivo y la reforma planteada en su coherencia o contraposición)

No existe relación del artículo a reformar con lo tratado en el Decreto Ejecutivo 151 Plan de Acción para el Sector Minero de Ecuador.

DEBATE Y DISPOSICIÓN DE LOS ASAMBLEISTAS DE LA COMISIÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL ARTICULO RESPECTIVO:

Debate del Pleno de la Comisión de Biodiversidad y Recursos Naturales:

(En su momento cada asesor registraremos los puntos del debate de los/as asambleístas)

Decisión adoptada por el Pleno de la Comisión de Biodiversidad y Recursos Naturales:

(Las y los Asambleístas disponen al equipo técnico asesor la elaboración del artículo respectivo en base a los criterios planteados y/o en base a nuevos lineamientos acordados en el debate)

En consideración señores asambleístas.

As. Washington Valera, presidente de la Comisión: De mi parte estoy de acuerdo.

As. Consuelo Vega, vicepresidenta de la Comisión: Yo también estoy de acuerdo que se acoja el criterio del equipo técnico.

As. Washington Valera, presidente de la Comisión: Si no hay otra opinión pienso que estamos de acuerdo y seguimos por favor.

Dr. Paco Ricaurte, secretario de la Comisión: Seguimos con el artículo 118.

LEY VIGENTE	PROPUESTAS/OBSERVACIONES RECEPTADAS EN LA COMISION Y EN TERRITORIO.
<p>Art. 118.- Inhabilidad para solicitar concesiones mineras.- Las personas naturales o jurídicas que hubieren perdido su calidad de concesionarios mineros debido al incumplimiento de una o más obligaciones legales o contractuales derivadas de la concesión minera, no podrán volver a obtener una concesión en aquellas áreas cubiertas, total o parcialmente, por la concesión original ni en otra área minera, en el plazo de tres años desde que se haya ejecutoriado el correspondiente acto administrativo de caducidad de dicha concesión.</p>	<p>ARTICULO DE REFORMA:</p> <p>Ex Asambleísta Gabriela Larreátegui Fabra:</p> <p>Artículo 118 inhabilidad para solicitar concesiones mineras.- las personas naturales o jurídicas que hubieran perdido su calidad de concesionarios mineros debido al incumplimiento de una o más obligaciones legales o contractuales derivadas de la concesión minera no podrán volver a obtener por sí misma o a través de sus partes relacionadas una concesión en aquellas áreas cubiertas total o parcialmente por la concesión original ni en otra área minera en el plazo de 10 años desde que se haya ejecutado el correspondiente acto administrativo de caducidad de dicha concesión</p> <hr/> <p>APORTACIONES DE LOS ACTORES A LA REFORMA: (si el texto es amplio, favor hacer un resumen ejecutivo)</p> <p>SRA. YAJAIRA CURIPALLO Incluir como personas inhabilitadas para realizar actividades mineras, a quienes ya hayan sido declaradas como culpables de cometer delitos contra la naturaleza.</p> <p>MAATE Acepta la reforma presentada por Larreategui.</p> <p>PROPUESTA DE LA JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE MORASPUNGO</p>

	<p>Art. 118 Se sugiere la reformatoria del presente artículo, en la parte pertinente al plazo sancionatorio. Tomando en cuenta el promedio temporal de los proyectos mineros a nivel nacional, en especial en aquellos a gran escala, se requiere de un mayor plazo, a fin de que la sanción refleje proporcionalidad con el tiempo promedio de los proyectos mineros, y sobre todo, el impacto ambiental, ecosistémico y ecológico; que puedan provocar en casos de daño ambiental y contaminación.</p> <p>PROPUESTA SECTOR MINERO: ING. BYRON SAMANIEGO</p> <p>Adicionalmente las personas naturales o jurídicas, que hayan tenido procesos legales sentenciados y ejecutoriados con el Estado según sea el caso. Personas que hayan desempeñado cargos administrativos temporales, de nombramiento o cargos públicos de libre remoción hasta el cuarto grado de consanguinidad en instituciones referentes a la actividad minera. Estos podrán solicitar un área minera pasados los 8 años luego de haber abandonado la institución.</p>
<p>ANÁLISIS DEL ART. 118</p> <p>Criterio técnico sobre el espíritu de la reforma:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. La consideración a reforma planteada por la Ex Asambleísta Gabriela Larreátegui Fabra la cual amplía la inhabilidad no solo para la persona inhabilitada sino también a “sus partes relacionadas”, es una propuesta válida, pero faltaría establecer a quienes se pueden considerar como partes relacionadas (familiares, socios, etc.), si se acepta la reforma sería importante determinarlo. 2. La Ex Asambleísta Gabriela Larreátegui Fabra también plantea la modificación del artículo al ampliar el tiempo de inhabilidad de 3 a 10 años; se considera válida la propuesta, dado que al colocar penas más graves de inhabilitación por el incumplimiento de una o más obligaciones legales o contractuales derivadas de la concesión minera acarrearía más compromiso por parte de los beneficiarios de derechos mineros con la presente ley. Esta propuesta tiene relación con lo planteado por LA JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE MORASPUNGO, quienes solicitan la modificación del artículo ampliando el tiempo de inhabilitación. 3. La propuesta de la Sra. Yajaira Curipallo de Incluir como personas inhabilitadas para realizar actividades mineras, a quienes ya hayan sido declaradas como culpables de cometer delitos contra la naturaleza; es válida, dado que la actividad minera tiene relación directa con los recursos naturales. 4. La propuesta del Ing. Byron Samaniego referente a que se incluyan dentro de las personas inhabilitadas a quienes “hayan tenido procesos legales sentenciados y ejecutoriados con el Estado según sea el caso”, se considera 	

innecesario por cuanto existen varios tipos penales en contra del Estado por cuales una persona puede haber sido sentenciado, como recomendación se puede incluir una especificación por ejemplo “delitos en el ámbito de mal manejo de recursos mineros, que hayan perjudicado los intereses del Estado”.

5. El Ing. Byron Samaniego plantea que las personas que hayan trabajado en “cargos públicos de libre remoción hasta el cuarto grado de consanguinidad en instituciones referentes a la actividad minera” quedarán inhabilitados por 8 años para solicitar un área minera; se considera que este aporte es inapropiado, dado que el hecho de trabajar en instituciones relacionadas a la actividad minera no debería ser motivo de inhabilitación por cuanto no ha cometido delito alguno, ni deberá esperar tiempo alguno para solicitar un área minera.

Criterio sobre Consulta Pre legislativa:

(El análisis deberá sugerir si la reforma afecta derechos colectivos de comunidades, pueblos, y nacionalidades indígenas, el pueblo afroecuatoriano, el pueblo montubio y las comunas Art. 57, numeral 17 CRE; Arts. 109.1 LOFL)

Luego del análisis se concluye que el artículo a reformar **no involucra afectación** a los llamados derechos colectivos de comunidades, pueblos, y nacionalidades indígenas, el pueblo afro ecuatoriano, el pueblo montubio y las comunas contemplador en el Art. 57, numeral 17 CRE; tampoco implica vulneración al artículo 6 numeral 1, literal a) del Convenio No 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independiente, por cuanto no afectarla directamente sus intereses o derechos; en revisión al Art. 109.1 LOFL se evidencia que no existe afectación a cualquiera de sus derechos colectivos contenidos en el art. 57 de la CRE2008).

Criterio sobre Decreto Ejecutivo 151 Plan de Acción para el Sector Minero de Ecuador:

(El análisis revisará la relación entre el Decreto Ejecutivo y la reforma planteada en su coherencia o contraposición)

No existe relación del artículo a reformar con lo tratado en el Decreto Ejecutivo 151 Plan de Acción para el Sector Minero de Ecuador

DEBATE Y DISPOSICIÓN DE LOS ASAMBLEISTAS DE LA COMISIÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL ARTICULO RESPECTIVO:

Debate del Pleno de la Comisión de Biodiversidad y Recursos Naturales:

(En su momento cada asesor registraremos los puntos del debate de los/as assembleístas)

Decisión adoptada por el Pleno de la Comisión de Biodiversidad y Recursos Naturales:

(Las y los Asambleístas disponen al equipo técnico asesor la elaboración del artículo respectivo en base a los criterios planteados y/o en base a nuevos lineamientos acordados en el debate)

En consideración señores asambleístas.

As. Washington Valera, Presidente de la Comisión: En consideración señores compañeros. Hay algo que acotar al respecto.

Asesor David Carrillo: Dos acotaciones señor presidente por parte del equipo técnico, en el sentido de que existe una ampliación para la inhabilitación de las personas que hayan cometido contravenciones y en este sentido existe una ampliación de 3 años a 10 años la modificación, lo cual yo considero... existe una oposición e idea de la asambleísta Larreategui, que se amplié a través de sus partes relacionadas no solamente la persona que haya cometido el delito o infracción y en ese sentido es positiva la propuesta pero vale delimitar a que se puede llegar a considerar como sus partes relacionadas, tal vez podemos trabajar con el equipo técnico para desarrollar hacia donde queda ampliado las personas que quedará inhabilitadas dentro del círculo del que cometió el delito.

As. Washington Valera, Presidente de la Comisión: Algún otro criterio por favor. Por favor que se acoja la propuesta y la intervención de David por parte del equipo técnico.

Dr. Paco Ricaurte, Secretario Relator de la Comisión:
Si señor presidente, seguimos con el artículo 123.

LEY VIGENTE	PROPUESTAS/OBSERVACIONES RECEPTADAS EN LA COMISION Y EN TERRITORIO.
<p>DE LAS NORMAS APLICABLES Y DE LOS REQUISITOS DE LOS CONTRATOS:</p> <p>Art. 123.- Normas aplicables. - Los contratos entre concesionarios o de estos con terceros, relativos a derechos y actividades mineras, se sujetarán a lo dispuesto en el artículo 125 de la presente Ley y además por las normas del derecho privado, en todo cuanto no se oponga a esta.</p>	<p>APORTACIONES DE LOS ACTORES A LA REFORMA:</p> <p>COLEGIO DE INGENIEROS GEOLOGOS DEL AZUAY CIGMA: Agregar un inciso en el Art. 123</p> <p>“Los contratos que celebren los concesionarios mineros, sus operadores o autorizados, con propietarios de terrenos superficiales se registrarán a las disposiciones del Código Civil”.</p>
<p>ANÁLISIS DEL ART. 123</p>	

Criterio técnico sobre el espíritu de la reforma:

El equipo Asesor ha considerado luego del análisis respectivo que **la propuesta no debe ser acogida** por cuánto, los contratos siempre son realizados considerando la normativa tipificada en el Código Civil; acoger la propuesta sería reiterativo.

Criterio sobre Consulta Prelegislativa:

La propuesta de reforma no afecta los derechos colectivos tipificados en el Art. 57 numeral 17 de la Constitución y 109 numeral 1 de la LOFL.

Criterio sobre Decreto Ejecutivo 151 Plan de Acción para el Sector Minero de Ecuador:

La propuesta de reforma no contraviene el marco jurídico constitucional, en cuanto a derechos preexistentes como son los contratos y derechos previamente adquiridos con el Estado.

DEBATE Y DISPOSICIÓN DE LOS ASAMBLEISTAS DE LA COMISIÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL ARTICULO RESPECTIVO:

Debate del Pleno de la Comisión de Biodiversidad y Recursos Naturales:

(En su momento cada asesor registraremos los puntos del debate de los/as assembleístas)

Decisión adoptada por el Pleno de la Comisión de Biodiversidad y Recursos Naturales:

(Las y los Assembleístas disponen al equipo técnico asesor la elaboración del artículo respectivo en base a los criterios planteados y/o en base a nuevos lineamientos acordados en el debate)

En consideración señores assembleístas.

As. Washington Valera, Presidente de la Comisión: De mi parte se acoge el criterio del equipo asesor.

As. Consuelo Vega, Vicepresidenta de la Comisión: Por mi parte también que se acoja el criterio técnico.

As. Washington Valera, Presidente de la Comisión: Creo que esta aceptado, pasamos por favor y acogemos el criterio.

Dr. Paco Ricaurte, Secretario Relator de la Comisión: Seguimos con el artículo

124.

LEY VIGENTE	PROPUESTAS/OBSERVACIONES RECEPTADAS EN LA COMISION Y EN TERRITORIO.
<p>DE LAS NORMAS APLICABLES Y DE LOS REQUISITOS DE LOS CONTRATOS:</p> <p>Art. 124.- Requisitos.- Los contratos mineros, para su validez, deben celebrarse mediante escritura pública e inscribirse en el Registro Minero a cargo de la Agencia de Regulación y Control Minero y cumplir con todos los requisitos constantes en la presente ley. Todos los contratos deberán publicarse en los portales informáticos del Registro Minero.</p>	<p>APORTACIONES DE LOS ACTORES A LA REFORMA:</p> <p>COLEGIO DE INGENIEROS GEOLOGOS DEL AZUAY CIGMA:</p> <p>Art. 124.- Requisitos. - Los contratos mineros, para su validez, deben celebrarse mediante escritura pública, y una vez catastrados, serán inscritos en el Registro Minero a cargo de la Agencia de Regulación y Control Minero y cumplir con todos los requisitos constantes en la presente ley. Todos los contratos deberán publicarse en los portales informáticos del Registro Minero.</p>
<p>ANÁLISIS DEL ART. 124</p> <p>Criterio técnico sobre el espíritu de la reforma:</p> <p>El equipo Asesor ha considerado luego del análisis respectivo que la propuesta debe ser acogida, porque es pertinente y procedente que todos contratos mineros o concesiones otorgadas por el Estado sean catastradas a fin de que exista un registro actualizado de las actividades minera legales.</p> <p>Criterio sobre Consulta Prelegislativa:</p> <p>La propuesta de reforma no afecta los derechos colectivos tipificados en el Art. 57 numeral 17 de la Constitución y 109 numeral 1 de la LOFL.</p> <p>Criterio sobre Decreto Ejecutivo 151 Plan de Acción para el Sector Minero de Ecuador:</p> <p>La propuesta de reforma no contraviene el marco jurídico constitucional.</p>	
<p>DEBATE Y DISPOSICIÓN DE LOS ASAMBLEISTAS DE LA COMISIÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL ARTICULO RESPECTIVO:</p> <p>Debate del Pleno de la Comisión de Biodiversidad y Recursos Naturales: <i>(En su momento cada asesor registraremos los puntos del debate de los/as asambleístas)</i></p>	

Decisión adoptada por el Pleno de la Comisión de Biodiversidad y Recursos Naturales:

(Las y los Asambleístas disponen al equipo técnico asesor la elaboración del artículo respectivo en base a los criterios planteados y/o en base a nuevos lineamientos acordados en el debate)

En consideración señores asambleístas.

As. Washington Valera, Presidente de la Comisión: De acuerdo compañeros, tal vez algún otro criterio.
Se acoge, seguimos por favor.

Dr. Paco Ricaurte, Secretario Relator de la Comisión: Seguimos con el artículo 125.

LEY VIGENTE	PROPUESTAS/OBSERVACIONES RECEPTADAS EN LA COMISION Y EN TERRITORIO.
<p>DE LA CESIÓN O TRANSFERENCIA Y DE LA PROMESA IRREVOCABLE</p> <p>Art. 125.- Derechos transferibles.- Los derechos mineros en general son susceptibles de cesión y transferencia, previa autorización de la Agencia de Regulación y Control Minero, y de libre transmisibilidad por causa de muerte. Dichas transferencias se perfeccionan con la inscripción en el libro correspondiente del Registro Minero a cargo de la Agencia de Regulación y Control Minero; Los derechos de registro se fijarán en el Reglamento General de esta ley.</p>	<p>APORTACIONES DE LOS ACTORES A LA REFORMA:</p> <p>AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE ENERGÍA Y RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES.</p> <p>Art. 125 LOS DERECHOS MINEROS EN GENERAL SON SUSCEPTIBLES DE CESIÓN Y TRANSFERENCIA, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL MINISTERIO SECTORIAL (...) SINO PROCEDE LA AUTORIZACIÓN DEL MINISTERIO SECTORIAL.</p>

<p>La cesión y transferencia de derechos que emanen de una concesión minera, será nula y no tendrá valor alguno si no precede la autorización de la Agencia de Regulación y Control Minero, sin perjuicio de la declaración de caducidad según lo previsto en la presente ley.</p>	
<p>ANÁLISIS DEL ART. 125</p> <p>Criterio técnico sobre el espíritu de la reforma:</p> <p>Se recomienda acoger la reforma para que la autorización de la cesión y transferencia de derechos mineros se haga previa autorización del ministerio sectorial.</p> <p>.....</p> <p>Criterio sobre Consulta Prelegislativa:</p> <p>La propuesta de reforma no afecta los derechos colectivos tipificados en el Art. 57 numeral 17 de la Constitución y 109 numeral 1 de la LOFL.</p> <p>Criterio sobre Decreto Ejecutivo 151 Plan de Acción para el Sector Minero de Ecuador:</p> <p>La propuesta de reforma no contraviene el marco jurídico constitucional.</p>	
<p>DEBATE Y DISPOSICIÓN DE LOS ASAMBLEISTAS DE LA COMISIÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL ARTICULO RESPECTIVO:</p> <p>Debate del Pleno de la Comisión de Biodiversidad y Recursos Naturales: <i>DECISIÓN EN CONSENSO: ACOGER EL CRITERIO TÉCNICO</i> <i>OBSERVACIÓN AS. LLORET EN LAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS</i></p> <p>Decisión adoptada por el Pleno de la Comisión de Biodiversidad y Recursos Naturales: <i>(Las y los Asambleístas disponen al equipo técnico asesor la elaboración del artículo respectivo en base a los criterios planteados y/o en base a nuevos lineamientos acordados en el debate)</i></p>	

En consideración señores asambleístas.

As. Washington Varela, presidente de la Comisión: Continuamos por favor. En las disposiciones transitorias

Dr. Rusbel Chapalbay, Asesor de la Comisión: Si señor presidente, me permite por favor, se tiene previsto hacer ese ajuste lo que se está presentando es el texto de la ley vigente que consta con varios de los actores también lo hacen de esa forma, haremos un texto de crédito de los actores pero el informe nuestro del articulado ya que se está acordando va a ir con los nombres de acuerdo a la moción actual y a su vez la parte de las disposiciones transitorias vamos a tener una disposición reformatoria que precisamente haga mención a lo que ha referido el asambleísta Lloret que cuando se lea la ley de regulación se entienda que el nombre actual vigente es Agencias de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales no Renovables. Pido disculpas por la equivocación.

As. Washington Varela, presidente de la Comisión: Seguimos por favor.

Dr. Paco Ricaurte, Secretario Relator de la Comisión: Con su venia señor presidente, se da lectura al artículo 134.

LEY VIGENTE	PROPUESTAS/OBSERVACIONES RECEPTADAS EN LA COMISION Y EN TERRITORIO.
<p>DE LA MINERÍA ARTESANAL Y DE SUSTENTO:</p> <p>Art. 134.- Minería Artesanal.- (Sustituido por el Art. 24 de Ley s/n, R.O. 037-2S, 16-VII-2013).- Para fines de aplicación de la presente Ley y en concordancia con las normas de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario, la denominación de "minería artesanal" comprende y se aplica a las unidades económicas populares, los emprendimientos unipersonales, familiares y domésticos que realicen labores en áreas libres.</p> <p>Las actividades en minería artesanal se</p>	<p>APORTACIONES DE LOS ACTORES A LA REFORMA: (si el texto es amplio, favor hacer un resumen ejecutivo)</p> <p>6. PROPUESTA MAATE</p> <p>Art. 87.- Derecho a la información, participación y consulta.- El Estado a través del ministerio sectorial, previo al otorgamiento de una concesión minera, o autorizaciones para la instalación y operación de plantas de beneficio, fundición y refinación, deberá efectuar una consulta previa a las poblaciones, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades del área de influencia directa e indirecta, de la concesión solicitada, respecto de los planes y programas de explotación y comercialización de recursos no renovables solicitados y que puedan afectarles ambiental o culturalmente, así como afectar sus derechos del acceso al agua y al buen vivir establecidos en la Constitución. La consulta se deberá realizar conforme las normas y principios constitucionales y legales. Dicha competencia es indelegable a cualquier instancia privada.</p>

<p>caracterizan por la utilización de maquinarias y equipos con capacidades limitadas de carga y producción de conformidad con el instructivo aprobado por el directorio de la Agencia de Regulación y Control Minero destinados a la obtención de minerales, cuya comercialización en general permita cubrir las necesidades de la comunidad, de las personas o grupo familiar que las realiza, únicamente, dentro de la circunscripción territorial respecto de la cual se hubiere otorgado el correspondiente permiso.</p> <p>Por su naturaleza, las actividades de minería artesanal, no están sujetas al pago de regalías ni de patentes, pero si sujetas al régimen tributario, para garantizar los ingresos que corresponden al Estado.</p> <p>El Ministerio Sectorial podrá otorgar permisos por un plazo de hasta 10 años para realizar labores de minería artesanal, renovables por periodos iguales siempre que exista petición escrita antes de su vencimiento y que tenga informe favorable de la Agencia de Regulación y Control</p>	<p>En el caso que de un proceso de consulta resulte una oposición mayoritaria de la comunidad respectiva, la decisión de desarrollar el proyecto será adoptada por resolución motivada del Ministro Sectorial.</p> <p>Todo concesionario minero deberá respetar el derecho de las personas al acceso a los procesos de información, participación y consulta en la gestión ambiental de las actividades mineras.</p> <p>Para todo proceso de consulta, el ministerio de finanzas, proporcionará el respectivo presupuesto a través del ministerio sectorial.</p> <p>Art. 87.2.- Conformación de la veeduría ciudadana.- Una vez que el proyecto minero se encuentre en la fase de explotación, las comunidades que se encuentren dentro del área de influencia directa e indirecta del proyecto de minería a gran escala, mediana y pequeña minería, podrán constituir una veeduría ciudadana que deberá ser reconocida por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social y que estará conformada de la siguiente forma:</p> <ol style="list-style-type: none"> a) Dos representantes de la comunidad, elegidos democráticamente por la comunidad, uno de los cuales la presidirá; b) Un especialista en el área minera; c) Un especialista en el área ambiental; y, d) Un especialista en el manejo de conflictos sociales. e) Un representante de consejo de cuenca correspondiente al área intervención del proyecto. <p>7. LUNDIN GOLD:</p> <p>Debe realizarse un análisis cuidadoso y con base en las necesidades, pues no solamente los gobiernos locales de zona de frontera requieren mayores recursos y considerando las necesidades del gobierno nacional.</p> <p>Adicionalmente, este marco debe estar alineado con la Ley de la Circunscripción Amazónica. Puede ser declarado como inconstitucional por ser discriminatorio.</p>
--	--

Minero y del Ministerio del Ambiente. Los permisos de la minería artesanal no podrán afectar los derechos de un concesionario minero con un título vigente; no obstante lo anterior, los concesionarios mineros podrán autorizar la realización de trabajos de minería artesanal en el área de su concesión, mediante la celebración de contratos de operación regulados por el Ministerio Sectorial.

En el evento de que en ejercicio de la potestad del Estado para regular, controlar y gestionar el sector estratégico minero, el Ministerio Sectorial, estimare conveniente y necesario el otorgamiento de los permisos mencionados en el inciso anterior en áreas concesionadas, con excepción de las sujetas al régimen especial de pequeña minería, los conferirá, previo informe favorable de la Agencia de Regulación y Control Minero. En estos casos, el cumplimiento de las obligaciones de carácter ambiental, de seguridad minera, laboral, social, tributaria y más que se contemplen en el Reglamento del Régimen Especial de Pequeña Minería y Minería Artesanal, será de exclusiva responsabilidad de sus

8. JUNTAS DE AGUA MORASPUNGO

Art. 87 • El nuevo articulado requiere la implementación de los estándares nacionales e internacionales sobre consulta, previa libre e informada a comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas; y sobre la participación en asuntos ambientales de todas las personas dentro del territorio ecuatoriano. En este aspecto se sugiere, conceptualizar diferenciar y determinar los procesos que se llevarán a cabo por el estado, tomando en cuenta los estándares internacionales sobre los derechos colectivos específicos para la comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas (art. 57.7 de la Constitución de la República); y los derechos de participación en asuntos ambientales (en cuyo espectro de protección se encuentran todas las personas, siendo este un derecho de carácter difuso).

- Para la reformativa del articulado, se sugiere la incorporación de los estándares establecidos por la Corte Interamericana de Derechos Humanos (cuyos pronunciamientos dentro de sus facultades consultivas y contenciosas, forman parte del bloque de constitucionalidad ecuatoriano; siendo no sólo vinculantes, sino también de aplicación directa), como aquellos establecidos en los casos: caso pueblo indígena Kichwa de Sarayaku Vs. Ecuador. Fondo y reparaciones. Sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, del 27 de junio de 2012. Serie C No. 245; Caso Comunidad Garifuna Triunfo de la Cruz y sus miembros Vs. Honduras. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 8 de octubre de 2015., Párrafo 163; Caso Comunidad indígena Yakye Axa Vs. Paraguay. Sentencia de la Corte IDH de 17 de junio de 2005; Caso Comunidades Indígenas Miembros de la Asociación Lhaka Honhat (Nuestra tierra) Vs. Argentina. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de la Corte IDH de 6 de febrero de 2020; entre otros casos, y estándares, tanto del sistema interamericano como universal; que pudieran mejorar la garantía de derechos constitucionales de participación en sus diferentes espectros.

9. CÁMARA DE MINERÍA

Inclusión 87.1 Eliminar la propuesta. 87.1 Referente a la propuesta de Larreategui: Es una propuesta peligrosa que volvería inviable a la minería. Parte de

<p>beneficiarios, sin que puedan imputarse las mismas, ni los efectos de su incumplimiento, a los titulares de concesiones mineras.</p> <p>Los permisos que se otorguen para labores subterráneas de minería artesanal, no podrán exceder de 4 hectáreas mineras, ni de 6 hectáreas para labores a cielo abierto. Se prohíbe en forma expresa el otorgamiento de más de un permiso a una misma persona, para actividades en minería artesanal, así como también, la realización de labores en forma directa o por interpuestas personas ajenas a las localidades en las que se realicen tales labores.</p> <p>Los trámites de carácter administrativo que deban realizarse en el Ministerio Sectorial y sus entidades adscritas, para el otorgamiento, administración, extinción y registro; en todo caso deberán ser simplificados y sin costo alguno para el peticionario. De igual modo y para fines de orden notarial los permisos que se confieran para minería artesanal se tendrán como de cuantía indeterminada.</p> <p>Para fines de control y adecuado manejo</p>	<p>supuestos erróneos porque la consulta previa no está prevista para todas las zonas de influencia sino solo para las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, según el art. 57 de la Constitución y el convenio 169 de la OIT. El resultado de la consulta no puede ser vinculante, pues ese efecto no está previsto en la Constitución. Finalmente, la propuesta no cumple los requisitos establecidos por la Corte Constitucional y el derecho internacional. La consulta previa debe ser materia de una ley independiente.</p> <p style="text-align: center;">10. BYRON SAMANIEGO</p> <p>ARTICULO87.- OBSERVACIONES</p> <p>1. Para este proceso debe contemplarse de forma obligatoria la consulta previa en la ejecución de todo proyecto minero de pequeña, mediana gran escala, este acto se deberá realizar de manera obligatoria en las comunidades que se encuentren dentro del área de influencia directa e indirecta de dicho proyecto, previo al otorgamiento definitivo de la concesión, misma que estará a cargo del Ministerio del Ambiente y agua.</p> <p>2. Si del referido proceso de consulta resulta una oposición mayoritaria de la comunidad respectiva, la decisión de ejecutar o no el proyecto será adoptado por resolución debidamente motivada de la instancia administrativa superior correspondiente de acuerdo con la ley, la misma que deberá contar con un programa de remediación e indemnización de los impactos ambientales, sociales y de otra índole que sean los de mayor preocupación de dicha comunidad.</p> <p>3. Una Veeduría ciudadana que previo al inicio de la fase de explotación minera de los proyectos de minería a gran escala, mediana y pequeña minería, la veeduría tendrá las atribuciones de formular recomendaciones en aspectos: ambiental, social, laboral, diseños de producción e ingeniería y otros que sean relevantes en su ejecución.</p> <p>4. La o las empresas a cargo de la ejecución del proyecto, así como los organismos estatales que se encuentren involucrados en el proyecto, tendrán la obligación de proporcionar la información necesaria que sea requerida por la veeduría ciudadana a excepción de aquella que sea clasificada como reservada, de conformidad con el ordenamiento jurídico establecido.</p>
---	--

<p>ambiental los permisos de minería artesanal otorgados para la explotación de minerales metálicos, con excepción de la explotación de depósitos aluviales, estará limitada a labores de extracción. Su procesamiento deberá efectuarse en plantas que cuenten con la debida autorización para su instalación y operación, además con la licencia ambiental que el caso requiere.</p>	<p>5.La conformación de la veeduría ciudadana, una vez que el proyecto minero se encuentre en la fase de explotación, las comunidades que se encuentren dentro del área de influencia directa e indirecta del proyecto de minería a gran escala, mediana y pequeña minería, podrán constituir una veeduría ciudadana que deberá ser reconocida por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social y que estará conformada de la siguiente forma:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Dos representantes de la comunidad, elegidos democráticamente por la comunidad, uno de los cuales la presidirá. b) Un especialista en el área minera. c) Un especialista en el área ambiental. d) Un especialista en el manejo de conflictos sociales. <p>Los especialistas deberán tener experiencia probada en el área de su interés y serán nombrados por los representantes de la comunidad establecidos en el literal a) del presente artículo.</p> <p>El funcionamiento de la veeduría ciudadana será financiado por el titular minero y podrá activarse en cualquiera de las fases de explotación, beneficio, fundición, refinación, comercialización y cierre de mina.</p> <p style="text-align: center;">APORTACIONES DE LOS ACTORES A LA REFORMA:</p> <p style="text-align: center;">1. AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE ENERGÍA Y RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES</p> <p>En rango de producción para cada concesión, en vez de para cada operador. <i>(no existe rango de producción para cada operador)</i></p> <p style="text-align: center;">2. MINERÍA MATRIX</p> <p>Deróguese el párrafo segundo del Art. 134 por el siguiente;</p> <p>Quienes obtengan un Derecho Minero Artesanal en minería aluvial o a cielo abierto, podrá desarrollar sus actividades mineras utilizando una maquina (Excavadora) cuyas características sean iguales o superiores a 200 HP, utilizando un cucharón de 100cm, o más de ancho, cuyos trabajos de</p>
--	---

	<p>explotación minera alcanzarían una profundidad de hasta 20m, permitiéndole realizar actividades mineras adecuadas y rentables para el sustento diario de sus familias con el fin de erradicar la pobreza, promoviendo el desarrollo sustentable, para que tengan un buen vivir.</p> <p>Deróguese el párrafo tercero del Art. 134 por el siguiente.- Las actividades de minería artesanal estarán sujetas al pago de patentes de conservación; y, sujetas al régimen tributario para garantizar los ingresos que correspondan al estado.</p> <p>En el párrafo cuarto del Art. 134.- Cámbiese la frase podrá otorgar por la siguiente. -</p> <p>Otorgará en el mismo párrafo cuarto donde dice. - Los concesionarios mineros podrán autorizar la realización de trabajos de minería artesanal en el área de concesión, mediante la celebración de contratos de operación regulados por el Ministerio Sectorial. -</p> <p>Reformar por el siguiente. - Los concesionarios mineros autorizaran de manera prioritaria, al dueño del predio superficial, la realización de trabajos de minería artesanal en el área de su concesión, caso de no solicitarlo por este, se permitirá la realización de labores artesanales a otro interesado, mediante la celebración de contratos de operación.</p> <p>3. PROPUESTA DE ECO CIENCIA</p> <p>Se sugiere añadir al final del párrafo</p> <p>“Para fines de aplicación de la presente Ley y en concordancia con las normas de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario, la denominación de "minería artesanal" comprende y se aplica a las unidades económicas populares, los emprendimientos unipersonales, familiares y domésticos que realicen labores en áreas libres o zonas determinadas para el efecto”.</p> <p>134.10 se sugiere el siguiente texto: “Control y manejo ambiental. -</p>
--	---

	<p>Para fines de control y adecuado manejo ambiental, los permisos de minería artesanal otorgados para la explotación de minerales metálicos, sin excepción, estará limitada a labores de extracción. Su procesamiento y refinación deberá efectuarse de forma obligatoria en plantas que cuenten con la debida autorización para su instalación y operación, y con las licencias y planes de manejo ambiental que exige la normativa vigente.</p> <p>El procesamiento, separación, amalgamación, y refinación de minerales fuera de dichas plantas, así como el uso y tenencia ilegales de mercurio para el efecto, serán sancionados de acuerdo a lo establecido para actividades de minería ilegal”</p> <p><i>(Aporte del Concejal del Cantón La Mana propone artículo 134 de la Ley Minera anterior, por tanto no se incluye en los aportes de los actores).</i></p>
--	---

ANÁLISIS DEL ART. 134

Criterio técnico sobre el espíritu de la reforma:

1. Los aportes de la ARCERNNR y del Concejal del Cantón La Maná no se acogen porque en el primer caso no existe la frase “para cada operador”, y en el segundo caso se refiere al art. 134 de la Ley del Minería del 2009.
2. La propuesta de MATRIX, se consideran aportes reglamentarios por lo tanto no se acoge la propuesta.
3. La propuesta de MATRIX, respecto a las patentes de conservación se recomienda ser aceptada toda vez que este tipo de minería no paga rubro alguno; su rango de superficie autorizada está entre 4 y 6 hectáreas mineras, por lo tanto, el valor a ser cancela es de 48 USD/año tomando en cuenta el pago de la pequeña minería que corresponde al 2% del SVU por cada hectárea minera.
4. La propuesta de contratos de operación estableciendo un orden de prelación con el dueño del terreno, es viable.
5. La propuesta de EcoCiencia es viable por cuanto establece **zonas determinadas para la realización de minería artesanal**. Además, **se alinea a lo determinado en el Art. 313 de la Constitución** que reconoce diversas formas de organización de la producción en la economía, entre otras las "comunitarias, cooperativas, empresariales públicas o privadas, asociativas, familiares, domésticas, autónomas y mixtas" ...concordantemente con el Art. 137 de la Ley de Minería que refiere: **... a fin de impulsar el pleno empleo, eliminación del subempleo y del desempleo, y de fomentar la productividad y competitividad**, la acumulación del conocimiento científico y tecnológico, **el Estado** mediante la delegación a la iniciativa privada, cooperativas y asociaciones de economía popular y solidaria, **promoverá el desarrollo de la minería nacional bajo el régimen especial de**

pequeña minería, garantizando el derecho a realizar dicha actividad en forma individual y colectiva bajo principios de solidaridad y responsabilidad social.

6. La propuesta de EcoCiencia respecto del control y adecuado manejo ambiental, sugerimos sea acogida por cuanto es favorable al ambiente y obliga a que todo material sea procesado en plantas legalmente establecidas con los permisos ambientales, así como la tenencia y uso ilegal del mercurio.

Criterio sobre Consulta Prelegislativa:

La propuesta de reforma a ser considerada afecta a los derechos colectivos tipificados en el Art. 57 numeral 17 de la Constitución y Art. 109 numeral 1 de la LOFL.

Criterio sobre Decreto Ejecutivo 151 Plan de Acción para el Sector Minero de Ecuador:

La propuesta de reforma no contraviene el marco jurídico constitucional.

DEBATE Y DISPOSICIÓN DE LOS ASAMBLEISTAS DE LA COMISIÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL ARTICULO RESPECTIVO:

Debate del Pleno de la Comisión de Biodiversidad y Recursos Naturales:

(En su momento cada asesor registraremos los puntos del debate de los/as assembleístas)

Decisión adoptada por el Pleno de la Comisión de Biodiversidad y Recursos Naturales:

(Las y los Assembleístas disponen al equipo técnico asesor la elaboración del artículo respectivo en base a los criterios planteados y/o en base a nuevos lineamientos acordados en el debate).

En consideración señores assembleístas.

As. Washington Varela, presidente de la Comisión: Aquí se daría el caso que habíamos tratado anteriormente también que hay empresas que no hacen la operación por su cuenta más bien se dedican a conceder el permiso para que existan las comunidades que se dedican a la minería artesanal, eso habría que poner claramente que eso no impide que se revierta la concesión si es que el tiempo vigente ya ha pasado.

Dr. Rusbel Chapalbay, Asesor de la Comisión: Si señor presidente, efectivamente así procedemos. Un detalle señor presidente y señores assembleístas, mencionarles que el artículo está sujeto a consulta Prelegislativa.

As. Juan Cristóbal Lloret: Le decía que es un artículo interesante porque gran parte de la problemático de contaminación ambiental que hemos recogido en los

territorios, muchos de ellos vienen precisamente de la minería artesanal y pequeño minería, minería artesanal sobre todo. Porque para hacer minería artesanal en el Ecuador se necesita solo una ficha ambiental, en cambio en los otros, pequeña, mediana y gran minería se necesita una serie de requisitos adicionales como es una licencia ambiental.

Lo segundo, la minería artesanal es la que no genera regalías, ni pagos adicionales salvo al régimen tributario para el estado y dado que se debería entender la minería artesanal como una actividad de supervivencia ya que es una actividad que busca en el entorno familiar una forma de salir adelante, es un ingreso para el núcleo familiar pero resulta que este régimen de minería artesanal lamentablemente es utilizado por otros operadores mineros y concesionarios no necesariamente como esa visión que lo consagra precisamente el articulado de la ley que es dar cobijo, un paraguas para aquellas familias que dependen exclusivamente en su supervivencia diaria de la minería artesanal pero, resulta que aquí se camuflan una serie de actividades que no necesariamente son minería artesanal para poder introducirse dentro de ese régimen especial, ahí habrá que mirar cómo se puede frenar los abusos.

Hay una serie de concesionarios mineros que tienen a nombre de terceros inclusive entonces, ya no solo tienen un área, tienen algunas áreas a nombre de otras personas, eso es muy difícil de poder normar y regular sin embargo, habrá que mirar más adelante una fórmula que nos permite cerrar ese círculo y poder dar el cobijo a las personas que vivan de esta actividad en un ámbito de supervivencia.

Me parece que hay que tratar de delimitar porque veo que a nivel reglamentario si bien es cierto hay una serie de parámetros aquí se establece en la ley los volúmenes que pueden utilizar para ser considerados como minería artesanal, se plantea minerales metálicos hasta 10 toneladas al día en minería subterránea y 120 metros cúbicos en minería aluvial no sé si es que tenemos tal vez una media y el equipo técnico me pueda resolver algunas consultas del nivel promedio de cuanto significa a nivel económico esas diez toneladas al día subterránea y cuántos significan los 120 metros cúbicos al día en minería aluvial en términos económicos porque me parece que bajo este régimen artesanal se camuflan una serie de operaciones en las cuales se utilizan maquinarias de gran, ya no de pequeña escala que se aprovecha de este régimen de minería artesanal, ahí tenemos la oportunidad de delimitarlo correctamente y evidentemente dar un paraguas a aquellas familias que realmente se encuentran dentro de una economía de subsistencia inclusive yo lo exoneraría del pago de patentes y de otros rubros adicionales a esas familias.

En el momento en que delimitemos bien la minería artesanal evidentemente se van a quedar cobijados bajo este régimen aquellas personas que realmente lo necesitan. Quería preguntarles de igual manera al equipo técnico porque escuche hace un momento que alguien decía que a nivel reglamentario se establecía la cantidad de maquinaria porque en la ley no está, entonces si me podrían dar a conocer a nivel reglamentario, aquí está lo que establece a nivel de capacidades de producción pero no sé de la utilización de maquinaria en minería artesanal. Entiendo la minería artesanal con los insumos mínimos, básicos pero resulta que a través de este régimen artesanal se camuflan dos, tres, cinco retroexcavadoras,

volquetas y demás, entonces eso ya no es de un artesano. Eso ya es pequeña minería y debe cumplir con otros requisitos no estoy cerrando la posibilidad de que ese concesionario hoy pase de ser considerado minería artesanal a pequeña minería pero él ya está en capacidad de conseguir una licencia ambiental, de pagar patentes, impuestos y regalías. Digamos más bien separemos antes de acoger esa recomendación de ponerles el cobro de las patentes ambientales, yo no le pondría el cobro de patentes pero si circunscribiría muy bien lo que es una minería artesanal para que los otros si tengan los controles ambientales, la licencia ambiental, el pago de patentes, el pago de regalías pero delimitemos bien, alguien que ya tiene dos maquinarias, dos volquetas ya no es una minero artesanal. Señor presidente y señores asambleístas No sé si la comisión técnica nos pueda ayudar con esta información.

Asesor Moner Abdelrohman: Nosotros ya hemos hecho un análisis con la comisión técnica, estábamos esperando tener más fundamentos pero podemos dar un pequeño criterio, 120 toneladas al día representan aproximadamente 10 mulas, porque cada mula de las volquetas que tienen doble llanta lleva diez toneladas suponiendo, que en el peor de los casos sacaran un gramo por tonelada representarían 120 gramos de oro al día que viene a dar alrededor de 6 mil dólares porque de los que hemos conversado con los mineros ellos tienen un promedio un poco más alto de sacar unos cinco gramos, diez gramos por tonelada. Estamos totalmente de acuerdo con el criterio del asambleísta Lloret sino que estamos haciendo una investigación más profunda porque definitivamente se está abusando de la minería artesanal incluso en el mismo artículo se proponía que se pueda hacer excavaciones de hasta 20 metros de profundidad, remover toda esta cantidad de tierra representa unas inversiones sumamente grandes, una retroexcavadora está entre 150 y 300 mil dólares de lo que hemos investigado igualmente so 60 mil dólares de inversión lo que permitiría la minería artesanal, vamos a presentar una informe un poco más detallado y se podrá adjuntar para que ustedes analicen señores asambleístas.

As. Juan Cristóbal Lloret: Alguien hace un momento mencionó y no sé si está a nivel reglamentario porque no encuentro en la ley que se podía establecer un número de maquinarias máximas para poder hacer minería artesanal. ¿Tienen ese artículo a nivel reglamentario? O no hay parametrización de cuantas maquinarias se pueden usar a nivel artesanal.

Dr. Rusbel Chapalbay, Asesor de la Comisión: Revisamos y no existe en el reglamento disposición expresas relacionado con el número de maquinaria, en la ley tampoco.

As. Juan Cristóbal Lloret: Si me parece señor presidente que deberíamos echarle cabeza sobre este tema porque insisto, el interés y sobretodo mi interés no es afectar a quienes hacen de la minería artesanal su modo de sustentación diario e incluso del entorno familiar, a ellos más bien yo no estoy de acuerdo de que se le cobre una patente porque es una economía de subsistencia pero si hay que circunscribir bien la minería artesanal porque es una figura de la que se ha abusado porque hay personas con una o dos retroexcavadoras es decir tienen un patrimonio de sobre los 200 mil dólares y eso es considerado minería artesanal, son los que de otras forma no están pagando ninguna patente de conservación, ni

regalías al estado y ya no hablamos de una economía de subsistencia ni del pequeño minero que junto a su familia usan esta actividad para poder librar el día a día entonces aprovechemos la posibilidad de esta reforma, pidiendo una serie de insumos por eso dentro del catastro que se nos pueda quienes conforman la minería artesanal, por eso pedí hace un momento porque si podemos establecer dentro del catastro minero cuantos tienen una concesión de minería artesanal, cuanto producen porque si tienen que declarar, ellos no están exentos del régimen tributario, ahí si podemos tener alguna información que nos permita tomar una mejor decisión, entonces, si bien es cierto yo acogería los criterios técnicos planteados pero para la próxima semana tratar de circunscribir mejor la minería artesanal a lo que realmente representaría la minería artesanal que no es lo que tenemos actualmente no es. Vayamos a cualquier concesión de minería artesanal y nos vamos a dar cuenta que no son de artesanos que estamos hablando de pequeña minería, señor presidente. Tenemos la oportunidad de regular adecuadamente, no le estamos diciendo a ese pequeño minero que deje de practicar la actividad le estamos diciendo perfecto, usted ya no es artesanal, usted tiene todo un patrimonio, toda una infraestructura, toda una capacidad e inversión y tiene que ir a otro régimen que es pequeña minería y necesita otros requisitos y podemos controlar mejor desde el punto de vista medioambiental aquel procesamiento del mineral porque hay una licencia de por medio, ya se pagaría regalías, se pagaría la patente de conservación y de alguna otra forma se regularía mejor esta actividad que hoy tenemos la oportunidad de hacer esos cambios que a mi parecer son importantes.

Dr. Rusbel Chapalbay, Asesor de la Comisión: Efectivamente el equipo técnico hasta el momento hemos revisado cuatro grandes temas importantes dentro de la ley de minería, son cuatro hasta el momento que queremos desarrollar dentro de este gran sistema de ley de minería, por ejemplo, el subsistema que vamos a desarrollar es un tema de las regalías que hace unas horas atrás se habían debatido ya hemos recibido directrices porque estamos completamente de acuerdo de que alrededor de la regalías deberíamos generar este subsistema para tener bien claro donde podrían ir, quien se beneficia, como se distribuye, en que se invierte y como se controla entonces, alrededor de estos lineamientos, y con la información que estamos solicitando a las instituciones e identidades vamos a tener un subsistema de regalías que permitan tener en claridad el uso, la recaudación, la distribución, la inversión y el control de estos recursos.

Otro de los temas que vamos a desarrollar es el relacionado con la minería artesanal, considerando los lineamientos que han sido referidos, muchas de las veces ahí se hayan otros intereses que están camuflados o que efectivamente en la realidad no se compatibiliza esa realidad con los parámetros establecidos en este nivel de minería artesanal.

Otro de los temas que estamos preparando es el relacionado con el tema de la refinación de los materiales, insumos, etc. aquí en el país.

Así mismo estamos desarrollando el subsistema de elementos que permitirá empleo en las localidades, transparencia de que minerales están saliendo, que minerales secundarios y como eso representaría un ingreso para el estado y finalmente, el otro eje de subsistema está relacionado con este régimen especial

relacionado a la minería tradicional o ancestral que sería un nuevo régimen especial que se sumaría a los ya existentes y que está focalizado en los puntos geográficos del país donde personas, pueblos y nacionalidades como es el caso de la amazonia y principalmente las mujeres son las que hacen esta actividad usando equipo y materiales ancestrales y que deberían ser reconocidas y visibilizadas en un nuevo régimen que de pronto pueda ser más consecuente con el ejercicio de la actividad minera de sustento que cobija familias y permite generar un ingreso más en su matriz presupuestaria familiar a parte de la minería pero teniendo sus criterio y evidentemente este nivel es menos contaminante pero si generaría un ingreso a las economías de las familias.

En ese sentido, lo que estamos planteando como estrategia es, mantener hasta este informe de primer debate, estos ejes en términos generales vamos obteniendo la información y hasta antes del segundo debate incorporaríamos ya el desarrollo completo de estos entonces, para este momento lo que vamos a plantear para el informe que va ser entregado para el día jueves van a ir estos ejes en términos generales y luego que tengamos los informes, los análisis que nos va a permitir generar el resto de articulados iríamos incorporando con su aprobación señores asambleístas.

As. Washington Varela, presidente de la Comisión: Perfecto, quedan claro los insumos que han recogido y hasta donde se quiere avanzar con una reforma un poco más profunda sobre estos temas y aquellos que se irán incorporando, pasamos al siguiente punto.

Dr. Paco Ricaurte, Secretario Relator de la Comisión: Seguimos con el artículo 138.

LEY VIGENTE	PROPUESTAS/OBSERVACIONES RECEPTADAS EN LA COMISION Y EN TERRITORIO.
<p>Art. 138. Pequeña Minería.- (Sustituido por el Art. 26 de Ley s /n, R.O. 0372S, 16VII2013).</p> <p>Se considera pequeña minería a aquella que, en razón de las características y condiciones geológico mineras de los yacimientos de sustancias minerales metálicas, no metálicas y materiales de construcción, así como de sus parámetros técnicos y económicos, se hace viable su explotación racional en forma directa, sin perjuicio de que le precedan labores de exploración, o de que se realicen simultáneamente las labores de exploración y explotación</p>	<p>Ex Asambleísta Elio Peña</p> <p>Artículo 13.-. Incorpórese al final del primer inciso del segundo artículo innumerado, ubicado después del artículo 138 de la Ley de Minería, el siguiente texto antes de la puntuación final:</p> <p>“y recaerá tanto para el titular minero como para el auditor responsable de la elaboración de dichos informes anuales.”</p> <p>APORTACIONES DE LOS ACTORES A LA REFORMA:</p> <p>MAATE: Acepta la reforma</p>



A las características y condiciones geológico-mineras de los yacimientos, mencionados en el inciso anterior, aptos para el desarrollo de labores en pequeña minería, y diferentes a actividades

mineras en mayor escala, les son inherentes las que correspondan al área de las concesiones, al monto de inversiones, volumen de explotación, capacidad instalada de beneficio o procesamiento, y condiciones tecnológicas, de acuerdo con las normas del Reglamento del Régimen Especial de Pequeña Minería y Minería Artesanal.

Art. ...

Capacidad de producción bajo el régimen de pequeña minería.- (Agregado por el Art. 27 de Ley s/n, R.O. 0372S, 16VII2013).-

En dependencia del grado de concentración de los minerales en los yacimientos y en función de la forma como se encuentre distribuida la mineralización, así como de los métodos de explotación y/o procesamiento técnicamente seleccionados para su aprovechamiento racional, se establecen las siguientes rangos de producción para cada operador.

a) Para minerales metálicos: hasta 300 toneladas por día en minería subterránea; hasta 1000 toneladas por día en minería a cielo abierto; y, hasta 1500 metros cúbicos por día en minería aluvial;

b) Para minerales no metálicos: hasta 1000 toneladas por día; y,

c) Para materiales de construcción: hasta 800 metros cúbicos para minería en terrazas aluviales; y, 500 toneladas métricas por día en



minería a cielo abierto en roca dura (cantera).

Dentro de este régimen, en cada área minera podrá realizarse una o más operaciones mineras, por parte de su titular o de sus operadores legalmente facultados para así hacerlo, en tanto las características o condiciones técnicas de explotación de los yacimientos así lo justifiquen.

Art. ...

Manifiestos e informes de producción.-

(Agregado por el Art. 27 de Ley s/n, R.O. 0372S, 16VII-

2013; y, Reformado por la Disposición Reformativa Séptima del Código Orgánico

Integral Penal, R.O. 180S, 10II-2014).-

Los titulares de concesiones en pequeña minería, estarán exceptuados de la celebración de los contratos de explotación a los que se refiere el artículo 41 de la Ley de Minería, pero sí obligados a presentar al Ministerio Sectorial, manifiestos e informes de producción, mediante declaración juramentada realizada ante Notario en los que se indicará el número de hectáreas mineras en exploración y en explotación, respectivamente. Los informes anuales de producción debidamente auditados se presentarán hasta el 31 de marzo de cada año al

Ministerio Sectorial, de conformidad con las guías técnicas elaboradas para el efecto por la Agencia de Regulación y Control Minero. La falsedad comprobada en la declaración de la referencia

anterior será sancionada de conformidad con el Código Orgánico Integral Penal.

<p>La falta de presentación de los manifiestos de producción o de sus actualizaciones, será sancionada con la suspensión temporal de las actividades hasta que se cumpla con la presentación de dichos manifiestos. La demora en la presentación de los indicados documentos no podrá exceder al plazo de noventa días, vencido el cual se producirá la suspensión definitiva de actividades.</p> <p>Para todos los efectos, incluidos los de orden fiscal y tributario, la Agencia de Regulación y Control Minero, establecerá las cantidades de extracción, procesamiento y exportación de minerales así como de sus contenidos o ley. El Reglamento a esta Ley definirá los parámetros generales, técnicos y estadísticos para el ejercicio de esta atribución.</p>	
<p>ANÁLISIS DEL ART. 138</p> <p>Criterio técnico sobre el espíritu de la reforma:</p> <p>El equipo Asesor ha considerado luego del análisis respectivo que la propuesta debe ser acogida porque es necesario normar y sancionar tanto al titular minero, cuanto al auditor responsable de elaborar dichos informes anuales con falta de objetividad o fraudulentos.</p> <p>Criterio sobre Consulta Prelegislativa:</p> <p>La propuesta de reforma no afecta los derechos colectivos tipificados en el Art. 57 numeral 17 de la Constitución y 109 numeral 1 de la LOFL.</p> <p>Criterio sobre Decreto Ejecutivo 151 Plan de Acción para el Sector Minero de Ecuador:</p> <p>La propuesta de reforma no contraviene el marco jurídico constitucional, en cuanto a derechos preexistentes como son los contratos y derechos previamente adquiridos con el Estado.</p>	

DEBATE Y DISPOSICIÓN DE LOS ASAMBLEISTAS DE LA COMISIÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL ARTICULO RESPECTIVO:

Debate del Pleno de la Comisión de Biodiversidad y Recursos Naturales:

(En su momento cada asesor registraremos los puntos del debate de los/as asambleístas)

DECISIÓN EN CONSENSO: CRITERIO ANTERIOR SOBRE LA PEQUEÑA MINERÍA

Decisión adoptada por el Pleno de la Comisión de Biodiversidad y Recursos Naturales:

(Las y los Asambleístas disponen al equipo técnico asesor la elaboración del artículo respectivo en base a los criterios planteados y/o en base a nuevos lineamientos acordados en el debate)

En consideración señores asambleístas.

As. Washington Varela, presidente de la Comisión: En todo caso aquí también habría que coger lo mencionado anterior sobre la pequeña minería.

Dr. Paco Ricaurte, Secretario Relator de la Comisión: Señora presidente si me permite dar lectura al texto de cómo quedaría porque la propuesta dice después del segundo artículo numerado y es así:

As. Washington Varela, presidente de la Comisión: Acogemos la propuesta. Seguimos por favor.

Dr. Paco Ricaurte, Secretario Relator de la Comisión: Con su venia señor presidente artículo 142.

LEY VIGENTE	PROPUESTAS/OBSERVACIONES RECEPTADAS EN LA COMISION Y EN TERRITORIO.
<p>Art. 142.- Concesiones para materiales de construcción.- El Estado, por intermedio del Ministerio Sectorial, podrá otorgar concesiones para el aprovechamiento de arcillas superficiales, arenas, rocas y demás materiales de empleo directo en la industria de la construcción, con</p>	<p>ARTICULO DE REFORMA:</p> <p>1.- 10. PROPUESTA GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN MIGUEL DE URCUQUI</p> <p>Art.142.- Después de la frase que dice: En el marco del artículo 246 de la constitución vigente, cada Gobierno Municipal, asumirá las competencias para regular, autorizar y controlar agréguese la palabra COMERCIALIZAR</p>

<p>excepción de los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras que se registrarán a las limitaciones establecidas en el reglamento general de esta ley, que también definirá cuales son los materiales de construcción y sus volúmenes de explotación. En el marco del artículo 264 de la Constitución vigente, cada Gobierno Municipal, asumirá las competencias para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, lagunas, playas de mar y canteras, de acuerdo al Reglamento Especial que establecerá los requisitos, limitaciones y procedimientos para el efecto. El ejercicio de la competencia deberá ceñirse a los principios, derechos y obligaciones contempladas en las ordenanzas municipales que se emitan al respecto. No establecerán condiciones y obligaciones distintas a las establecidas en la presente ley y sus reglamentos.</p>	<p>2.- Agregar un artículo innumerado que se refiera al Uso de Suelo que diga: El Uso de suelo minero será regulado obligatoriamente a través de una ordenanza local y requisito obligatorio previo la intervención de la empresa minera en la primera fase.</p> <p>3.-6. PROPUESTA DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE ENERGÍA Y RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES</p> <p>Incorporar un art. estableciendo las atribuciones de los GAD's Municipales: Art. ... "Las municipalidades.- Dentro de su competencia esta regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras, a favor de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales</p>
<p>ANÁLISIS DEL ART. 142</p> <p>Criterio técnico sobre el espíritu de la reforma:</p> <p>1. Del art 142 en la constitución art 264 numeral 12 específica sobre las competencias de los gobiernos municipales en esta materia</p>	

Art 264 numeral 12

Regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras.

2. El estado está a cargo de esta función no los Gobiernos Autónomos Descentralizados

Art. 261.- El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre:

7. Las áreas naturales protegidas y los recursos naturales

Art. 313.-De la constitución

El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia.

Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social.

Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley.

La propuesta del GAD de Urcuqui, no es procedente.

3. Propuesta de la Agencia de Regulación y Control de Energía y recursos naturales no renovables

Se incorporan los gobiernos metropolitanos

Criterio sobre Consulta Prelegislativa:

No afecta derechos colectivos

Criterio sobre Decreto Ejecutivo 151 Plan de Acción para el Sector Minero de Ecuador:

El literal h del decreto .- Fortalecer la institucionalidad de las entidades a cargo de la regulación .el control y la administración de los derechos mineros

DEBATE Y DISPOSICIÓN DE LOS ASAMBLEISTAS DE LA COMISIÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL ARTICULO RESPECTIVO:

Debate del Pleno de la Comisión de Biodiversidad y Recursos Naturales:

(En su momento cada asesor registraremos los puntos del debate de los/as asambleístas)

DECISIÓN EN CONSENSO: ACOGER EL CRITERIO TÉCNICO.

Decisión adoptada por el Pleno de la Comisión de Biodiversidad y Recursos Naturales:

(Las y los Asambleístas disponen al equipo técnico asesor la elaboración del artículo respectivo en base a los criterios planteados y/o en base a nuevos lineamientos acordados en el debate)

En consideración señores asambleístas.

Asesor Monner Abdelrohman: Hemos analizado y no es viable el permitir que cada municipio emita una ordenanza sobre permisos de uso de suelo minero se tendrían 221 ordenanzas. Dos que no se acoja la propuesta porque la constitución establece las competencias exclusivas de los Gad y al considerarse un sector estratégico la minería recaen exclusivamente en el Estado.

As. Washington Varela, presidente de la Comisión: Perfecto, es lo que hemos acordado, pasamos al siguiente articulado.

Dr. Paco Ricaurte, Secretario Relator de la Comisión: Procedo a dar lectura al último artículo a ser tratado, artículo 144.

LEY VIGENTE	PROPUESTAS/OBSERVACIONES RECEPTADAS EN LA COMISION Y EN TERRITORIO.
<p>Art. 144.- Libre aprovechamiento de materiales de construcción para obras públicas.- El Estado directamente o a través de sus contratistas podrá aprovechar libremente los materiales de construcción para obras públicas en áreas no concesionadas o concesionadas.</p> <p>Considerando la finalidad social o pública del libre aprovechamiento, estos serán autorizados por el Ministerio Sectorial. La vigencia y los volúmenes de explotación se registrarán y se extenderán única y</p>	<p>ARTICULO DE REFORMA:</p> <p>1.- 21. Ing. Jaime Patricio Guevara PREFECTO PROVINCIAL DE PASTAZA</p> <ul style="list-style-type: none"> • Agréguese un inciso final al artículo 144 de la Ley de Minería el siguiente texto: Las autorizaciones de libre aprovechamiento, otorgadas por el ente rector de la materia, deberán observar los principios de celeridad, eficacia y eficiencia, y deberán otorgarse en tiempos establecidos, caso contrario se entenderá como concedido y se emitirá de forma automática, a fin de que no cause retraso para la construcción de la obra publica <p>NOTA: Es fundamental que los trámites administrativos ante el MERNNR se desarrollen en tiempos establecidos por la normativa; ya que en la actualidad sobrepasan lo que determinan los instrumentos jurídicos.</p>



exclusivamente por los requerimientos técnicos de producción y el tiempo que dure la ejecución de la obra pública.

Dicho material podrá emplearse, única y exclusivamente, en beneficio de la obra pública para la que se requirió el libre aprovechamiento. El uso para otros fines constituirá explotación ilegal que se someterá a lo determinado para este efecto en la presente ley.

El contratista del Estado, no podrá incluir en sus costos los valores correspondientes a los materiales de construcción aprovechados libremente. En caso de comprobarse la explotación de libre aprovechamiento para otros fines será sancionado con una multa equivalente a 200 remuneraciones básicas unificadas y en caso de reincidencia con la terminación del contrato para dicha obra pública.

Las autorizaciones de libre aprovechamiento, están sujetas al cumplimiento de todas las disposiciones de la presente ley, especialmente las de carácter ambiental.

Los contratistas que exploten los libres

<p>aprovechamientos, están obligados al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental.</p>	
<p>ANÁLISIS DEL ART. 144</p> <p>Criterio técnico sobre el espíritu de la reforma: Se contempla en el decreto ejecutivo 151 literal d,h,i</p> <p>Se recomienda desde la óptica técnica No acogerlo, sin embargo hacer la consulta con la Autoridad Ambiental para mejor análisis de la propuesta de reforma en segundo debate.</p> <p>Criterio sobre Consulta Prelegislativa: No afecta derechos colectivos</p> <p>Criterio sobre Decreto Ejecutivo 151 Plan de Acción para el Sector Minero de Ecuador: El artículo va en el marco jurídico de la disposición transitoria segunda y tercera. El literal h del decreto.</p>	
<p>DEBATE Y DISPOSICIÓN DE LOS ASAMBLEISTAS DE LA COMISIÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL ARTICULO RESPECTIVO:</p> <p>Debate del Pleno de la Comisión de Biodiversidad y Recursos Naturales: <i>(En su momento cada asesor registraremos los puntos del debate de los/as assembleístas)</i></p> <p><i>DECISIÓN EN CONSENSO: ACOGER EL CRITERIO TÉCNICO.</i></p> <p>Decisión adoptada por el Pleno de la Comisión de Biodiversidad y Recursos Naturales: <i>(Las y los Assembleístas disponen al equipo técnico asesor la elaboración del artículo respectivo en base a los criterios planteados y/o en base a nuevos lineamientos acordados en el debate)</i></p>	

En consideración señores assembleístas.

As. Washington Varela, presidente de la Comisión: Seguimos.

Dr. Rusbel Chapalbay: Señor presidente, queremos presentarle una propuesta en el artículo 144 es el último de los que estarían en proceso de reforma, de ahí en adelante vienen las disposiciones generales, transitorias y finales y el equipo asesor nos hemos puesto de acuerdo para pedirle que este conjunto de disposiciones le hagamos posteriormente ya que el objetivo de una disposición es

ayudar a que el artículo principal tenga mejor contexto y elementos de soporte para que se implemente, se ejerza y existan todos los insumos para que haya una aplicación correcta en cuanto a lo que establece el artículo principal.

Estas disposiciones se perfeccionan en medida que el artículo principal tenga cuerpo y haya una definición en base a eso se estaría proponiendo las disposiciones respectivas. Ayer hicimos un ejercicio y analizábamos unas disposiciones que el artículo principal tenía otro espíritu y la disposición tenía otros espíritu entonces, la conclusión técnica a la que hemos llegado es que una vez que hemos recibido todos los insumos de los artículos que han sido analizados cuando los preparemos para el informe para primer debate, vamos a tener la mayor facilidad para desarrollar cada una de las disposiciones generales, transitorias y finales. Eso ponemos a su consideración señores asambleístas y en esta parte estaríamos ya cumpliendo con los artículos de reforma que han sido analizados en cada una de las fichas técnicas.

As. Washington Varela, presidente de la Comisión: Aquí faltaría incorporar un artículo que hable sobre la minería ancestral por favor. Rusbel por favor para que se considere.

Dr. Rusbel Chapalbay, Asesor de la Comisión: Si señor presidente, precisamente esos son los cuatro grandes subsistemas que vamos a generar y en el articulado que vamos a presentar en los próximos días vamos ya a tener a título general estos cuatro subsistemas donde consta el tema de este régimen especial de minería ancestral y subsistencia, como también con lo relacionado a regalías, refinamiento y minería artesanal.

As. Juan Cristóbal Lloret: Me parece pertinente lo que dice la comisión técnica porque una vez que se haya configurado el texto ahí se tendrá que revisar si caben algunas otras disposiciones generales so transitorias, por ejemplo, cuando se plantea la nueva delimitación de la minería artesanal lo que va a pasar con aquellos que estaban previamente como mineros artesanales automáticamente van a pasar a pequeña minería y se crearía un régimen de transición para que puedan sacar las licencias ambientales y adaptarse al nuevo régimen, en esa transición transitoria se deberá establecer un plazo, de uno o dos meses, seis meses o un años. Por eso me parece pertinente.

Otro tema, quizás aparte del texto que ha sido revisado en su integridad si me gustaría que se nos pueda enviar lo más antes posible cuando ya tengamos un texto consensuado en el equipo técnico para poder hacer una revisión y los aportes antes de que se apruebe el informe para primer debate. Para ir el día en que nos toque aprobar el informe para primer debate ir con algunos aportes y criterios, inclusive si es que hay que incorporar otros elementos adicionales, artículos que se lo pueda llevar ya para el día de la aprobación y poder ya consensuar un texto. Si es que ese trabajo lo pueden realizar este fin de semana y se pueda generar un texto lo más pronto posible podemos ir nosotros con observaciones finales y poder hacer un trabajo responsable previo a pasar al tema de la asamblea nacional.

As. Washington Varela, presidente de la Comisión: Para el día miércoles tenemos la sesión con el texto final porque ya no tenemos mucho tiempo. Entonces, así quedarían los plazos y le rogamos al equipo técnico hacer el esfuerzo

necesario para que podamos tener esos documentos lo más rápido posible y poder tener otros criterios y se pueda inmediatamente el día miércoles aprobar y pasar a la presidenta.

Dr. Rusbel Chapalbay, Asesor de la Comisión: Si señor presidente, si me permite, en términos generales la hoja de ruta que planteamos y que tenemos en acuerdo con la mesa técnica en este momento arrancamos ya el desarrollo del esquema del informe que hemos avanzado, vamos a revisarlo, y el día lunes tenemos una reunión de esta mesa técnica aquí en la comisión para finiquitar el articulado que acaba de ser analizado y el día martes vamos a enviar a cada uno de ustedes señores asambleístas para que efectivamente puedan hacer el ejercicio que plantean y el día miércoles en la sesión siguiente estaríamos con la lectura del informe para la revisión final y el día jueves circularíamos el documento para las firmas respectivas de los señores asambleístas y el jueves a medio día estaríamos entregando a presidencia de la asamblea el informe de primer debate. Hasta ahí presidente, muchas gracias.

As. Washington Varela, presidente de la Comisión: Si es que no hay otro criterio quedaría clausurada la sesión.

Dr. Paco Ricaurte, Secretario Relator de la Comisión: Si señor presidente.

Siendo las 15h35 minutos se toma nota y se clausura la sesión.

c. Resoluciones adoptadas.

No existe resolución alguna.

d. Detalle de la votación de cada asambleísta.

No existe votación en la presente sesión.

As. Washington Varela Salazar
PRESIDENTE
COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE BIODIVERSIDAD Y
RECURSOS NATURALES

Dr. Paco Ricaurte
SECRETARIO RELATOR
COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE BIODIVERSIDAD Y
RECURSOS NATURALES

CERTIFICACIÓN. - Hasta aquí el contenido del **Acta No. 040-CEPBRN-2021, correspondiente a la Sesión No. 040-CEPBRN-2021** de la **COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE BIODIVERSIDAD Y RECURSOS NATURALES**, en cumplimiento de lo previsto en la Ley Orgánica de la Función Legislativa y el Reglamento de las Comisiones Especializadas Permanentes y Ocasionales, contando con la presencia de todos las y los asambleístas: Washington Julio Darwin Varela Salazar, Gissella Cecibel Molina Álvarez, Fredy Ramiro Rojas Cuenca, Pedro Aníbal Zapata Rumipamba, Ligia Del Consuelo Vega Olmedo, Efrén Noé Calapucha Grefa, Juan Cristóbal Lloret Valdivieso, María Vanessa Álava Moreira, Rebeca Viviana Veloz Ramírez. Convocada y celebrada el día viernes 12 de noviembre de 2021, a las 09h00, en modalidad semipresencial.

LO CERTIFICO. -

Paco Ricaurte Ortiz, Secretario Relator COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE BIODIVERSIDAD Y RECURSOS NATURALES.

Dr. Paco Ricaurte
SECRETARIO RELATOR
COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE BIODIVERSIDAD Y
RECURSOS NATURALES